



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 1 A LA GACETA N° 1

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 6 de enero del 2020

124 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO MUNICIPAL POR MEDIO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 19, 163, 169 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y DEL ARTÍCULO 12, INCISO P), DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009

Expediente N.º 21.736

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto tiene como propósito el presentar mejoras al instituto de la revocatoria de mandato de alcaldías y vicealcaldías, reconociendo aquellas deficiencias que el sistema ha demostrado en la práctica y que han alejado a la ciudadanía de la posibilidad real de ejercer este mecanismo de democracia directa de forma efectiva. Para tales efectos se propone la posibilidad de que un grupo ciudadano representativo pueda invocar el plebiscito revocatorio, se proporciona mayor claridad en las reglas y se otorga un papel activo al Tribunal Supremo de Elecciones en la organización y celebración de la consulta en aras de garantizar el cumplimiento de las reglas de la democracia electoral, y se modifican las reglas de las mayorías, planteando el pasar de mayorías de dos terceras partes para hacer el resultado vinculante, a el planteamiento de mayorías directamente relacionadas con la votación alcanzada para ser electo o electa en el cargo.

La revocatoria de mandato es un mecanismo de democracia directa, en la cual la ciudadanía tiene el poder de destituir a sus gobernantes por acciones u omisiones que consideren suficientes como para impedirle que termine su mandato en el período establecido. En este sentido:

“Se trata, como es posible advertir de inmediato, de un proceso de remoción de funcionarios electos popularmente; pero no por acto de órganos constitucionales (Parlamento o Congreso, en el caso del impeachment), sino por el mismo cuerpo electoral que los designó, que se pronuncia en las urnas al respecto, con carácter definitivo.” (Fernández, 2017, p.107).

La Sala Constitucional, por medio de su sentencia 2004-11608, determina que el plebiscito revocatorio:

“Es un instrumento de participación ciudadana, de carácter excepcional, y en consecuencia, se constituye en una manifestación directa de la democracia participativa, propia de nuestro sistema de gobierno (...) Nótese que son los

munícipes –entendiendo por tales, a los vecinos de un cantón, y que conforman la respectiva municipalidad–, los que eligen, mediante elección popular, al alcalde, y este mecanismo, del plebiscito revocatorio, lo que hace es devolverles la competencia para decidir sobre la procedencia o no de su destitución. Con lo cual, el plebiscito revocatorio se constituye en el más claro ejemplo de la democracia participativa. (...) Estas razones lejos de evidenciar su confrontación con el Derecho de la Constitución, demuestran su conformidad, al ser una manifestación directa del principio de la democracia directa y participativa reconocida expresamente en nuestra Carta Fundamental.”

En Costa Rica este mecanismo electoral solo puede ser ejercido para la destitución de alcaldías y hasta las alcaldías suplentes, e involucra cuatro actores. En primer lugar, tanto la normativa para la revocatoria, como la revocatoria misma deben gestionarse dentro del concejo municipal. Paralelamente, la administración municipal debe ejecutar lo que el concejo en su seno decida, que va desde la publicación y ejecución de los decretos emitidos al respecto, hasta la ejecución presupuestaria para la realización de esta revocatoria. El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), por otro lado, constituye el tercer actor, encargado de legitimar y asesorar el proceso, porque no organiza este proceso, sino que actualmente la ley deja todo el peso de su organización a la municipalidad. Finalmente, el último actor es el electorado, que por medio de su participación, definirá el resultado de dicha revocatoria.

En teoría, esta herramienta dota de mecanismos al electorado para que pueda ejercer control sobre sus gobernantes y removerlos en razón de sus acciones u omisiones. Sin embargo, en la práctica se encuentra que este proceso tiene una serie de obstáculos que lejos de incentivar un control activo para la ciudadanía, crean barreras políticas y umbrales matemáticos que limitan seriamente el espíritu de la legislación.

La legislación y normativa vigente y su aplicación práctica

El proceso de revocatoria de mandato está normado en el Código Electoral y el Código Municipal y está instruido además por el “*Manual para la realización de consultas populares a escala cantonal y distrital*” promulgado por el TSE (Decreto N.º 03-98, de 21 de octubre de 1998), este que incluye recomendaciones básicas sobre el procedimiento a seguir. El procedimiento vigente es el siguiente:

1. Emitir reglamento
Cada municipalidad debe emitir su propio reglamento sobre la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos, el cual debe ser publicado en La Gaceta.
2. Presentar moción ante el concejo municipal para solicitar que se realice el plebiscito
La moción debe ser presentada con la firma de dos terceras partes de los

integrantes del concejo municipal, y debe detallar que se trata de un plebiscito revocatorio de mandato, determinar el cargo que se está sometiendo a consulta popular, la fecha y horario de celebración de la consulta, la asignación del órgano responsable de la organización, la dotación del contenido presupuestario para financiar la consulta y demás regulaciones específicas del evento.
3. Aprobación de la moción
La moción se aprueba con el voto afirmativo de tres cuartas partes del concejo municipal.
4. Organización logística y realización de la consulta
De aprobarse la moción, la municipalidad deberá organizar la logística y velar por que se realice la consulta, lo cual incluye la ejecución del presupuesto. El TSE acompaña el proceso como asesor.
5. El resultado de la consulta
Los votos necesarios para destituir al alcalde municipal deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos en el plebiscito, el cual no podrá ser inferior al 10% del total de los electores inscritos en el padrón.
6. La pérdida de credencial
De aprobarse la destitución del alcalde, el TSE procede con la remoción de la credencial.

Los plebiscitos de Oreamuno y de Siquirres no llegaron a realizarse por la falta de reglamento. En el caso de Oreamuno, el Concejo Municipal aprobó una moción en la que solicitó al TSE la convocatoria a un plebiscito de revocatoria de mandato del alcalde municipal, la cual el TSE resolvió como improcedente debido a que corresponde a cada concejo la aprobación de un reglamento, así como la ejecución del mismo. En el caso de Siquirres, el Concejo Municipal conoció de una moción de convocatoria a un plebiscito revocatorio sin que el reglamento aprobado hubiera sido publicado y por lo tanto careciera la condición de ser imponible a terceros, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal.

Es de preocupación la disposición legal de que cada municipio emita un reglamento sobre la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos, proceso en el que el rol del Tribunal Supremo de Elecciones se restringe a ser un observador o asesor, lo que ha dado por resultado por un lado que algunos cantones simplemente no cuenten con la norma y esto impida someter a la voluntad popular la continuidad o no del alcalde y, por otro lado, la preocupación de que no se establezca de forma generalizada una reglamentación aplicable a todo el territorio nacional, con un papel mucho más activo por parte del TSE en concordancia con sus potestades constitucionales.

Es necesario indicar que el proceso establecido para invocar la celebración del plebiscito revocatorio introduce obstáculos prácticos que alejan a la ciudadanía de poder convocar y ejercer efectivamente el instituto de la revocatoria de mandato del alcalde, empezando por la inexistencia de un mecanismo para que las y los ciudadanos que no forman parte del concejo municipal puedan solicitar por cuenta propia la celebración de un plebiscito de revocatoria. Otro obstáculo es la necesidad de aprobación mediante el voto favorable de tres cuartas partes de quienes conforman el concejo municipal, una mayoría muy particular, que si bien puede parecer pedir el 75% de los votos a favor, al aplicarla a la cantidad de regidores que conforman los concejos municipales costarricenses encontramos que siempre se requiere un porcentaje superior al 75%, que llega a superar el 85%, y que además, la oposición de dos regidores sería suficiente en los concejos municipales de 5 y 7 integrantes para impedir la celebración de la consulta, elemento agravado por la imposibilidad de la ciudadanía de solicitar por cuenta propia la celebración de esta.

Tabla 1
Número de votos necesarios para aprobar moción
revocatoria en concejo municipal

Número de regidurías por concejo	Número de votos necesarios para la aprobación de la moción (tres cuartas partes)	Redondeo	Porcentaje real de aplicación
5	3.75	4	80.00%
7	5.25	6	85.71%
9	6.75	7	77.77%
11	8.25	9	81.82%
13	9.25	10	76.92%

Fuente: Elaboración propia según lo dispuesto en el Código Municipal.

En el caso del plebiscito de Siquirres, la moción fue aprobada por cinco de las siete regidurías que integraban ese Concejo, constituyendo mayoría calificada. No obstante, se omitió que el umbral para aprobar dicha moción es de seis de las siete regidurías como mínimo. Considerando esta situación, así como la falta de publicación del reglamento, como vicios esenciales e insubsanables, el TSE resolvió anular la convocatoria a dicho proceso.

Pese a la dificultad material que implica alcanzar tan alto acuerdo político, es de reconocer que es necesario que el plebiscito de revocatoria de mandato del alcalde sea un mecanismo excepcional, que cuente con razones de peso para ser convocado y que debe ser diseñado de manera tal que las rivalidades político partidarias de quienes

conforman el concejo municipal no sean razón suficiente para la realización de la consulta. Para sortear la dificultad que supone el tener un mecanismo que sea posible de convocar por el concejo municipal, pero no de manera demasiado simple que permita usar el instituto de revocatoria de mandato con ligereza, es preciso abrir la posibilidad de que la ciudadanía pueda participar, de manera tal que en caso de que existan razones de peso para solicitar la consulta popular, pero que por alianzas en el concejo municipal la moción para tales efectos no prospere, la ciudadanía pueda hacer una solicitud de consulta mediante la consecución de un porcentaje de firmas que resulte representativo de la totalidad de las y los electores inscritos en el cantón.

Otro elemento que representa una dificultad para construir el acuerdo político de llevar a votación la destitución o no del alcalde, es la obligatoriedad de determinar la dotación del contenido presupuestario para financiar la consulta, un tema especialmente sensible en aquellos municipios cuyos estrechos presupuestos ponen en el difícil dilema a sus representantes de definir si invertir en democracia participativa o en proyectos para atender las necesidades de la población.

Una vez se cuente con la moción presentada por dos terceras partes de las y los regidores, que haya sido aprobada por las tres cuartas partes del concejo municipal, y contando con el reglamento municipal para la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos, se puede proceder con la organización de la consulta. Las responsabilidades en esta etapa del proceso recaen sobre el concejo municipal y la comisión municipal organizadora conformada para tal efecto, de manera tal que aquellos quienes dieron el debate sobre la necesidad de destituir al alcalde tienen a su cargo las labores de organización, lo cual riñe con la deseable imparcialidad de quien organiza la consulta.

Se hace evidente la urgente necesidad de que la organización, presupuestación y ejecución presupuestaria de la consulta democrática para determinar la continuidad o no del alcalde cuente con las garantías legales que impidan que el proceso sea interrumpido o afectado de modo alguno por los interesados, ya sea a favor o en contra de la destitución del alcalde. Siendo la municipalidad el espacio natural del conflicto que antecede y que origina la celebración de un plebiscito revocatorio, no resulta el espacio apropiado para la organización de la consulta, en tanto las partes llamadas a estas funciones tienen declarada postura sobre el tema que se dirime. Es preciso entonces que sea el Tribunal Supremo de Elecciones asuma para los plebiscitos revocatorios de alcaldes sus atribuciones constitucionales, en materia de la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.

Otro aspecto que debe revisarse es lo establecido en el artículo 19 del Código Municipal, en tanto establece:

“Los votos necesarios para destituir al alcalde municipal, deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos en el plebiscito, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los electores inscritos en el cantón.”

Pese a que la redacción puede resultar confusa e imprecisa, el TSE interpreta la norma en el sentido de que se establece a la expresión de mayoría popular un doble parámetro: que la votación a favor de la revocatoria sea igual o mayor a las dos terceras partes del total de votos emitidos y, a su vez, que sea mayor o igual al diez por ciento de los electores inscritos en el padrón. Lo cierto del caso es que la imprecisión de redacción de la norma no ha sido objeto de debate, en tanto los dos plebiscitos que se han celebrado en Costa Rica para la destitución o no del alcalde alcanzaron resultados a favor de la destitución superiores al 10% del total de votantes inscritos.

La revisión crítica de las normas relativas a la revocatoria de mandato de alcaldías y vicealcaldías se puede concluir que el modelo existente resulta deficiente para constituirse en un efectivo instrumento de democracia directa y dar respuesta ante situaciones de gravosa insatisfacción de la representación municipal, lo cual ha generado deudas democráticas en cantones que aquí se han mencionado como ejemplos, siendo de particular preocupación el caso de Paraíso, donde pese a alcanzar mayoría, el no alcanzar las dos terceras partes que demanda la ley impidió al pueblo el ejercicio de su voluntad de revocar a un alcalde que a todas luces había perdido apoyo popular.

En razón de ello, surgen las preguntas: ¿cómo puede generarse un mecanismo de revocatoria de alcaldías que incentive la participación y control ciudadano? y ¿cómo puede generarse el balance democrático para superar los obstáculos prácticos que actualmente tiene el instituto de revocatoria de mandato de las alcaldías, de manera tal que sea accesible a la ciudadanía y, a la vez, mantenga su carácter de excepcionalidad, en aras de que no comprometa la estabilidad democrática y administrativa de los cantones?

El presente proyecto de ley procura aproximarse a dar respuesta a estas preguntas al reformar varios artículos del Código Municipal y al Código Electoral para mejorar los plebiscitos revocatorios. Para tales efectos, se proponen las siguientes modificaciones específicas.

- 1- Modificación al artículo 19 del Código Municipal, busca que la moción para presentar el proceso revocatorio ante el concejo municipal no necesite una tercera parte del total de los regidores para ser presentada con el fin de hacer más fácil traer la discusión ante el concejo.
- 2- Habilitar la posibilidad para que la ciudadanía por medio del 5% de las firmas del padrón correspondiente pueda convocar un proceso revocatorio, equiparando el proceso con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política. De esta manera, la ciudadanía no requeriría de un operador político para poder empezar un proceso revocatorio, así como tampoco estaría limitado por la potencial desventaja numérica que podría enfrentar un proceso en un concejo municipal.
- 3- Eliminar el requisito de que la votación a favor de la revocatoria debe ser igual o mayor a dos terceras partes para que sea vinculante y representar al menos el 10% del padrón, para sustituirlo por dos criterios con mayor relación con la legitimidad obtenida

en el proceso de elección. Para tales efectos se plantea como punto de partida que para la revocatoria se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, cuya cantidad no podrá ser menor a la cantidad obtenida por la papeleta de alcaldía en la elección en la que fue electa.

4- Robustecer las sugerencias hechas por el TSE en el “*Manual para la realización de consultas populares a escala cantonal y distrita*”, con la propuesta de que se aumente el límite a las convocatorias a ocho meses anteriores a cualquier elección, que incluiría tanto las elecciones municipales como las elecciones nacionales. De esta manera se garantiza que los procesos revocatorios no se realicen como una medida artificial para crear ingobernabilidad previa a una elección. Asimismo, se limita el plebiscito revocatorio a una única vez dentro del mandato de la alcaldía, con el objetivo de garantizar la estabilidad de mandato.

5- Se establece una modificación en ánimo de clarificar y mejorar las reglas electorales, al independizar el proceso de las revocatorias de las municipalidades y transferir las funciones al TSE. La aplicación de un reglamento, la naturaleza de los comités organizadores, así como la aprobación y ejecución de los presupuestos extraordinarios para estos procesos hacen que el proceso revocatorio no sea una instancia neutral, como se desea en cualquier proceso electoral de la democracia costarricense. El TSE ha expresado su preocupación por algunos vicios mostrados de parte de los ejecutivos municipales y en razón de esta preocupación conviene transferir estas funciones a esta institución.

6- De la misma forma, se considera también oportuno hacer tres cambios menores en el Código Municipal, tales como reformar tanto el artículo 154 y el 160 del Código Municipal para que ni el concejo ni la alcaldía puedan vetar la convocatoria y modificar los artículos correspondientes para que tengan lenguaje inclusivo.

Es evidente la necesidad de implementar una serie de mejoras basadas en las experiencias acumuladas, con el fin de poder alcanzar el balance que se menciona anteriormente. Reconocerlo es honrar la promesa democrática de otorgar a la ciudadanía mecanismos efectivos para demandar una mejor representación por parte de sus gobernantes locales y tomar acciones cuando esto no se cumpla.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE
REVOCATORIA DE MANDATO MUNICIPAL POR MEDIO DE LA REFORMA DE
LOS ARTÍCULOS 19, 163, 169 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30
DE ABRIL DE 1998, Y DEL ARTÍCULO 12, INCISO P), DEL CÓDIGO
ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 19 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá:

Artículo 19- Por moción presentada ante el concejo, que deberá ser aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de las regidurías integrantes, se convocará a las personas electoras del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no a la alcaldía municipal y sus vicealcaldías. Tal decisión no podrá ser vetada. El concejo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones la decisión tomada en su seno, y será el Tribunal Supremo de Elecciones quien convoque, regule y emita la declaratoria de este proceso electoral.

El pueblo también podrá ejercer esta potestad mediante solicitud firmada por un cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el padrón electoral del cantón respectivo. Todo lo referente a la solicitud de plebiscito revocatorio, así como la convocatoria y declaratoria de este será regulado por el Tribunal Supremo de Elecciones y aplicará en lo que corresponda bajo los parámetros establecidos en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.º 8492, Ley sobre Regulación del Referéndum. Las personas interesadas contarán con un plazo de hasta 3 meses para recolectar las firmas.

Para destituir a la alcaldía o vicealcaldías municipales se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, cuya cantidad no podrá ser menor a la cantidad obtenida por la papeleta de alcaldía en la elección en la que fue electa.

El plebiscito se efectuará con el padrón electoral del respectivo cantón, con el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria.

Si el resultado de la consulta fuere la destitución de la alcaldía propietaria, el Tribunal Supremo de Elecciones la repondrá según el artículo 14 de este Código, por el resto del período.

Si ambas vicealcaldías municipales son destituidas o renuncian, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el cantón respectivo, en un plazo máximo de seis meses, y el nombramiento será por el resto del período. Mientras se realiza la elección, la presidencia del concejo asumirá, como recargo, el puesto de alcaldía municipal, con todas las atribuciones que le otorga este Código.

No se realizarán plebiscitos de revocatoria de mandato dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o municipales. Solo se podrá hacer un plebiscito de revocatoria de mandato una única vez dentro del período de gobernación en el cual la papeleta de alcaldía fue designada.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 163 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 163- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo enalzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
- d) Los de convocatoria a un plebiscito de revocatoria de mandato.
- e) Los reglamentarios.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 169 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 169- No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos:

- a) Los no aprobados definitivamente.
- b) Aquellos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo o indirecto.
- c) Los de convocatoria a un plebiscito de revocatoria de mandato.
- d) Los que deban aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa o los autorizados por esta.
- e) Los apelables ante la Contraloría General de la República.
- f) Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución de otros anteriores.

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 12, inciso p), de la Ley N.º 8765, Código Electoral.

Artículo 12- Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones

Al TSE le corresponde, además de las atribuciones que le confieren la Constitución, este Código y demás leyes, lo siguiente:

(...).

- p) Organizar los referendos y los plebiscitos previstos en los artículos 105 y 168 de la Constitución Política, así como reglamentar y organizar los plebiscitos de revocatoria

de mandato previstos en el artículo 19 del Código Municipal y hacer la declaratoria respectiva. Para ello el TSE incluirá anualmente en su presupuesto dos partidas que permitan sufragar los gastos que ocasione la organización y adecuada difusión tanto de los referendos y los plebiscitos de revocatoria, según el artículo 31 de la Ley N.º 8492.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Laura María Guido Pérez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 177767.—(IN2019420283).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL MINISTRO DE HACIENDA, Y LA MINISTRA DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018, y el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS, del 14 de enero de 2010, Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H, del 13 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

1°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre del año 2001, publicada mediante Gaceta número 198 del 16 de octubre del año 2001, dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia, con sometimiento a la ley”*

2°— Que el transitorio XXXV del Título III de la Ley N° 9635 del 03 de diciembre de 2018 dispone: *“Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Se comprende para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independiente de su denominación.”*

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H publicado en Alcance N° 145 a La Gaceta N° 119 del 26 de junio del 2019, se reactiva la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, como instancia de diálogo social en los procesos de fijación salarial.

4°— Que se debe mantener un esfuerzo sostenido, por reducir las brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos del Gobierno Central, brindando protección social sin afectar su poder adquisitivo, en los términos de la inflación acumulada.

5°— Que la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Publico, en sesión N° 03-2019 del día 17 de diciembre 2019, con la participación del Poder Ejecutivo, la Central General de Trabajadores (CGT), Central de Movimientos de Trabajadores Costarricenses (CMTC) y Confederación de Trabajadores Rerun Novarum (CTRN) fijo y aprobó un incremento salarial anual, para el sector público, que regirá a partir del 01 de enero 2020, que se aplicará gradualmente desde siete mil quinientos colones exactos y hasta ocho mil setecientos cincuenta colones.

6°—Que, para el Poder Ejecutivo, es necesario racionalizar el uso de los recursos, para atender las obligaciones de financiamiento del Presupuesto Nacional y enfrentar de la mejor manera el déficit fiscal que actualmente dificulta el financiamiento del Estado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de ₡7.500.00 (Siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta ₡8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta colones exactos), aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el año 2020.

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

Artículo 2°— El aumento salarial general de ₡7.500 (siete mil quinientos colones) indicado en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 3°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste salarial definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5°—Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecido.

Artículo 6°—Se excluye de este aumento al presidente de la República, los vicepresidentes de la República(as), los diputados (as), los ministros (as), los viceministros (as), los presidentes ejecutivos (as), los gerentes (as) y los funcionarios (as) públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00).

Artículo 7°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, todos del sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto es anual y rige a partir del 01 de enero 2020.

Artículo 9°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto, se hará efectivo de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020 siempre respetando la vigencia del aumento, lo cual implica un reconocimiento retroactivo al 01 de enero 2020.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

MARVIN RODRIGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

DECRETO EJECUTIVO No. 42117 -PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 12) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227 del 2 de mayo de 1978), los artículos 1° y 2°, incisos c) y d) de la Ley de Planificación Nacional (N°5525 del 2 de mayo de 1974) y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio de 2018).

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo a la Ley 5525 de Planificación Nacional y su reglamento, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) como órgano rector del Sistema Nacional de Planificación (SNP), debe velar para que se cumplan los objetivos del SNP, a saber: el desarrollo sostenible del país, la dinamización de la economía y el crecimiento de la producción, una mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales públicos y una mayor participación de los y las habitantes en la solución de los problemas económicos y sociales.

II.- Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas del Bicentenario (2018-2022), contiene un Área Estratégica de articulación presidencial llamada “Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial”, cuyo objetivo es “Generar condiciones de planificación urbana, ordenamiento territorial, infraestructura y movilidad para el logro de espacios urbanos y rurales resilientes, sostenibles e inclusivos”.

III.- Que las mayores retroalimentaciones de los y las habitantes de Costa Rica para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas del Bicentenario (2018-2022) se relacionaron con el área estratégica “infraestructura, movilidad y ordenamiento territorial”.

IV.- Que la próxima Exposición Internacional Expo 2020 Dubái, donde 193 países han confirmado su asistencia, se realizará en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 20 de octubre del 2020 al 10 de abril del 2021, según lo acordado por la Oficina Internacional de Exposiciones (conocida como *BIE* por las siglas de su nombre en francés *Bureau International des Expositions*).

V.- Que en dicha exposición internacional se presentan un sinnúmero de buenas e innovadoras prácticas de cara a los desafíos del futuro con el fin de la utilización de ese espacio para realizar alianzas estratégicas entre diferentes actores.

VI.- Que en el marco de Expo 2020 Dubái se abordarán tres ejes temáticos para presentación, a saber: oportunidades de innovación, movilidad y sostenibilidad.

VII.- Que Costa Rica ha confirmado su participación a la organización de la Exposición Internacional Expo 2020 Dubái dentro del pabellón de movilidad.

VIII.- Que la Administración estima conveniente la presencia del país en la Expo 2020 Dubái y participar como expositor bajo el eje temático de movilidad en el Día Nacional de Costa Rica, que será el 5 de marzo 2021 y que tendrá como lema “*Por una movilidad sostenible e incluyente de cara a un futuro carbono neutral*”.

Por tanto;

DECRETAN:

"Declaratoria de Interés Público respecto a la participación de Costa Rica en la Exposición Internacional Expo 2020 Dubái"

Artículo 1º.- Se declara de Interés Público, la participación de la República de Costa Rica en la Exposición Internacional Expo 2020 Dubái a realizarse desde el 20 de octubre del 2020 al 10 de abril del 2021 en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo para la participación de Costa Rica en dicho evento.

Artículo 2º.- Se faculta a la Administración Pública Central, a las instituciones y empresas del Estado, y se insta a las empresas privadas, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización de todas las actividades que se lleven a cabo durante la participación de la República de Costa Rica en la actividad referida en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintidós días de noviembre del dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA


EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


MINISTRA
DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA
MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALEZ
Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0300-2019-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las siete horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve. Se conoce recomendación de concesión de explotación en cauce de dominio público sobre el río Sarapiquí, a favor de la sociedad **Agregados Río Sarapiquí S.A.**, cédula jurídica número 3-101-646821. Interviene como Apoderada Especial Administrativa de la parte interesada, la Licda. Nancy Vieto Hernández, carné 7217. Expediente administrativo N° 2017-140.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el señor Agustín Jacques Lancelot Pieters, cédula de residencia número 105600009631, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Quebrador Nova S.A.**, cédula jurídica número 3-101-646821, solicitó concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público del río Sarapiquí, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: San Miguel, distrito 14 Sarapiquí, cantón 01 Alajuela, provincia 02 Alajuela.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hojas Poás y Río Cuarto, escala 1:50.000 del I.G.N.

UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas 1142469.16 – 1142410.95 Norte y 481734.54 – 481793.60 Este límite aguas abajo, 1141214.36 – 1141182.30 Norte y 480926.97 – 480872.31 Este límite aguas arriba.

ÁREA SOLICITADA:

16 ha 1726 m², longitud promedio 1727.38 m, según consta en plano aportado al folio 48.

DERROTERO: Coordenadas del vértice 1: 1142469.16 Norte y 481734.54 Este.

<i>LINEA</i>	<i>AZIMUT</i>		<i>DISTANCIA (m)</i>
	°	°	
1 – 2	134	35.0	82.93
2 – 3	204	24.4	39.03
3 – 4	238	42.5	185.61
4 – 5	228	44.4	93.70
5 – 6	244	51.5	112.85
6 – 7	199	35.9	129.42
7 – 8	188	56.1	41.10
8 – 9	140	54.1	28.08
9 – 10	146	13.0	21.08

10 – 11	172	59.2	20.62
11 – 12	187	20.4	25.95
12 – 13	198	24.1	19.44
13 – 14	191	03.7	35.23
14 – 15	202	39.9	82.16
15 – 16	210	01.4	99.23
16 – 17	233	60.0	104.91
17 – 18	239	17.8	98.36
18 – 19	234	38.4	21.80
19 – 20	240	32.1	182.34
20 – 21	211	51.4	185.27
21 – 22	161	42.5	126.93
22 – 23	239	36.6	63.37
23 – 24	331	27.3	103.53
24 – 25	355	50.9	58.98
25 – 26	021	30.3	143.05
26 – 27	047	58.5	63.94
27 – 28	054	39.4	50.77
28 – 29	034	23.0	161.69
29 - -30	013	34.8	52.42
30 – 31	067	49.6	239.19
31 – 32	023	13.2	129.68
32 - 33	352	22.8	218.07
33 – 34	032	14.0	185.82
34 – 35	098	15.6	99.14
35 – 36	050	14.3	101.12
36 – 37	057	51.0	164.56
37 – 1	026	02.0	29.64

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 19 de diciembre del 2017 (108-66), área y derrotero aportado el 21 de marzo del 2018. (folios 111-113)

SEGUNDO: Que cumpliendo con lo que estipula el artículo 36 del Código de Minería, se realizó la consulta a la Municipalidad de cuya jurisdicción corresponde la solicitud de concesión, sea la de Alajuela, oficio número DGM-RNM-41-2014; de 29 de enero de 2014. (folios 49-52).

TERCERO: Que a folio 56 consta la manifestación de la Municipalidad de Alajuela (oficio número MA-A-378-2014 de 14 de febrero de 2014) respecto a que no tiene interés en el área solicitada. Posteriormente, y habiendo transcurrido el plazo que otorga el artículo 36 del Código de Minería vigente, por medio del memorándum número DGM-RNM-106-2014 de 28 de febrero de 2014, se remitió a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental el formulario D1. (folio 59)

CUARTO: Que mediante resolución No. 2215-2017-SETENA de las “*siete horas treinta y cinco minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete*”, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto de marras; cuya vigencia de cinco años, y estará condicionada a partir de la presentación de la fotocopia certificada del otorgamiento de la concesión por parte del Poder Ejecutivo. (folios 98 a 90)

QUINTO: Que el Área de Conservación Arenal Huétar Norte, Dirección Regional San Carlos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC), mediante oficio AH04-CP-008-2017(EMCDP) del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, certificó en lo conducente, que el área de interés se ubica fuera de los límites de cualquier área silvestre protegida, sea cual sea su categoría de manejo administrado por el MINAE. (folio 78)

SEXTO: Que mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2017, en el Registro Nacional Minero (en adelante RNM) de la Dirección de Geología y Minas (en adelante DGM), el señor Lancelot Pieters formalizó su solicitud de concesión minera. (folios 108-66)

SÉTIMO: Que mediante memorándum DGM-TOP-0-342-2017 del 22 de diciembre de 2017, el Departamento de Topografía de la DGM comunica al RNM una serie de inconsistencias del proyecto de marras, donde en resumen el plano topográfico del área de interés no se aprueba por contener un exceso de longitud, irregularidad que debía ser subsanada para la continuación del trámite. (folios 110-111)

OCTAVO: Que mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2018, el señor Lancelot Pieters cumple con lo prevenido mediante oficio DGM-TOP-0-342-2017 (Folios 114-113), motivo por el cual el Departamento de Topografía de la DGM aprueba el plano correspondiente según el oficio número DGM-TOP-O-064-2018 del 17 de abril de 2018. (folios 118)

NOVENO: Que mediante oficio DGM-CMPC-67-2018 del 19 de julio de 2018 (folios 127-123), el Geólogo Maikol Rojas Araya, Coordinador Minero de la Región Coordinador Área Zona Norte de la DGM, revisó y aprobó el proyecto de explotación y su visita de campo del expediente de marras, en los siguientes términos:

“...Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

- ✓ *La Concesión minera se ubica en el cantón de Alajuela (01) de la Provincia Alajuela (02); específicamente en el distrito de Sarapiquí (14), en el poblado de San Miguel.*
- ✓ *El área solicitada en concesión contempla una sección en el cauce de dominio público del río Sarapiquí de aproximadamente 1678 metros, entre las coordenadas CRTM05: 480872E-1141182N y 481734E-1142469N; límite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja Cartográfica Poas, a escala 1:50 000 del IGNCR.*
- ✓ *El material a explotar corresponde con los depósitos aluviales recientes e inconsolidados del CDP Río Sarapiquí (arenas, gravas y bloques).*
- ✓ *El plazo de vigencia recomendado para el expediente N°2017-CDP-PRI-140, es por **10 años** (léase diez años). Con una tasa de extracción anual de **90 000m³** (léase noventa mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.*
- ✓ *La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos. Se*

implementarán espolones, diques o ataguías, bajo las directrices técnicas autorizadas por esta Dirección.

- ✓ *Se establece que el horario de trabajo autorizado es de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 6:00 a.m. a 12:00 m.d. No se puede laborar ni domingos, ni feriados. En su defecto, se respetará el horario laboral establecido en el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el MTSS.*
- ✓ *El horario de trabajo autorizado, aplica para las labores de extracción, selección y procesado de materiales. Así como para el acarreo interno y despacho o comercialización de materiales procesados o sin procesar.*
- ✓ *Se autoriza el uso de tres accesos al cauce, todos de carácter privado, desde la margen derecha y se ubicaran entre los vértices, 5-6, 6-7 y 15-16, sobre las fincas A-504748- 1998 y A- 496209-1998.*
- ✓ *El área de selección y triturado, acopio y área administrativa, se ubicará dentro de la finca plano catastrado A-496209-1998. En correspondencia con lo evaluado por la SETENA y lo indicado en el Estudio Geotécnico del proyecto.*
- ✓ *El área concesionada se dividirá en 3 bloques de extracción: El bloque # 1 se extiende desde la sección 01 a la sección 04 (aproximadamente entre los vértices 02-06); el bloque # 2 desde la sección 04 hasta la sección 13 (aproximadamente entre los vértices 26-34) y el bloque # 3 abarca de la sección 13 hasta la 15 (aproximadamente entre los vértices 37-01).*
- ✓ *Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros hacia cada margen, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.*
- ✓ *La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo es la siguiente: 1 excavadora Volvo EC210 o similar, 3 Vagonetas tándem con capacidad de góndola de 12m³ y 1 cargador frontal CAT966 o similar.*
- ✓ *Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.*
- ✓ *Se autoriza el uso de un cargador frontal dentro del área de acopio, selección, triturado y comercialización de materiales. El mismo no podrá emplearse para la extracción directa en el cauce.*
- ✓ *Se autoriza la instalación y funcionamiento de un sistema de triturado y selección de materiales, dentro de la propiedad considerada en la Viabilidad Ambiental y con fundamento en el Estudio Geotécnico.*
- ✓ *Para las labores de triturado y selección, se dispondrá del siguiente equipo: 1 quebrador primario tipo portátil de oruga marca Sandvik JAW CRUSHER, modelo QJ241 de 40" x 26", 1 quebrador de cono tipo portátil de oruga marca Sandvik JAW CRUSHER, modelo QH331, 1 clasificador o criba vibratoria de 3 niveles y las respectivas fajas transportadoras, distribuidoras o conveyers.*

- ✓ *En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de quebrado, lavado o selección, se deberá realizar el respectivo trámite ante la Dirección de Aguas del MINAE.*
- ✓ *El otorgamiento de la concesión minera, no faculta al desarrollador para la corta de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente.*
- ✓ *La concesionaria debe apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación y la resolución de otorgamiento aprobados por esta Dirección. Así como en la viabilidad ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el ministerio de Salud.*
- ✓ *No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.*
- ✓ *Se debe mantener la pendiente natural del río y no se autoriza la extracción de materiales sobre las márgenes del cauce. La concesión minera, no faculta de ninguna manera el ingreso a propiedades privadas o públicas que colinden con el área otorgada.*
- ✓ *En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva revisión y aprobación.*
- ✓ *Las actividades no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones o construcción civil, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.*
- ✓ *Se deberá dejar una zona de protección de 200 metros, distribuidos 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, con respecto a puentes existentes en el área concesionada. En su defecto se aplicará la zona de protección designada por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).*
- ✓ *Se deberán extremar las medidas de precaución para el tránsito de maquinaria pesada, sobre la ruta pública que comunica las fincas A-496209-1998 y A-504748-1998, con el centro del poblado de San Miguel. Considerando el ancho de la calzada, lo empinado de la ruta, la falta de aceras y la existencia de un puente modular o Bailey sobre el río Sarapiquí.*
- ✓ *En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería, artículo 123. Las secciones transversales y secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo del cauce.*
- ✓ *En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión.*

- ✓ *Se debe respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta dirección. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.*
- ✓ *El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.*

Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culminación de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico...

DÉCIMO: Que mediante oficio DGM-RNM-435-2018 del 06 de agosto de 2018, el RNM con base en el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería, Decreto Ejecutivo N°29300, solicita criterio a la Dirección de Agua del MINAE sobre el proyecto de marras.

DÉCIMO PRIMERO: Que en respuesta de lo consultado en el Resultado anterior, la Dirección de Agua mediante oficio DA-1211-2018 del 10 de agosto de 2018 (folios 131-130), indica lo siguiente:

“... Se trata de extraer materiales del río en forma mecanizada en un área de 16 Ha 1.726 m² (1.678 metros lineales). Los materiales a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas, arenas y bloques).

En la zona se presentan bancos de materiales que, en el caso de no ser explotados, van recargando las aguas a una u otra margen del río con el perjuicio de que se afectan los taludes. Se corre con la situación planteada con el riesgo de que la finca aledaña al río se inunde o socave.

Por lo anterior el suscrito considera conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales del río Sarapiquí con las siguientes condiciones:

El área a explotar será en un área de 16 ha 1.726 m² (1.678 metros lineales) en el cauce del río Sarapiquí, en San Miguel de Sarapiquí, provincia de Alajuela.

- 1. El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas y arenas y bloques), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.*
- 2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
- 3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por/o que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
- 4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
- 5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*

Es importante indicar, que la solicitud de concesión de extracción de materiales cuenta con la vialidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución No. 2215-2017-SETENA del 21 de noviembre del 2017. Asimismo, y de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción, ni aguas abajo del río Sarapiquí que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río...”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 15 de noviembre de 2018 la representación de la sociedad solicitante, adjuntó copia del comprobante del depósito de la garantía ambiental requerido por la SETENA. (folio 168-166)

DÉCIMO TERCERO: Que en fechas 18 de octubre de 2018 y 22 de octubre de 2018, la sociedad interesada publica los edictos correspondientes, en el Diario Oficial La Gaceta Número 192 y 194, respectivamente; y no se presentaron oposiciones. (folios 172-169)

DÉCIMO CUARTO: Que mediante resolución DGM-RNM-0337-2019 del 08 de agosto de 2019, la Dirección de Geología y Minas, indicó en los Resultandos Décimo Noveno y Vigésimo, lo siguiente:

“...DÉCIMO NOVENO: Que revisado el expediente minero número 2017-CDP-PRI-140, se constata que se encuentra al día con las obligaciones que dispone la legislación minera, en sus obligaciones tributarias y patronales.

VIGÉSIMO: Que en acatamiento de la directriz número DM-0513-2018 del 28 de agosto de 2018, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se determina que el expediente minero número 2017-CDP-PRI-140, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico costarricense vigente, y no existe nulidad o impedimento para su otorgamiento...”

DÉCIMO QUINTO: Que por resolución DGM-RNM-0337-2019 del 08 de agosto de 2019, la Dirección de Geología y Minas, recomendó lo siguiente:

*“... Que se recomienda el otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce de Dominio Público del río Sarapiquí, a favor de la empresa **Agregados Río Sarapiquí Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-646821, tramitada bajo el expediente minero número 2017-CDP-PRI-140, en los siguientes términos:*

*a. **Plazo:** 10 años.*

*b. **Tasa de extracción:** 90 000 metros cúbicos por año, la cual podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por la Dirección de Geología y Minas.*

*c. **Materiales a explotar:** arena, lastre y bloques (depósitos aluviales recientes e inconsolidados del CDP Río Sarapiquí).*

*d. **Localización geográfica:** San Miguel, distrito 14 Sarapiquí, cantón 01 Alajuela, provincia 02 Alajuela.*

*e. **Localización cartográfica:** Hojas Poas y Río Cuarto, escala 1:50.000 del I.G.N. Entre coordenadas 1142469.16 – 1142410.95 Norte y 481734.54 – 481793.60 Este límite aguas abajo, 1141214.36 – 1141182.30 Norte y 480926.97 – 480872.31 Este límite aguas arriba.*

*f. **Extensión del área:** 16 ha 1726 m2.*

SEGUNDO: *Las labores de extracción se deberán ejecutar de conformidad con el plan inicial de trabajo y las recomendaciones emitidas por la Dirección de Geología y Minas dadas en el memorándum número DGM-CMRHN-67-2018 de 19 de julio de 2018, transcritas en el resultando noveno; y en las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua, según el oficio DA-1211-2018 de 10 de agosto de 2018, transcritas en el resultando décimo.*

TERCERO: *El concesionario se hace acreedor de los derechos y obligaciones que la legislación minera dispone, y demás leyes aplicables. Asimismo, deberá acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario, podría ser sujeto a la cancelación de la concesión...*

DÉCIMO SEXTO: Que por medio del escrito de 09 de octubre de 2018, recibido en el Registro Nacional Minero el 11 de ese mismo mes y año, el interesado comunicó un cambio en la razón social de Quebrador Nova Sociedad Anónima a Agregados Río Sarapiquí Sociedad Anónima, conservándose el número de cédula jurídica 3-101-646821, motivo por el cual dentro de la resolución se hará referencia únicamente a la sociedad **Agregados Río Sarapiquí S.A.**, cédula jurídica 3-101-646821, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. (folios 159-163)

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en atención a la Directriz N°001-2018, se determinó – según consultas realizadas el 30 de octubre de 2019- que la sociedad **Agregados Río Sarapiquí S.A.**, cédula jurídica número 3-101-646821, se encuentran al día en sus obligaciones tributarias, patronales (CCSS), así como del impuesto a personas jurídicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería Ley N°6797, se establece que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros sin que afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales, garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país, al promover el conocimiento y uso sostenible de los recursos para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

SEGUNDO: Que la Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el cual se señala que la Administración actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que le autorice dicho ordenamiento.

TERCERO: Que el artículo 89 del Código de Minería Ley N° 6797, establece que “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo...”, asimismo el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 29300-MINAE, Reglamento a dicho Código, dispone “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”.

CUARTO: Que el artículo 36 del Código de Minería Ley N° 6797 reformado mediante las Leyes N°8246 y N°9647, establece “...*El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.*

La superficie máxima que podrá otorgarse para cada concesión será de dos kilómetros de longitud por el ancho del cauce. En un mismo cauce, ninguna persona física o jurídica podrá disponer de más de dos concesiones para extraer materiales, ya sea a título personal o como miembro o representante de una persona jurídica, tampoco sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.”, no obstante, es importante aclarar -con respecto a los plazos supra citados-, que la Administración no está obligada a otorgar los plazos máximos, pues los mismos siempre van a depender de aspectos meramente técnicos y bajo las recomendaciones que se les instruya por parte de la Dirección de Geología y Minas.

QUINTO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución número DGM-RNM-0337-2019 sustentada en los informes técnicos DGM-CMRHN-67-2018 y DA-1211-2018 - que se encuentran incorporados en el expediente administrativo-recomienda la vigencia de la concesión de explotación por un período de diez (10) años, a favor de la sociedad solicitante. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

SEXTO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la sociedad **Agregados Río Sarapiquí S.A.**, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen –tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la DGM-, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que “...*es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de*

acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia..." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

POR TANTO

El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, Resuelven:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; en los numerales 1, 36 y 89 del Código de Minería Ley N°6797 y el artículo 38 de su Reglamento N°29300-MINAE y siguientes; además de la recomendación que consta en la resolución número DGM-RNM-0337-2019, basada en los insumos técnicos DGM-CMRHN-67-2018 y DA-1211-2018, de la Dirección de Geología y Minas y la Dirección de Agua respectivamente; se otorga concesión de explotación en cauce de dominio público a la sociedad **Agregados Río Sarapiquí S.A.**, cédula jurídica número 3-101-646821, en los siguientes términos:

- a. **Plazo:** 10 años.
- b. **Tasa de extracción:** 90 000 metros cúbicos por año, la cual podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por la Dirección de Geología y Minas.
- c. **Materiales a explotar:** arena, lastre y bloques (depósitos aluviales recientes e inconsolidados del CDP Río Sarapiquí).
- d. **Localización geográfica:** San Miguel, distrito 14 Sarapiquí, cantón 01 Alajuela, provincia 02 Alajuela.
- e. **Localización cartográfica:** Hojas Poas y Río Cuarto, escala 1:50.000 del I.G.N. Entre coordenadas 1142469.16 – 1142410.95 Norte y 481734.54 – 481793.60 Este límite aguas abajo, 1141214.36 – 1141182.30 Norte y 480926.97 – 480872.31 Este límite aguas arriba.
- f. **Extensión del área:** 16 ha 1726 m2.

SEGUNDO: Las labores de extracción se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo y las recomendaciones emitidas por la DGM, mediante memorándum DGM-CMRHN-67-2018 que se transcriben en esta resolución dentro del resultando décimo. Asimismo, deberá acatar las recomendaciones emitidas por la Dirección de Agua, mediante oficio DA-1211-2018, transcrito en el resultando décimo segundo.

TERCERO: Asimismo, la concesionaria queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la DGM y la SETENA.

CUARTO: Deberá la concesionaria proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el RNM de la DGM, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales.

Asimismo y en atención al artículo 85 del mismo cuerpo normativo, el concesionario dentro del mes siguiente a la inscripción de la presente resolución de otorgamiento en el RNM, deberá pagar los cánones de superficie respectivos mencionados en el artículo 55 del Código de Minería Ley N°6797 y presentar los recibos correspondientes en la DGM, de lo contrario, la falta de pago oportuno de estos cánones podrá llevar a la cancelación de la concesión.

QUINTO: Se instruye al Registro Nacional Minero para que proceda de conformidad con el artículo 37 del Código de Minería Ley N° 6797, de tal forma que comunique dentro del plazo de 30 días, la información pertinente sobre la presente concesión a los gobiernos locales respectivos.

SEXTO: Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

SÉPTIMO: Notifíquese a la sociedad **Agregados Río Sarapiquí S.A.**, cédula jurídica número 3-101-646821, al correo electrónico notificacionesnancyvieto@gmail.com , según consta en el expediente digital, en el archivo con fecha de envío del 28/09/2019 de las 09:40 horas.

Carlos Alvarado Quesada
Presidente

MSc. Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—(IN2019420076).

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Regulación de la Fisioterapia Dermatofuncional

Considerando

Que los Terapeutas Físicos o Fisioterapeutas proporcionan servicios que desarrollan, mantienen y restauran el máximo movimiento y la capacidad funcional de las personas y realizan sus intervenciones en cualquier etapa de la vida, cuando el movimiento y la función están amenazados por el envejecimiento, lesiones, enfermedades, trastornos, condiciones o factores ambientales e inesteticismos, ayudando a maximizar la calidad de vida de los pacientes y contemplando la integridad física, psicológica, emocional y social de estos.

Que la Fisioterapia Dermatofuncional, por su parte, aborda las disfunciones físicas, estéticas o funciones derivadas de patologías, procedimientos quirúrgicos y secuelas que afecten directa o indirectamente el sistema tegumentario.

Que mediante la Fisioterapia Dermatofuncional, es posible emplear los métodos propios de la Fisioterapia, tales como el uso de agentes electro físicos, técnicas manuales, entre otras, para actuar en las sub áreas de disfunciones dermatológicas, disfunciones vasculares, de cicatrización, disfunciones estéticas, pre y post operatorios de cirugías plásticas reparadoras y estéticas, vasculares, entre otras.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley nro. 8989 de creación del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, este tiene como objetivo la vigilancia del correcto ejercicio profesional, la verificación de la adecuada preparación y desarrollo profesional de sus miembros, así como la contribución con el avance científico de las carreras que alberga.

Que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento a la Ley nro. 8989, corresponde a la Junta Directiva dictar instructivos, directrices, circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la Ley y de dicho Reglamento.

Que en la actualidad existe variedad de ofertas académicas en el área de la Fisioterapia Dermatofuncional, tanto a nivel nacional como internacional, incorporando cada día más profesionales que se desempeñan en esta área.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario y oportuno dictar la presente Reglamentación de la Fisioterapia Dermatofuncional.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Propósito. El propósito del presente reglamento es establecer los lineamientos básicos para comprobar la idoneidad y adecuada preparación para realizar Fisioterapia Dermatofuncional, por parte de los agremiados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 2. Conceptos. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente reglamento, se entenderán los conceptos de la siguiente manera:

- a. **Colegio de Terapeutas de Costa Rica:** En adelante "el Colegio". Ente público no estatal con capacidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios que ejerce la potestad disciplinaria sobre sus agremiados de conformidad con la Ley nro. 8989 y su Reglamento respectivo.

- b. **Colegiado:** Para efectos de este reglamento, es el profesional en Terapia Física o Fisioterapia, que se encuentre debidamente incorporado a este Colegio.
- c. **Terapeuta Físico o Fisioterapeuta:** Profesional en el área, que se encuentra debida acreditado como tal e incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- d. **Fisioterapia Dermatofuncional:** Área de trabajo del Terapeuta Físico o Fisioterapeuta, en la que el profesional realiza sus funciones sobre las alteraciones superficiales, directas o indirectas de la piel o tegumentos, que afecten los tejidos y, por tanto, la funcionalidad de estos.
- e. **Cirugía bariátrica:** Se refiere al conjunto de intervenciones quirúrgicas diseñadas para producir pérdidas de peso.
- f. **Angiología:** Rama de la salud que se encarga de estudiar las enfermedades vasculares, es decir, las enfermedades que afectan a las venas, las arterias y a los vasos linfáticos.
- g. **Linfología:** Es la disciplina que se ocupa del estudio y tratamiento de los tejidos linfáticos, sea ganglios, vasos linfáticos y linfa (su líquido circulante).
- h. **Usuario o paciente:** Es la persona que acude a los servicios de Fisioterapia Dermatofuncional.
- i. **Sistema Tegumentario:** Es el sistema que está conformado por la piel, el cabello, las uñas y el tejido subcutáneo. Recubre la totalidad del cuerpo humano y garantiza acciones vitales y el movimiento corporal.
- j. **Evaluación Dermatofuncional:** Conjunto de evaluaciones específicas del tejido tegumentario que tienen como objetivo establecer el plan de intervención del profesional en Terapia Física o Fisioterapia.
- k. **Agentes electrofísicos:** Es el uso de energías electro físicas y biofísicas con fines de evaluación, tratamiento y prevención de discapacidad, limitaciones de actividad y restricciones funcionales. Dentro de los agentes físicos en dermatofuncional, se encuentran: electrolifting, electro lipólisis, electrolisis percutánea, electro regeneración (intradermoabrasión, entre otros), ultraterapia (ultrasonidos microfocalizados), agentes crio terapéuticos (criolipólisis), fuentes de luz y láser dermatofuncional (terapia fotodinámica, terapia lumínica para discromias, onicomycosis, lesiones vasculares periféricas y fotodepilación, entre otros), agentes termo terapéuticos mecánicos (microdermoabrasión, electroporación, endermología, carboxiterapia no quirúrgica, entre otros), agentes electroterapéuticos, hidroterapéuticos, sonoterapéuticos, mecanoterapéuticos, motora quinesioterapéutica y protésica y el uso de prótesis y órtesis. Adicionalmente, la Fisioterapia Dermatofuncional, utiliza la cosmetología y la acupuntura como recursos terapéuticos. Cuando se utilicen técnicas de Fisioterapia Invasiva o alguna otra técnica para cuyo ejercicio el Colegio de Terapeutas de Costa Rica haya emitido reglamentación específica, el profesional deberá atender a lo establecido por este colegio profesional en dicha normativa.
- l. **Drenaje Manual Linfático:** Técnica manual que utiliza maniobras muy suaves para estimular la circulación linfática.
- m. **Drenaje Mecánico Linfático:** Técnica de masaje con equipo no invasivo que produce presión negativa pulsante para el enrollamiento y desenrollamiento continuo del pliegue cutáneo mediante ondas de plegamiento del tejido que traccionan la piel y estimulan la circulación sanguínea y linfática. El drenaje mecánico linfático, reestructura el tejido conjuntivo y facilita la eliminación de toxinas y líquido.
- n. **Cirugía plástica:** Rama especializada de la cirugía dedicada a la reparación de las deformidades y la corrección de los defectos funcionales.

- o. Patologías estéticas:** Conjunto de síndromes o trastornos que afectan el sistema tegumentario facial y corporal, entre ellas se encuentra la paniculopatía edemato-fibrosa-esclerótica, grasa localizada: lipodistrofia, obesidad, cicatrices de primera y segunda intención, estrías, acné y sus grados, foto- envejecimiento, úlceras, edemas linfáticos, entre otras.

Artículo 3. Áreas de desempeño. El profesional en Terapia Física o Fisioterapia que cumpla con los requisitos formales y académicos establecidos en el presente reglamento para cada caso puede desempeñarse en las siguientes áreas:

- a. Pre y Post Operatorio de Cirugía Plástica:** Trabajo en el tratamiento de cicatrices y complicaciones asociadas al proceso post operatorio (dehiscencia, equimosis, edema, seroma, entre otras). Asimismo, el profesional en Terapia Física puede realizar ejercicios progresivos para recuperar funcionalidad, elongación y tratamientos para evitar el desarrollo de fibrosis cicatricial.
- b. Pre y Post Operatorio de Cirugía Bariátrica:** Los profesionales en Fisioterapia pueden trabajar en pacientes de cirugía bariátrica, tanto en el tratamiento de cicatrices, así como en pacientes que se someten a cirugía laparoscópica. La prescripción del ejercicio aeróbico y diversos cuidados post operatorios en estos casos, son de dominio de profesionales en Fisioterapia Dermatofuncional.
- c. Angiología y Linfología:** En esta área, los Fisioterapeutas realizan manejo avanzado de linfedema y diversos problemas vasculares. Además, colaboran en la recuperación de la funcionalidad y favorecen el drenaje y reabsorción de edemas. Se emplean diversas técnicas de terapia linfática manual y mecánica, drenaje, aplicación de medios elásticos y compresivos, kinesiotaping para drenaje y la prescripción de actividad física específica para pacientes con linfedema.
- d. Dermatología:** Los Fisioterapeutas con formación en Dermatofuncional, participan en el área dermatológica, mediante la utilización de diversos agentes electro físicos, en tratamientos de patologías de la piel, tales como vitíligo, psoriasis, esclerodermia, entre otros.
- e. Cosmetología dermatofuncional:** Los Fisioterapeutas en Dermatofuncional, cuentan con capacitación en química cosmética, lo que les da la posibilidad de brindar servicios propios de la cosmetología, destinados al embellecimiento, modificación del aspecto físico o conservación de las condiciones físico-químicas normales de la piel y sus anexos o a atenuar sus imperfecciones, mediante recursos higiénicos y empleo de productos cosméticos de venta libre. Entendiendo las diversas opciones de cosméticos funcionales en el control de arrugas dinámicas y la prevención de arrugas estáticas, la Fisioterapia Dermatofuncional puede contar con herramientas importantes dentro de su rol clínico en este tipo de tratamientos. La aplicación de estos cosméticos debe seguir un calificado análisis de composición de activos, así como de la mímica facial y la evaluación de la necesidad de cada grupo muscular (inhibición o estímulo), buscando generar un protocolo individualizado para cada paciente.
- f. Terapias de rejuvenecimiento (estética) y antienvjecimiento:** El envejecimiento causa una pérdida del tono natural de la piel y miofascial, generando flacidez cutánea. Los músculos se insertan y dan movimiento a la piel, por ejemplo modificando las expresiones faciales. La mayoría de los músculos se fijan al hueso o la fascia, produciendo sus efectos por tracción de la piel (Moore, Danlley, 2004). El conocimiento

de la biomecánica facial-corporal y de la acción muscular, agonistas, antagonistas y sinergistas, hacen que la aplicación de este tipo de terapias tenga un rol diferenciador en el conocimiento de los Fisioterapeutas dedicados al área Dermatofuncional, pues son los únicos profesionales con amplios conocimientos en este tema. Así, se asocia la funcionalidad muscular al envejecimiento y se busca la salud y la estética como consecuencias de este proceso.

- g. Endocrinología:** Los profesionales en Fisioterapia Dermatofuncional, participan en esta área como parte de un equipo multidisciplinario, principalmente en la prescripción de ejercicio adecuado a cada etapa clínica y tratamiento en los compromisos funcionales que conlleva cada enfermedad.
- h. Quemados, úlceras y cicatrices, entre otros:** En esta área, la función de la Fisioterapia Dermatofuncional, se da tanto en la etapa aguda como en secuela y pretende mejorar la funcionalidad de los pacientes y tratar cicatrices, retracciones y complicaciones asociadas.
- i. Cirugía Reconstructiva y Medicina general:** Los actos quirúrgicos, presentan ruptura de tejidos celulares y alteración de la funcionalidad, ambos generan limitaciones motoras y dolor que de no ser tratado puede generar otras complicaciones asociadas. El Fisioterapeuta en dermatofuncional, esta direccionado a realizar una evaluación no solo funcional y biomecánica del paciente, sino también dermatofuncional, generando beneficios adicionales para el paciente.
- j. Otras actividades profesionales relacionadas con la dermato-estética:** Los profesionales en Fisioterapia Dermatofuncional cuentan con las capacidades suficientes para trabajar cualquier tipo de alteración superficial de la piel y tegumentos, ya sea directa o indirecta, que afecte los tejidos y altere, como consecuencia de esta, su funcionalidad.

Capítulo II. De la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional.

Artículo 4. Requisitos generales para la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional.

Son requisitos generales para la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional, los siguientes:

- a.** La aplicación de Fisioterapia Dermatofuncional, debe ser realizada por un Terapeuta Físico o Fisioterapeuta que cumpla con los siguientes requerimientos curriculares o académicos:
 - i.** Poseer grado académico de Licenciatura o superior en Terapia Física o Fisioterapia.
 - ii.** Estar debidamente incorporado al Colegio y al día con sus obligaciones profesionales ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
 - iii.** Contar con capacitación en Fisioterapia Dermatofuncional, mediante posgrados universitarios debidamente reconocidos por las autoridades correspondientes, especializaciones o cursos de educación continua avalados por el Colegio, cuando los mismos hayan sido realizados en Costa Rica. En caso de contar con cursos realizados en el extranjero, los certificados de capacitación deberán encontrarse debidamente apostillados por la autoridad competente en el país de origen. Asimismo, para los títulos de posgrados en Fisioterapia Dermatofuncional extranjeros, se deberá realizar el procedimiento de reconocimiento ante la autoridad nacional competente, sea el Consejo Nacional de Rectores. En ambos casos de capacitación en el extranjero, deberá acreditarse ante la instancia correspondiente del Colegio, los contenidos y horas de capacitación.

- iv. Contar con la certificación emitida por el Colegio, para aplicar la Fisioterapia Dermatofuncional.
 - v. Conocer las limitaciones y contraindicaciones de las técnicas de Fisioterapia Dermatofuncional que desea aplicar, así como estar en capacidad de elegir otras alternativas de tratamiento.
 - vi. Conocer sobre el proceso de asepsia de las técnicas de Fisioterapia Dermatofuncional que desea aplicar y las regulaciones nacionales respecto a la eliminación de desechos biológicos.
- b. El Terapeuta Físico o Fisioterapeuta debe llevar un expediente completo y mantener registros detallados de cada paciente, en el cual deben constar los progresos, las diversas reacciones producidas por la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional y los cuidados inmediatos post intervención.
 - c. El Terapeuta Físico o Fisioterapeuta debe contar con un consentimiento informado de cada paciente para el uso exclusivo de la Fisioterapia Dermatofuncional.

Artículo 5. Competencias del Terapeuta Físico o Fisioterapeuta para la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional. Todo profesional en Terapia Física o Fisioterapia que desee ejercer la Fisioterapia Dermatofuncional, debe poseer capacitación de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior y en cumplimiento de lo siguiente:

- a. Haber realizado cursos de educación continua de Fisioterapia Dermatofuncional o cursado posgrado en Fisioterapia Dermatofuncional. En los casos en que se trate de cursos realizados en el extranjero, los mismos deberán encontrarse apostillados en el país de origen y reconocidos por el Consejo Nacional de Rectores, según corresponda.
- b. Valorar, evaluar y determinar la necesidad de intervención, educar a los pacientes, establecer metas y gestionar correctamente los desechos.
- c. Identificar y seleccionar los diferentes procedimientos de valoración clínica e instrumental, de conformidad con los padecimientos del paciente.

Artículo 6. Requisitos o condiciones del paciente para la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional. De previo a que el profesional en Terapia Física o Fisioterapeuta lleve a cabo la intervención o aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional, el paciente debe conocer los procedimientos, sus posibles consecuencias y contraindicaciones, así como manifestar su consentimiento informado por escrito.

El profesional en Terapia Física o Fisioterapia debe tomar en consideración al momento de elegir la técnica o método de intervención, las contraindicaciones existentes para la aplicación de las técnicas de Fisioterapia Dermatofuncional.

Artículo 7. Requisitos específicos para la aplicación de Fisioterapia Dermatofuncional. Además de los requerimientos generales que estipula este reglamento, el Terapeuta Físico o Fisioterapeuta, debe contar con certificaciones de cursos avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica, posgrado cursado ante una universidad costarricense o debidamente apostillado y reconocido por el Consejo Nacional de Rectores y que contenga las siguientes especificaciones:

- a. Formación completa en Fisioterapia Dermatofuncional: Con una duración de no menos de ciento sesenta (160) horas dentro de las cuales se contemplan al menos las siguientes áreas o temas: Anatomía y fisiopatología del sistema tegumentario, anatomía palpatoria,

Rehabilitación posquirúrgica de cirugías plásticas y operatorias en general, agentes electro físicos en dermatofuncional, cosmetología aplicada a la Fisioterapia dermatofuncional, terapias de antienvjecimiento y estética, técnicas manuales aplicadas en la estética y patologías estéticas. El mismo, puede ser el resultado de la suma de varios programas formativos tales como cursos de especialización, cursos libres, o por módulos, entre otras. Los contenidos mínimos en cada área se establecen a continuación:

Anatomía y fisiología del sistema tegumentario	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los conceptos sobre la anatomía, histología, fisiología y función de la piel y sus anexos. - Conocer los conceptos básicos sobre la anatomía, histología, fisiología y función de la piel y sus anexos.
Rehabilitación posquirúrgica de cirugías plásticas	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer y aplicar las técnicas de rehabilitación fisioterapéutica posquirúrgica de cirugía plástica. - Buscar los cambios fisiológicos en los tejidos que beneficien al usuario. - Conocer las contraindicaciones de las técnicas fisioterapéuticas a aplicar, tales como dermopigmentación oncológica.
Cosmetología funcional aplicada a la fisio terapia dermatofuncional	<ul style="list-style-type: none"> -Conocer las funciones de la Cosmetología funcional en sus aspectos conservador, decorador y correctivo. - Conocer la estructura y funciones de la superficie cutánea, en cuanto a la permeabilidad y penetración de cosméticos aplicados a ella - Conocer las bases bioquímicas de la piel. - Dominar las características fundamentales de los productos cosméticos en cuanto a su clasificación, indicaciones de uso y técnicas de aplicación. - Información cultural básica sobre alteraciones de la queratinización de las glándulas sebáceas y de las glándulas sudoríparas, así como alteraciones de naturaleza vascular. - Conocer el concepto de asepsia y antisepsia, tanto del individuo como del material que utiliza. - Conocer conceptos de cosmetología aplicación y utilización de los cosméticos utilizados en dermatofuncional con medios electro físicos. - Dominar los aspectos relevantes de anatomía e histología cutánea para Fisioterapia. - Conocer sobre foto protección solar y cáncer de piel. -Dominar los tratamientos existentes para imperfecciones cutáneas: intradermoabrasion, dermoabrasión con puntas de diamante e hidrodermo- abrasión. - Dominar las alternativas en la penetración de activos (criointoforesis, electroporación, mesoterapia virtual, micropigmentacion oncológica complejo areola-pezón, cicatrices, alopecias, capilar, vitíligos, entre otros). Transporte transdérmico de cosméticos.

	<ul style="list-style-type: none"> - Cosmética aplicada (facial y corporal). -Reafirmación, celulitis, adiposidad, flacidez cutánea. Neurocosméticos, cosméticos funcionales.
Rehabilitación dermatofuncional en el proceso de envejecimiento y estética	<ul style="list-style-type: none"> -Conocer la terapia dermatofuncional ultra preventiva que busca aquellos factores que puedan estar interrumpiendo el equilibrio del organismo por envejecimiento corporal y facial, así como sus fascias y aponeurosis. -Sistematizar las causas u orígenes del envejecimiento aplicado a la piel para poder realizar una intervención profesional consciente y coherente en la prevención y el tratamiento del problema. -Conocer los mecanismos para interferir en el envejecimiento humano y de los telómeros (terapias anti-envejecimiento, como la terapia fotodinámica, leds, oxigenoterapia, dermoabrasión, entre otros) según las causas principales del envejecimiento cutáneo y corporal: radicales libres, inflamación, glicación, senescencia celular, inactividad física, daño Solar, entre otros.
Agentes electro físicos en dermatofuncional	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer el funcionamiento de los agentes electro físico en dermatofuncional y estética. -Aplicar metódicamente la tecnología dermatofuncional como lo son terapias de laser lumínicas para el tejido tegumentario, ultraterapia, electroporación, carboxiterapia no quirúrgica, microdermoabrasión, y otras técnicas complementarias de terapia invasiva como lo son los agentes electro físicos percutáneos. - Conocer y generar los efectos fisiológicos deseados. - Conocer la contraindicaciones absolutas y relativas de los agentes electrofisiológicos en fisioterapia dermatofuncional. - Analizar los beneficios en pro del usuario o cliente. - Evaluar resultados.
Técnicas manuales aplicadas en la estética	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las técnicas manuales más utilizadas en Fisioterapia dermatofuncional: Drenaje Manual Linfático, maniobra de Vodder, Godoy técnicas miofasciales, liberación de cicatriz, técnicas estimuladoras y relajantes. - Aplicar correctamente las técnicas manuales en Fisioterapia Dermatofuncional. - Conocer las indicaciones y contraindicaciones relativas y absolutas.
Patologías dermatofuncional en	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las diferentes patologías estéticas faciales y estéticas corporales. Así como el abordaje en inestetismos.
Anatomía Palpatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer el sistema osteo-artro-mio-kinestesico.

- b. Cuando se trate de posgrados internacionales, de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación, el título deberá estar debidamente apostillado y reconocido por la autoridad correspondiente, sea el Consejo Nacional de Rectores. En caso de tratarse de títulos propios, se tomará como curso largo de educación continua.
- c. Dentro de la formación, se deben contemplar todos los aspectos del acto terapéutico, sea que debe abordar lo correspondiente a la examinación, evaluación, diagnóstico, pronóstico, intervención y resultados en relación con la Fisioterapia Dermatofuncional.

Artículo 8. Cursos complementarios. Se consideran complementarias a las técnicas de Fisioterapia Dermatofuncional, las técnicas de Ecografía guiada y las técnicas de Fisioterapia Invasiva. Para la aplicación de dichas técnicas en el área de Dermatofuncional, el profesional en Terapia Física o Fisioterapia deberá atenerse, además de lo establecido en el presente reglamento, a lo señalado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica en las reglamentaciones específicas de cada técnica, en virtud de las responsabilidades específicas que se derivan de ellas.

Capítulo III. De las condiciones para la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional

Artículo 9. Contraindicaciones para la aplicación de Fisioterapia Dermatofuncional. De conformidad con la evidencia científica, en ciertos casos no es posible o recomendable aplicar algunas de las técnicas de la Fisioterapia Dermatofuncional, tomando en cuenta las condiciones particulares del paciente o usuario. En dichos casos, el profesional en Terapia Física o Fisioterapia deberá tomar las precauciones especiales correspondientes y asegurarse de que el paciente cuenta con la información suficiente respecto del procedimiento a realizar y sus riesgos.

Las organizaciones o grupos de formación avaladas por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica serán los encargados de elaborar y aportar un informe de las contraindicaciones absolutas y relativas de las técnicas en las que capacitan, así como velar por sus actualizaciones, basadas en artículos científicos o bibliografía con no más de cinco (5) años de publicadas, tanto al Colegio de Terapeutas de Costa Rica como a los participantes en cada proceso de formación.

Artículo 10. Información y educación sanitaria. El paciente tiene el derecho de ser informado sobre todo el procedimiento a llevarse a cabo durante la atención en Fisioterapia Dermatofuncional, así como de las características de su disfunción, síntoma o lesión funcional, opciones terapéuticas, beneficios e inconvenientes, estar de acuerdo con el tratamiento y firmar el consentimiento informado antes de que el profesional lleve a cabo cualquier intervención.

Artículo 11. Privacidad. Por la naturaleza de la Fisioterapia Dermatofuncional, el paciente tiene derecho a encontrarse en un ambiente de privacidad. Para ello, el profesional en Terapia Física o Fisioterapia que aplique la Fisioterapia Dermatofuncional, debe disponer de un espacio apto para que el paciente se vista y desvista, toallas para que el mismo se tape y una temperatura adecuada para la comodidad del paciente.

Capítulo IV. Certificación a Fisioterapeutas

Artículo 12. Requisitos. Para la solicitud de certificación en la aplicación de Fisioterapia Dermatofuncional, el colegiado deberá presentar y entregar los siguientes documentos:

- a. El formulario de solicitud correspondiente debidamente completo, impreso y firmado.
- b. Original y copia de los certificados de los cursos emitidos por organizaciones o grupos de formación que estén debidamente avalados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que cumplan con los requerimientos señalados en este reglamento.
- c. En caso de certificados emitidos en el extranjero, los mismos deben estar debidamente apostillados ante la autoridad competente del país de origen. Si se trata de títulos de posgrados, se debe realizar, además, el procedimiento correspondiente ante el Consejo Nacional de Rectores.

Asimismo, el profesional que pretenda realizar la solicitud de certificación para la aplicación de la Fisioterapia Dermatofuncional, deberá encontrarse al día con las obligaciones con el Colegio de Terapeutas de Costa Rica (pago de colegiatura, carné al día, no sanciones disciplinarias en firme).

Artículo 13. Trámite. Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos, se atenderá al siguiente procedimiento:

- a. El profesional entregará la documentación en la Plataforma de Servicios del Colegio de Terapeutas, quienes verificarán que la misma se encuentre completa.
- b. Posteriormente, la misma será remitida a la Dirección Académica, quien analizará la validez del o los certificados y su correspondencia con el presente reglamento. Asimismo, deberá emitir una resolución al respecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud sea aceptada, el Colegio de Terapeutas emitirá un diploma en el cual hará constar que el profesional en Terapia Física o Fisioterapia se encuentra en capacidad de aplicar la Fisioterapia Dermatofuncional. La emisión de dicho diploma tendrá el costo que establezca la Junta Directiva.
- d. En caso de que el profesional, de conformidad con el criterio de la Dirección Académica, deba realizar alguna aclaración o adición al contenido de su solicitud, la misma le será notificada mediante correo electrónico y el Terapeuta Físico o Fisioterapeuta, tendrá un plazo de quince (15) días naturales para manifestar lo que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el profesional haya aclarado lo solicitado, la solicitud se tendrá por abandonada y el profesional deberá iniciar nuevamente la solicitud de certificación.
- e. En caso de disconformidad con el resultado de la solicitud por parte del profesional en Terapia Físico o Fisioterapia, el mismo podrá ser elevado a la Junta Directiva para su decisión final.

Capítulo V. Del régimen disciplinario.

Artículo 14. Denuncias. El incumplimiento del presente Reglamento podrá dar pie al inicio de una investigación y el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con lo establecido en la Ley nro. 8989 de Creación del Colegio de Terapeutas, su Reglamento y el Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Capítulo VI. Disposiciones Finales

Artículo 15. A partir de la publicación del presente Reglamento, los profesionales en Terapia Física o Fisioterapia que se desempeñen en Fisioterapia Dermatofuncional, tendrán un plazo de seis (6) meses para adecuar su formación a las condiciones establecidas y gestionar la certificación correspondiente ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Aquellos profesionales que cuenten con capacitaciones previas en Fisioterapia Dermatofuncional realizadas en el extranjero, podrán acudir al Colegio durante este plazo de seis (6) meses, y gestionar la emisión de la certificación de conformidad con las disposiciones de este reglamento, exceptuando la necesidad de apostillado de los certificados. Trascurrido ese plazo, no se recibirán certificados de capacitación sin el apostillado otorgado en el país de origen, aunque sean de fecha previa a la entrada en vigor de este reglamento.

Artículo 16. Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación, serán resueltas por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Asimismo, corresponderá a la Junta Directiva, la interpretación auténtica de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 17. El presente reglamento será revisado por la Junta Directiva del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cada tres años y deberá ser actualizado de conformidad con el avance de las investigaciones nacionales e internacionales, basadas en la evidencia científica y que se encuentren directamente relacionadas con la Terapia Física o Fisioterapia.

Artículo 18. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Autorizan para su publicación:

PhD. Viviana Pérez Zumbado
Presidenta

Licda. Natalia Solera Esquivel
Secretaria

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0135-IT-2019

San José, a las 15:00 horas del 18 de diciembre de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA CORPORACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A. PARA LA RUTA 75 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-BARRIO SAN MARTÍN-UMARA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-PASO ANCHO-SANTA ROSA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-PASO ANCHO- LOMA LINDA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-MONTE AZUL SEMINARIO-LOMA LINDA DE PASO ANCHO-MADEIRAS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-LUNA PARK-ZOROBARÚ Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-LÓPEZ MATEO Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-073-2019

RESULTANDOS

- I. La empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionaria en la ruta 75 descrita como: San José-Barrio San Martín-Umara y viceversa, San José-Paso Ancho-Santa Rosa y viceversa, San José-Paso Ancho- Loma Linda y viceversa, San José-Monte Azul Seminario-Loma Linda de Paso Ancho-Madeiras y viceversa, San José-Luna Park-Zorobarú y viceversa, San José-López Mateo y viceversa, según artículo 7.9.175 de la Sesión Ordinaria 53-2014, de 24 de setiembre de 2014, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 126 al 132 del OT-402-2017), formalizado mediante refrendo del contrato de concesión RE-0080-RG-2019, de 30 de julio de 2019 (folios 928 al 935 del OT-402-2017).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.

- IV.** El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.
- V.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VI.** El 25 de setiembre de 2019, la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 7,07% sobre las tarifas vigentes de la ruta 75 (folios 1 a 140).
- VII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0112-IT-2019 del 30 de setiembre de 2019, solicitó al petente información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 144 al 147).
- VIII.** El 08 de octubre de 2019, la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A., remitió la información solicitada en el Auto de Prevención AP-0112-IT-2019, con lo cual el incremento tarifario solicitado pasa a ser de un 10,29% (folios 151 al 182).
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1332-IT-2019 del 11 de octubre de 2019, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 189 al 188).
- X.** Mediante memorando ME-0472-IT-2019 del 11 de octubre de 2019, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a la audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A., para la ruta 75 (folio 184).
- XI.** La convocatoria a audiencia pública se publicó el día 23 de octubre de 2019 en La Gaceta N°201 y el día 22 de octubre de 2019 en los diarios: La Teja y La Extra. (folio 204).

- XII.** La audiencia pública se realizó a las 17:30 horas (5:30 p.m.) del 19 de noviembre de 2019, en el salón Parroquial, ubicado contiguo a la Parroquia San José Obrero, Paso Ancho, San Sebastián, San José, San José.
- XIII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0719-DGAU-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 221 al 222) y según el acta de la audiencia pública 53-AP-2019 del 26 de noviembre de 2019, emitida bajo el oficio AC-0419-DGAU-2019 de 26 de noviembre de 2019 (folios 223 al 232) se detallan las coadyuvancias y oposiciones presentadas en la audiencia pública.
- XIV.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0315-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019, que corre agregado al expediente.
- XVI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Se extrae lo siguiente del informe IN-0315-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

Variable	Aresep
<i>Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)</i>	476 927
<i>Distancia ponderada (km/carrera)</i>	8,29
<i>Carreras</i>	12 740
<i>Flota (unidades)</i>	34
<i>Tipo de cambio (\$)</i>	583,79
<i>Precio combustible (¢)</i>	546,88
<i>Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)</i>	16,19%
<i>Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)</i>	12,91%
<i>Valor del bus (¢)</i>	87 650 072
<i>Edad promedio de la flota</i>	8,4

Variable	Aresep
Ocupación media (%)	26,45%

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. *Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*

5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. *En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a)

de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto*

administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)”

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

B.1.1.1 Validación de datos del SCP

Para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso D. del Por Tanto I de la resolución RIT-011-2019 del 04 de febrero de 2019, publicada en el Alcance N°29 a La Gaceta N°28 del 08 de febrero de 2019, que en lo conducente establece:

“Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que inicien la presentación de la información de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros por medio del SIR, según lo indicado en la sección D. del presente informe. (D. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS). La remisión de la información podrán hacerla desde el momento en

que entre en vigencia la presente resolución, con un plazo máximo al 18 de diciembre de 2019.”

En consecuencia y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder a revisar conforme al inciso b) anterior, esto sería, validando las estadísticas remitidas por la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1 Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A.

B.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Verificación de consistencia lógica y técnica

Antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en*

términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)”

Para la implementación en la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir para llevar a cabo esta verificación, por medio de memorando ME-0153-IT-2019, documento que se anexa al presente informe.

Al analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema INTRAN para setiembre de 2018 y al sistema SIR para los meses de octubre 2018 a agosto 2019 a la luz del proceso establecido en el memorando ME-0153-IT-2019, se logra determinar lo siguiente:

N°	Ramal	San José-Barrio San Martín-Umara	San José-Paso Ancho-Santa Rosa	San José-Paso Ancho-Loma Linda
1	<i>Tipos de datos</i>	SI	SI	SI
2	<i>Información completa</i>	SI	SI	SI
3	<i>Información precisa</i>	No aplica	No aplica	No aplica
4	<i>Datos con comportamientos aleatorios</i>	SI	SI	SI
	<i>¿Se pueden utilizar las estadísticas?</i>	SI	SI	SI

N°	Ramal	San José-Monte Azul-Seminario-Loma Linda-Madeiras	San José-Luna Park-Zorobarú	San José-López Mateo
1	<i>Tipos de datos</i>	SI	SI	SI
2	<i>Información completa</i>	NO	NO	SI
3	<i>Información precisa</i>	No aplica	No aplica	No aplica
4	<i>Datos con comportamientos aleatorios</i>	No aplica	No aplica	SI
	<i>¿Se pueden utilizar las estadísticas?</i>	NO	NO	SI

En resumen, solo se pueden validar las estadísticas de los ramales: San José-Barrio San Martín-Umara, San José-Paso Ancho-Santa Rosa, San José-Paso Ancho- Loma Linda, San José-López Mateo, en virtud de que se verifica la consistencia y lógica de la información estadística de esos ramales (para un mayor detalle se anexa al presente informe una hoja en Excel con los cálculos respectivos).

Respecto a los ramales restantes: San José-Monte Azul Seminario-Loma Linda de Paso Ancho-Madeiras y San José-Luna Park-Zorobarú, se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aprobado por ARESEP, ya que se descarta la validación de estadísticas.

B.1.1.3 Validación de las estadísticas de los ramales: San José-Barrio San Martín-Umara, San José-Paso Ancho-Santa Rosa, San José-Paso Ancho- Loma Linda, San José-López Mateo.

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

- 1- Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- 2- Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año.*
- 3- Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
- 4- Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

Para el presente caso se cuenta con un estudio técnico elaborado por ARESEP con no más de 3 años de haberse aceptado (oficio IN-0110-IT-2018 del 5 de diciembre de 2018, folios 3582 al 3584 del RA-017). Este estudio técnico será la base para la determinación del intervalo de confianza por ramal de conformidad con el mecanismo de cálculo establecido en la sección V, punto 2 de la resolución RJD-042-2019, publicada en el Alcance N°59 a la Gaceta N°54 del 18 de marzo de 2019, que en lo que interesa señala:

“Para efectos de poder ser utilizado como referencia para la validación de otras fuentes de información mediante las cuales se determina el volumen mensual de pasajeros en la sección de 4.7 Volumen mensual de pasajeros de la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se calcula para cada ramal o segmento un intervalo de confianza. Para ello, a partir del estudio técnico de referencia, se debe calcular la cantidad de pasajeros por carrera del ramal o segmento con estacionalidad (PCce), sin estacionalidad (PCse) y sin estacionalidad ajustado (PCsea) y luego la cantidad de pasajeros por carrera para cada grupo de días del ramal o segmento sin estacionalidad (PCi).”

Con base en el procedimiento de cálculo del intervalo de confianza de la cantidad de pasajeros por carrera establecida en la citada resolución, se aporta en el Anexo al presente informe la metodología de cálculo para los ramales, el cual puede resumirse de la siguiente manera:

Descripción	Pasajeros por carrera			¿Se validó?
	Límite Inferior	Límite superior	Estadísticas del último año	
San José - Barrio San Martín - Umara	31,16	40,08	36,90	Si
San José - Paso Ancho - Santa Rosa	33,84	37,92	41,44	NO
San José - Paso Ancho - Loma Linda	44,23	48,94	55,70	NO
San José - López Mateo	32,85	42,46	38,41	Si

Ahora bien, para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe proceder como se indicó en el punto 4 inmediato anterior, es decir multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por la cantidad de carreras autorizadas por el CTP:

Descripción	Volumen mensual de pasajeros de ARESEP	Cantidad media de pasajeros por carrera	Cantidad mensual de carreras autorizadas	Volumen mensual de pasajeros del estudio
San José - Barrio San Martín - Umara	82 494	36,90	2 315,37	85 437
San José - Paso Ancho - Santa Rosa	117 834	35,88	3 282,83	117 790
San José - Paso Ancho - Loma Linda	159 865	46,59	3 432,84	159 920
San José - López Mateo	82 711	38,41	2 195,80	84 334

B.1.1.4 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

Se cuenta con un estudio de cantidad de pasajeros movilizados realizado por ARESEP según oficio IN-0110-IT-2018 del 5 de diciembre de 2018, para los seis ramales autorizados. Estos son:

#	Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros estudio demanda ARESEP
1	San José - Barrio San Martín - Umara	82 494
2	San José - Paso Ancho - Santa Rosa	117 834
3	San José - Paso Ancho - Loma Linda	159 865
4	San José - Monte Azul - Seminario - Madeiras	14 844
5	San José - Luna Park - Zorobarú	14 602
6	San José - López Mateo	82 711
	Total	472 350

Es relevante indicar para el presente análisis que la metodología tarifa establece en la ecuación 1 (fórmula general) que el denominador P_r corresponde al “volumen mensual de pasajeros movilizados que pagan la tarifa completa de su viaje en la ruta “r”. Además, en la sección 4.7 de la metodología vigente se indica:

“(…) El volumen mensual de pasajeros se refiere a la cantidad de personas que utilizan y pagan el servicio de transporte modalidad autobús para cada ruta (r), ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario”. (El resaltado no es del original).”
(…)”

De modo que, la metodología tarifaria requiere contar con el dato de pasajeros reales movilizados, no pasajeros a tarifa máxima.

El estudio técnico de ARESEP se encuentra a nivel de pasajeros reales. Por esto puede usarse para el dato de demanda de los ramales que se indican a continuación:

Dato de demanda para los ramales: San José-Monte Azul Seminario-Loma Linda de Paso Ancho-Madeiras y San José-Luna Park-Zorobarú

Tal como se señaló arriba, no se pueden verificar ni validar estadísticas reportadas por el operador para los ramales: San José-Monte Azul Seminario-Loma Linda de Paso Ancho-Madeiras y San José-Luna Park-Zorobarú, por lo tanto, se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aprobado por ARESEP. Estos datos son:

#	Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros estudio demanda ARESEP
4	San José - Monte Azul - Seminario - Madeiras	14 844
5	San José - Luna Park - Zorobarú	14 602

B.1.1.5 Resumen del volumen de pasajeros movilizados

Finalmente, el volumen mensual de pasajeros que será utilizado en el presente estudio tarifario es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros	Fuente
75	San José - Barrio San Martín - Umara	85 437	Validación estadística
	San José - Paso Ancho - Santa Rosa	117 790	Validación estadística
	San José - Paso Ancho - Loma Linda	159 920	Validación estadística
	San José - Monte Azul - Seminario - Madeiras	14 844	Estudio Aresep
	San José - Luna Park - Zorobarú	14 602	Estudio Aresep
	San José - López Mateo	84 334	Validación estadística
	Total	476 927	

Así las cosas, según el procedimiento establecido, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a **476 927** pasajeros promedio por mes, distribuido en los seis ramales autorizados para la ruta 75.

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base para el presente estudio, las distancias autorizadas mediante acuerdo según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 16-2019 del 26 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (anexo al informe). El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción del ramal	Distancia por viaje (km)	
	Sentido 1-2	Sentido 2-1
San José - Barrio San Martín - Umara	4,00	4,20
San José - Paso Ancho - Santa Rosa	4,00	4,00
San José - Paso Ancho - Loma Linda	4,00	4,40
San José - Monte Azul - Seminario - Madeiras	5,30	5,30
San José - Luna Park - Zorobarú	2,60	2,80
San José - López Mateo	4,80	4,80

La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 8,29 km por carrera (4,14 km por viaje).

B.1.3. Carreras

Acorde al punto 4.12. 1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios mediante acuerdo según artículo 3.7 de la Sesión Ordinaria 16-2019 del 26 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (anexo al informe), se calcula una cantidad mensual de carreras autorizadas para cada ramal de la ruta 75. El detalle es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Carreras / mes
75	San José - Barrio San Martín - Umara	2 315
	San José - Paso Ancho - Santa Rosa	3 283
	San José - Paso Ancho - Loma Linda	3 433
	San José - Monte Azul - Seminario - Madeiras	435
	San José - Luna Park - Zorobarú	1 078
	San José - López Mateo	2 196
	TOTAL	12 740

Para el presente estudio se usará el dato de 12 740 carreras promedio mensuales.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud)**. El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación

tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

<i>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1</i>	<i>Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2</i>
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)”

Para el cálculo tarifario se considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente a la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio DACP-2017-2487 del 12 de diciembre de 2017 (folios 121 al 126). La clasificación de esas unidades consta en el oficio DTE-2018-0608 del 09 de noviembre de 2018 (folios 127 al 129). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa	Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	SJB 9992	2005	MONTANO	1
2	SJB 9994	2005	MONTANO	1
3	SJB 9995	2005	MONTANO	1
4	SJB 9997	2005	MONTANO	1
15	SJB 10037	2005	MONTANO	1
6	SJB 10450	2006	MONTANO	1
7	SJB 10451	2006	MONTANO	1
8	SJB 10452	2006	MONTANO	1
9	SJB 10490	2006	MONTANO	1
10	SJB 10491	2006	MONTANO	1
11	SJB 10492	2006	MONTANO	1
12	SJB 11552	2008	MONTANO	1
13	SJB 11553	2008	MONTANO	1
14	SJB 11554	2008	MONTANO	1
15	SJB 11555	2008	MONTANO	1
16	SJB 11669	2008	MONTANO	1
17	SJB 11709	2009	MONTANO	1
18	SJB 13862	2013	MONTANO	1
19	SJB 13863	2013	MONTANO	1
20	SJB 13864	2013	MONTANO	1
21	SJB 13865	2013	MONTANO	1
22	SJB 13866	2013	MONTANO	1
23	SJB 13867	2013	MONTANO	1
24	SJB 13868	2013	MONTANO	1
25	SJB 14514	2015	MONTANO	1
26	SJB 14515	2015	MONTANO	1
27	SJB 14516	2015	MONTANO	1
28	SJB 14517	2015	MONTANO	1
29	SJB 14518	2015	MONTANO	1
30	SJB 16248	2017	MONTANO	2
31	SJB 16249	2017	MONTANO	2
32	SJB 16250	2017	MONTANO	2
33	SJB 16251	2017	MONTANO	2
34	SJB 16252	2017	MONTANO	2

Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo

para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Para las reglas tipo 1, se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Para las reglas tipo 2, se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

Las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1 y 2.

En consulta realizada en el Registro Nacional para el presente estudio, se determina que las 34 unidades autorizadas se encuentran inscritas a nombre de la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A.

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢87 650 072 por autobús.

Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

En el oficio DACP-2017-2487 del 12 de diciembre de 2017, antes mencionado, el CTP indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley

N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.”

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 8,4 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio promedio utilizado según la metodología vigente es de 583,79.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes

del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de 546,88 por litro.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

Según se indica en el punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

Para el presente estudio se considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1	16,19%
--	--------

Esta corresponde al dato disponible al día de la audiencia pública de este estudio, correspondiente a la Tasa activa promedio del sistema financiero nacional calculada por el Banco Central de Costa Rica para.

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (*)	12,91%
--	--------

Nota: Aprobada mediante resolución RE-0032-IT-2019 del 23 de abril de 2019 y publicada en el Alcance N°94 a la Gaceta N°79 del 30 de abril de 2019.

B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permissionaria se encuentra al día con sus obligaciones.

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo al presente informe), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio CT-0207-DF-2019 del 26 de setiembre del 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al II trimestre de 2019 (folio 142). También se solicitó una actualización cuyo resultado se puede ver en el CT-0324-2019, de 12 de diciembre de 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al III trimestre de 2019 (folio 233).

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-2795-DGAU-2019 de 30 de setiembre de 2019 (folio 143), en el que se indica que la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2019.

B.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 9,71% sobre las tarifas vigentes de la ruta 75 con los siguientes resultados que incluyen los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

Ruta	Nombre del ramal	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Variación	
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluta	Porcentual
75	San José - Barrio San Martín - Umara	270	0	295	0	25	9,26%
	San José - Paso Ancho - Santa Rosa	270	0	295	0	25	9,26%
	San José - Paso Ancho - Loma Linda	270	0	295	0	25	9,26%
	San José - Monte Azul - Seminario - Madeiras	270	0	295	0	25	9,26%
	San José - Luna Park - Zorobarú	270	0	295	0	25	9,26%
	San José - López Mateo	270	0	295	0	25	9,26%

- II. Igualmente, del informe IN-0315-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(..)

I. POSICIONES ADMITIDAS

1. Oposición: *María Giselle Chavarría Meléndez, portadora de la cédula de identidad número 01-0538-0028.*

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- *En contra porque la empresa no da un buen servicio, sobre todo pocas unidades sábados y domingos; hay unidades en mal estado con ventanas trabadas, sucias.*
- *Hace poco hubo una disminución general de tarifas y CONATRA no bajó sus tarifas.*

2. Oposición: *Julia Maritza Chavarría Meléndez, portadora de la cédula de identidad número 01-0455-0792.*

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- *Se opone al aumento tarifario solicitado.*
- *Ahora que la moneda de ¢5 se devaluó van a aumentar más las tarifas y el aumento a 295 no se va a dar, va a ser más alto.*
- *Mal servicio en las horas pico, buses sobrecargados, algunos no limpios.*
- *La ruta a Santa Rosa es muy corta, debería valer menos.*

3. Oposición: *María Jimena Marcos Barboza, portadora de la cédula de identidad número 01-1638-0944.*

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito

- *En contra porque el salario no alcanza para pagar la tarifa propuesta.*
- *La distancia es corta y poca la duración no se justifica la tarifa.*
- *El bus a Concepción de Alajuelita vale 225 colones y es una ruta muchísimo más larga.*
- *Mal servicio cuando dejan a la gente esperando, no cumple horarios.*
- *Mal trato al adulto mayor.*

Respuestas a posiciones

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	María Giselle Chavarría Meléndez	1, 4, 6
2	Julia Maritza Chavarría Meléndez	1, 3, 4, 5
3	María Jimena Marcos Barboza	1, 2, 3, 4

Respuestas numeradas:

1. Acerca de que el incremento tarifario es muy alto.

Al respecto debemos señalar, que el estudio tarifario ordinario se encuentra conformado por aspectos técnicos y legales que son revisados por la Intendencia de Transporte de manera exhaustiva a través de todo el proceso de estudio que se lleva a cabo. Es a partir de dichos análisis y apegado a la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que se realiza la fijación tarifaria a una ruta determinada, como el caso bajo análisis, no perdiendo de vista la armonización de los intereses de los usuarios y los prestadores del servicio, es decir se procura el equilibrio entre las necesidades de los pobladores de las comunidades que sirve la ruta y los intereses de los operadores del servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

2. Sobre la condición económica de los usuarios del servicio.

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones parciales mediante RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan únicamente los

costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Por tanto, escapa del ámbito de acción de la Autoridad Reguladora compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

3. Sobre la relación entre distancia y tarifas.

Referente al argumento de que el aumento es muy alto para una distancia corta de recorrido y que empresas con la misma distancia tienen tarifas más bajas, se les debe aclarar a los opositores que, si bien la distancia es uno de los parámetros relacionados con la tarifa, se debe entender que en el modelo de cálculo no solamente esta variable define una tarifa, sino que existen otros parámetros propios de cada empresa como la demanda, las carreras, la cantidad y tipo de las unidades, que intervienen en su tarifa de equilibrio. Por eso no es correcto comparar dos tarifas de dos empresas diferentes usando las distancias como referentes.

4. Sobre mal servicio: incumplimiento de carreras y paradas; mal trato de choferes al usuario; unidades viejas y en mal estado.

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) a través del Consejo de Transporte Público, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio; no obstante, esta Autoridad Reguladora en primera instancia notificará y dará plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes.

Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender lo expuesto por la recurrente. En virtud de lo anterior, se trasladará estos argumentos a dicha dependencia para su correspondiente trámite.

Es importante indicar que conforme al debido proceso, lo que procede en estos casos en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios, 2) se notificará la resolución al CTP, que es el Ente competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y 3) los usuarios deben presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

*Por otra parte, en cuanto a las condiciones de las unidades de autobús con las que la operadora brinda el servicio, los opositores deben tomar en cuenta respecto a las acciones tomadas por la Intendencia de Transporte dentro de este estudio tarifario, que se verificó el cumplimiento por parte de la empresa de tener al día la Revisión Técnica Vehicular de las unidades autorizadas las cuales se detallaron en el apartado **B.1.4. Flota**. Sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.*

Se les reitera a las opositoras que si a pesar de que las unidades de autobús cuenten con la revisión técnica vehicular al día y cumplan con los demás requisitos para ser tomadas en cuenta dentro de los estudios tarifarios, si existen unidades que ellos consideran se encuentran en condiciones no óptimas para brindar el servicio regulado, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de la flota con la que las empresas brindan el servicio público.

5. Sobre el no redondeo de tarifas a 5 colones.

Si bien el Banco Central ha anunciado que no continuará con la emisión de monedas de cinco colones, esto no afecta la actual metodología de fijación tarifaria de la ARESEP, y se debe seguir haciendo el redondeo de los cálculos a los cinco colones más cercanos.

6. Sobre la recién disminución general de tarifas no aplicada en CONATRA:

La reciente fijación nacional tarifaria, según resolución RE-0095-IT-2019 del 27 de setiembre de 2019, publicada en La Gaceta 186, Alcance 213 de 02 de octubre de 2019 y vigente a partir del 03 de octubre de 2019, acordó aplicar una disminución del -0,84% a las tarifas de transporte público por bus. Sin embargo, dado el monto de sus tarifas y el redondeo a los 5 colones más cercanos, a CONATRA, en la ruta 75, no le correspondió ningún ajuste, por lo que sus tarifas continuaron sin cambios.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 75 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0315-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 75, descrita como: San José-Barrio San Martín-Umara y viceversa, San José-Paso Ancho-Santa Rosa y viceversa, San José-Paso Ancho- Loma Linda y viceversa, San José-Monte Azul Seminario-Loma Linda de Paso Ancho-Madeiras y viceversa, San José-Luna Park-Zorobarú y viceversa, San José-López Mateo y viceversa, operada por Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A., de la siguiente manera:

Ruta	Nombre del ramal	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
75	<i>San José - Barrio San Martín - Umara</i>	295	0
	<i>San José - Paso Ancho - Santa Rosa</i>	295	0
	<i>San José - Paso Ancho - Loma Linda</i>	295	0
	<i>San José - Monte Azul - Seminario - Madeiras</i>	295	0
	<i>San José - Luna Park - Zorobarú</i>	295	0
	<i>San José - López Mateo</i>	295	0

- II. Indicar a la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S.A. que en un plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-073-2019, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.**

RE-0136-IT-2019

San José, a las 15:30 horas del 18 de diciembre de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.I. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A. PARA LA RUTA 142 DESCRITA COMO: SAN JOSÉ-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA Y VICEVERSA (AUTOBUSES), CON LOS SIGUIENTES RECORRIDOS: RECORRIDO N°1 CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL, RECORRIDO N°2 CORONADO-SAN RAFAEL, RECORRIDO N°3 CORONADO-SAN PEDRO, RECORRIDO N°4 CORONADO-LA COLMENA, RECORRIDO N°5 CORONADO-IPÍS (PERIFÉRICA DE IPÍS), RECORRIDO N°6 PERIFÉRICA DE CORONADO, RECORRIDO N°7 CORONADO-SAN FRANCISCO, RECORRIDO N°8 CORONADO-EL RODEO, RECORRIDO N°9 CORONADO-PATIO DE AGUA, RECORRIDO N°10 CORONADO-DULCE NOMBRE, RECORRIDO N°11 CORONADO- SAN ANTONIO, RECORRIDO N°12 CORONADO-CALLE LA MÁQUINA.

EXPEDIENTE ET-072-2019

RESULTANDOS

- I. La empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionaria en la ruta 142 descrita como: San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa (Autobuses), con los siguientes recorridos: Recorrido N°1 Coronado-Las Nubes-Cascajal, Recorrido N°2 Coronado-San Rafael, Recorrido N°3 Coronado-San Pedro, Recorrido N°4 Coronado-La Colmena, Recorrido N°5 Coronado-Ipís (Periférica de Ipís), Recorrido N°6 Periférica de Coronado, Recorrido N°7 Coronado-San Francisco, Recorrido N°8 Coronado-El Rodeo, Recorrido N°9 Coronado-Patio de Agua, Recorrido N°10 Coronado-Dulce Nombre, Recorrido N°11 Coronado- San Antonio, Recorrido N°12 Coronado-Calle La Máquina, según el artículo 7.9.185 de la Sesión Ordinaria 53-2014, de 24 de setiembre de 2014, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 109 al 115 del OT-401-2017), formalizado mediante refrendo del contrato de concesión RE-0359-RG-2019 del 17 de setiembre de 2018 (folios 534 al 543 del OT-401-2017).

- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.
- V. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VI. El 25 de setiembre de 2019, la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. representada por el señor Eimer Castro Siles, cédula de identidad unomil trescientos cincuenta y uno - quinientos sesenta y tres, en su condición de apoderado especial para este acto(folio 87), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 6,15% sobre las tarifas vigentes de la ruta 142 (folios 1 a 88).
- VII. La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0111-IT-2019 del 30 de setiembre de 2019, solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 92 al 95).
- VIII. El 7 de octubre de 2019 la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., remite la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-00111-IT-2019 (folios 99 al 131).

- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1328-IT-2019 del 11 de octubre de 2019, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 133 al 135).
- X.** Mediante memorando ME-0470-IT-2019 del 11 de octubre de 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario que inicie el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., para la ruta 142 (folio 136).
- XI.** La convocatoria a audiencia pública se publica el día 22 de octubre de 2019 en La Gaceta N°200 y el 22 de octubre de 2019 en los diarios: La Teja y La Extra (folio 150).
- XII.** La audiencia pública se realiza a las 17:00 horas (5:00 p.m.) del 18 de noviembre de 2019, en el Anfiteatro Parroquial de la Parroquia San Isidro Labrador, ubicado al costado norte del Templo Parroquial San isidro Labrador, San Isidro Coronado, San José.
- XIII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0711-DGAU-2019 de fecha 22 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 178 al 179) y según el acta de la audiencia pública 051-AP-2019 del 22 de noviembre de 2019, emitida bajo el oficio AC-0417-DGAU-2019 (folios 170 al 177) se detallan las coadyuvancias y oposiciones presentadas en la audiencia pública.
- XIV.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0317-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019, que corre agregado al expediente.
- XVI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I.** Conviene extraer lo siguiente del informe informe IN-0317-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

Variable	Aresep
Volumen de Pasajeros movilizados (pasajeros/mes)	609 371
Distancia ponderada (km/carrera)	13,02
Carreras	12 044,30
Flota (unidades)	43
Tipo de cambio (\$)	583,79
Precio combustible (¢)	546,88
Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)	16,19%
Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)	12,91%
Valor del bus (¢)	86 055 521
Edad promedio de la flota	6,7
Ocupación media (%)	32,00%

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).

2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*

- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

B.1.1.1 Validación de datos del SCP

Para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso D. del Por Tanto I de la resolución RIT-011-2019 del 04 de febrero de 2019, publicada en el Alcance N°29 a La Gaceta N°28 del 08 de febrero de 2019, que en lo conducente establece:

“Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que inicien la presentación de la información de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros por medio del SIR, según lo indicado en la sección D. del presente informe. (D. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS). La remisión de la información podrán hacerla desde el momento en que entre en vigencia la presente resolución, con un plazo máximo al 18 de diciembre de 2019.”

Consecuentemente, y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar la verificación de consistencia lógica y técnica requerida al final del inciso a) del apartado 4.7.1, seguida de lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

B.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Verificación de consistencia lógica y técnica

Antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(...)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)”

Para la implementación en la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir para llevar a cabo esta verificación, por medio de memorando ME-0153-IT-2019, documento que se anexa al presente informe.

Al analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema INTRAN para setiembre de 2018 y al sistema SIR para los meses de octubre 2018 a agosto 2019 a la luz del proceso establecido en el memorando ME-0153-IT-2019, se logra determinar lo siguiente:

N°	Ramal	San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	Coronado- Las Nubes- Cascajal	Coronado-San Rafael
1	<i>Tipos de datos</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
2	<i>Información completa</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
3	<i>Información precisa</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
4	<i>Datos con comportamientos aleatorios</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
	¿Se pueden utilizar las estadísticas?	SI	SI	SI

N°	Ramal	Coronado-San Pedro	Coronado- Colmena	Periférica-Ipis
1	<i>Tipos de datos</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
2	<i>Información completa</i>	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
3	<i>Información precisa</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
4	<i>Datos con comportamientos aleatorios</i>	<i>SI</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
	¿Se pueden utilizar las estadísticas?	SI	NO	NO

N°	Ramal	Coronado- Periférica	Coronado-San Francisco	Coronado-El Rodeo
1	<i>Tipos de datos</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
2	<i>Información completa</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
3	<i>Información precisa</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
4	<i>Datos con comportamientos aleatorios</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>SI</i>
	¿Se pueden utilizar las estadísticas?	NO	NO	SI

N°	Ramal	Coronado-Patio de Agua	Coronado- Dulce Nombre	Coronado-San Antonio
1	<i>Tipos de datos</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>	<i>SI</i>
2	<i>Información completa</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
3	<i>Información precisa</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
4	<i>Datos con comportamientos aleatorios</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
	¿Se pueden utilizar las estadísticas?	NO	NO	NO

N°	Ramal	Coronado-Calle La Máquina
1	Tipos de datos	SI
2	Información completa	NO
3	Información precisa	No aplica
4	Datos con comportamientos aleatorios	No aplica
	¿Se pueden utilizar las estadísticas?	NO

En resumen, solo se pueden validar las estadísticas de los ramales: San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia, Coronado-Las Nubes-Cascajal, Coronado-San Rafael, Coronado-San Pedro, Coronado-El Rodeo, en virtud de que se verifica la consistencia y lógica de la información estadística de esos ramales (para un mayor detalle se anexa al presente informe una hoja en Excel con los cálculos respectivos).

Respecto a los ramales restantes: Coronado-Colmena, Periférica-Ipís, Coronado-Periférica, Coronado-San Francisco, Coronado-Patio de Agua, Coronado-Dulce Nombre, Coronado-San Antonio, Coronado-Calle La Máquina, se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aprobado por CTP, ya que se descarta la validación de estadísticas.

B.1.1.3 Validación de las estadísticas de los ramales: San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia, Coronado Las Nubes-Cascajal, Coronado-San Rafael, Coronado-San Pedro, Coronado-El Rodeo

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

- 1- Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.
- 2- Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año.
- 3- Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.
- 4- Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del

intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

Para el presente caso se cuenta con un estudio técnico elaborado por el CTP con no más de 3 años de haberse aprobado, según artículo 7.7.2 de la Sesión Ordinaria 47-2017 del 30 de noviembre de 2017 (folios 1330 al 1528 del RA-083). Este estudio técnico será la base para la determinación del intervalo de confianza por ramal de conformidad con el mecanismo de cálculo establecido en la sección V, punto 2 de la resolución RJD-042-2019, publicada en el Alcance N°59 a la Gaceta N°54 del 18 de marzo de 2019, que en lo que interesa señala:

“Para efectos de poder ser utilizado como referencia para la validación de otras fuentes de información mediante las cuales se determina el volumen mensual de pasajeros en la sección de 4.7 Volumen mensual de pasajeros de la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se calcula para cada ramal o segmento un intervalo de confianza. Para ello, a partir del estudio técnico de referencia, se debe calcular la cantidad de pasajeros por carrera del ramal o segmento con estacionalidad (PCce), sin estacionalidad (PCse) y sin estacionalidad ajustado (PCsea) y luego la cantidad de pasajeros por carrera para cada grupo de días del ramal o segmento sin estacionalidad (PCi).”

Con base en el procedimiento de cálculo del intervalo de confianza de la cantidad de pasajeros por carrera establecida en la citada resolución, se aporta en el Anexo al presente informe la metodología de cálculo para los ramales, el cual puede resumirse de la siguiente manera:

Descripción	Pasajeros por carrera			¿Se validó?
	Límite Inferior	Límite superior	Estadísticas del último año	
San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	71,54	88,40	83,42	Si
Coronado-Las Nubes-Cascajal	56,56	70,59	52,99	No
Coronado-San Rafael	31,09	35,74	32,65	Si
Coronado-San Pedro	34,50	42,04	35,08	Si
Coronado-El Rodeo	19,755	23,79	21,97	Si

Ahora bien, para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe proceder como se indicó en el punto 4 inmediato anterior, es decir multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por la cantidad de carreras autorizadas por el CTP:

Descripción	Volumen mensual de pasajeros del CTP	Cantidad media de pasajeros por carrera	Cantidad mensual de carreras autorizadas	Volumen mensual de pasajeros del estudio
San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	371 617	83,42	4 374,21	364 907
Coronado-Las Nubes-Cascajal	42 180	52,99	660,91	42 018
Coronado-San Rafael	41 739	32,65	1 208,78	39 471
Coronado-San Pedro	48 441	35,08	1 230,52	43 166
Coronado-El Rodeo	15 534	21,97	704,40	15 479

B.1.1.4 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

Se cuenta con un estudio de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por el CTP según artículo 7.7.2 de la Sesión Ordinaria 47-2017 del 30 de noviembre de 2017 (folios 1330 al 1528 del RA-083), para los trece ramales autorizados. El detalle es como se muestra:

#	Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros estudio demanda CTP
1	San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	371 617
2	Coronado-Las Nubes-Cascajal	42 180
3	Coronado-San Rafael	41 739
4	Coronado-San Pedro	48 441
5	Coronado-Colmena	8 929
6	Periférica-Ipis	14 462
7	Coronado-Periférica	15 759
8	Coronado-El Rodeo	155345
9	Coronado-San Francisco	23 183
10	Coronado-Patio de Agua	16 503
11	Coronado-Dulce Nombre	11 966
12	Coronado-San Antonio	12 821
13	Coronado-Calle La Máquina,	707
	Total	623 841

Es relevante indicar para el presente análisis que la metodología tarifa establece en la ecuación 1 (fórmula general) que el denominador P_r corresponde al “volumen mensual de pasajeros movilizados que pagan la tarifa completa de su viaje en la ruta “r”. Además, en la sección 4.7 de la metodología vigente se indica:

“(…) El volumen mensual de pasajeros se refiere a la cantidad de personas que utilizan y pagan el servicio de transporte modalidad autobús para cada ruta (r), ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario”. (El resaltado no es del original).”
 (...)”

De modo que, la metodología tarifaria requiere contar con el dato de pasajeros reales movilizados, no pasajeros a tarifa máxima. El estudio técnico del CTP se encuentra a nivel de pasajeros reales.

Ahora bien, tal como se señaló en el punto anterior, no es posible validar las estadísticas reportadas por el operador para los ramales: Coronado-Colmena, Periférica-Ipís, Coronado-Periférica, Coronado-San Francisco, Coronado-Patio de Agua, Coronado-Dulce Nombre, Coronado-San Antonio, y Coronado-Calle La Máquina, por lo tanto, se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aprobado por el CTP, según se detalla:

Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros estudio demanda CTP
Coronado-Colmena	8 929
Periférica-Ipís	14 462
Coronado-Periférica	15 759
Coronado-San Francisco	23 183
Coronado-Patio de Agua	16 503
Coronado-Dulce Nombre	11 966
Coronado-San Antonio	12 821
Coronado-Calle La Máquina,	707

B.1.1.5 Resumen del volumen de pasajeros movilizados

Finalmente, el volumen mensual de pasajeros que será utilizado en el presente estudio tarifario es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Volumen mensual de pasajeros	Fuente
142	San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	364 907	Validación Estadísticas
	Coronado-Las Nubes-Cascajal	42 018	Validación Estadísticas
	Coronado-San Rafael	39 471	Validación Estadísticas
	Coronado-San Pedro	43 166	Validación Estadísticas
	Coronado-Colmena	8 929	Estudio CTP
	Periférica-Ipís	14 462	Estudio CTP
	Coronado-Periférica	15 759	Estudio CTP
	Coronado-San Francisco	23 183	Estudio CTP
	Coronado-El Rodeo	15 479	Validación Estadísticas
	Coronado-Patio de Agua	16 503	Estudio CTP
	Coronado-Dulce Nombre	11 966	Estudio CTP
	Coronado-San Antonio	12 821	Estudio CTP
Coronado-Calle La Máquina,	707	Estudio CTP	
	Total	609 371	

Así las cosas, según el procedimiento establecido, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a **609 371** pasajeros

promedio por mes, distribuido en los seis ramales autorizados para la ruta 142.

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base para el presente estudio, las distancias autorizadas mediante acuerdo según artículo 7.7.2 de la Sesión Ordinaria 47-2017 del 30 de noviembre de 2017 (folios 1330 al 1528 del RA-083). El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción del ramal	Distancia por viaje (km)	
	Sentido 1-2	Sentido 2-1
San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	10,35	10,35
Coronado-Las Nubes-Cascajal	10,40	10,40
Coronado-San Rafael	4,34	4,34
Coronado-San Pedro	2,30	2,30
Coronado-Colmena	3,35	3,35
Periférica-Ipis	6,50	6,50
Coronado-Periférica	7,06	7,06
Coronado-San Francisco	2,04	2,04
Coronado-El Rodeo	4,34	4,34
Coronado-Patio de Agua	4,71	4,71
Coronado-Dulce Nombre	2,60	2,60
Coronado-San Antonio	3,38	3,38
Coronado-Calle La Máquina,	1,46	1,46

La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 13,02 km por carrera (7,02 km por viaje).

B.1.3. Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios mediante acuerdo según artículo 7.7.2 de la Sesión Ordinaria 47-2017 del 30 de noviembre de 2017 (folios 1330 al 1528 del RA-083), se calcula una cantidad mensual de carreras autorizadas para cada ramal de la ruta 142. El detalle es el siguiente:

Descripción del ramal	Carreras/mes
San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	4 374,21
Coronado-Las Nubes-Cascajal	660,91
Coronado-San Rafael	1 206,60
Coronado-San Pedro	1 228,34
Coronado-Colmena	334,81
Periférica-Ipis	369,59
Coronado-Periférica	526,12
Coronado-San Francisco	913,11
Coronado-El Rodeo	704,40
Coronado-Patio de Agua	591,34
Coronado-Dulce Nombre	491,34
Coronado-San Antonio	534,82
Coronado-Calle La Máquina,	108,70
Total	12 044,30

Para el presente estudio se usará el dato de 12 044,30 carreras promedio mensuales.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud).** El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del*

expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)”

Para el cálculo tarifario se considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente a la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio DACP-2017-0004 del 03 de enero de 2017 (folios 57 al 63). La clasificación de esas unidades consta en el oficio DTE-2018-0607 del 09 de noviembre de 2018 (folios 53 al 55). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	SJB	10611	2006	MONTANO	1
2	SJB	10612	2006	MONTANO	1
3	SJB	11652	2008	MONTANO	1
4	SJB	11653	2008	MONTANO	1
5	SJB	11670	2008	MONTANO	1
6	SJB	11694	2009	MONTANO	1
7	SJB	11695	2009	MONTANO	1
8	SJB	11696	2009	MONTANO	1
9	SJB	11710	2009	MONTANO	1
10	SJB	11711	2009	MONTANO	1
11	SJB	11712	2009	MONTANO	1
12	SJB	12004	2009	MONTANO	1
13	SJB	12102	2009	MONTANO	1
14	SJB	12103	2009	MONTANO	1
15	SJB	12104	2009	MONTANO	1
16	SJB	12105	2009	MONTANO	1
17	SJB	12106	2009	MONTANO	1
18	SJB	12107	2009	MONTANO	1
19	SJB	12861	2011	MONTANO	1
20	SJB	12863	2011	MONTANO	1
21	SJB	13850	2013	MONTANO	1
22	SJB	13851	2013	MONTANO	1
23	SJB	13852	2013	MONTANO	1
24	SJB	13853	2013	MONTANO	1
25	SJB	13854	2013	MONTANO	1
26	SJB	14521	2015	MONTANO	1
27	SJB	14522	2015	MONTANO	1
28	SJB	14523	2015	MONTANO	1
29	SJB	14524	2015	MONTANO	1
30	SJB	14525	2015	MONTANO	1
31	SJB	14526	2015	MONTANO	1
32	SJB	15359	2016	MONTANO	1
33	SJB	15362	2016	MONTANO	1
34	SJB	15363	2016	MONTANO	1
35	SJB	15364	2016	MONTANO	1

36	SJB	15691	2016	MONTANO	2
37	SJB	15699	2016	MONTANO	2
38	SJB	16241	2017	MONTANO	2
39	SJB	16242	2017	MONTANO	2
40	SJB	16243	2017	MONTANO	2
41	SJB	16244	2017	MONTANO	2
42	SJB	16245	2017	MONTANO	2
43	SJB	16246	2017	MONTANO	2

Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Para las reglas tipo 1, se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Para las reglas tipo 2, se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

Las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1 y 2.

En consulta realizada en el Registro Nacional para el presente estudio, se determina que las 43 unidades autorizadas se encuentran inscritas a nombre de la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A.

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢86 055 521 por autobús.

Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

En el oficio DACP-2017-0004 del 03 de enero de 2017, antes mencionado, el CTP indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular.”

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que 43 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables;

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 6,7 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio promedio utilizado según la metodología vigente es de 583,79.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de 546,88 por litro.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

Según se indica en el punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

(...)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

*La tasa de rentabilidad (tr^y) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:*

$$tr^y = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^y = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

Para el presente estudio se considera el siguiente dato:

<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1</i>	<i>16,19%</i>
---	---------------

Esta corresponde al dato disponible al día de la audiencia pública de este estudio, correspondiente a la Tasa activa promedio del sistema financiero nacional calculada por el Banco Central de Costa Rica para.

<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (*)</i>	<i>12,91%</i>
---	---------------

Nota: Aprobada mediante resolución RE-0032-IT-2019 del 23 de abril de 2019 y publicada en el Alcance N°94 a la Gaceta N°79 del 30 de abril de 2019.

B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría

Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones.

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo al presente informe), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio CT-0208-DF-2019 del 26 de setiembre del 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al II trimestre de 2019 (folio 90). También se solicitó una actualización cuyo resultado certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al III trimestre de 2019, corre agregado al expediente.

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-2782-DGAU-2019 de 27 de setiembre de 2019 (folio 91), en el que se indica que la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2019.

B.1.10 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(…)

El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de

la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas” y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)”

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la verificación de la Calidad del Servicio 2018 aprobada en el artículo 7.6.5 de la Sesión Ordinaria 24-2018 del 16 de agosto de 2018, visible a folio 1328 del expediente RA-083. Sin embargo, la factura aportada por el prestador (visible a folio 120), según la descripción de la misma, no corresponde al pago por la elaboración del manual de calidad 2018, por lo tanto no puede ser considerada en el presente estudio tarifario.

B.1.11 Tarifas nuevas para los ramales Coronado-La Colmena, y Coronado-Calle La Máquina.

La empresa solicita una tarifa nueva para los ramales: Coronado-La Colmena, y Coronado-Calle La Máquina, los cuales se encuentran autorizados según el acuerdo 7.7.2 de la Sesión Ordinaria 47-2017 del 30 de noviembre de 2017 (folios 1330 al 1528 del RA-083). Al respecto es importante indicar que estos ramales operaban como extensiones de los ramales de San Pedro y El Rodeo, por lo que la tarifa vigente utilizada en el modelo tarifario correspondía a la autorizada a estos ramales, adicionalmente se debe señalar que estos ramales están operando y la empresa presenta las estadísticas correspondientes.

B.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 5,55% sobre las tarifas vigentes de la ruta 142 con los siguientes resultados que incluyen los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

Ruta	Nombre del ramal	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Variación	
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluta	Porcentual
142	San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia	315	0	330	0	15	4,76%
	Coronado-Las Nubes Cascajal	315	0	330	0	15	4,76%
	Coronado-San Rafael	275	0	290	0	15	5,45%
	Coronado-San Pedro	275	0	290	0	15	5,45%
	Coronado-Colmena	275	0	290	0	15	5,45%
	Periférica-Ipis	280	0	295	0	15	5,36%
	Coronado-Periférica	280	0	295	0	15	5,36%
	Coronado-San Francisco	275	0	290	0	15	5,45%
	Coronado-El Rodeo	275	0	290	0	15	5,45%
	Coronado-Patio de Agua	275	0	290	0	15	5,45%
	Coronado-Dulce Nombre	275	0	290	0	15	5,45%
	Coronado-San Antonio	275	0	290	0	15	5,45%
	Coronado-Calle La Máquina	275	0	290	0	15	5,45%

- II. Igualmente, del informe IN-0317-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos, los cuales están ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(…)

I. POSICIONES ADMITIDAS

1. Oposición: Pedro José Matamoros Garita, portador de la cédula de identidad número 01-0653-0086.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- *En contra del aumento.*
- *La empresa cobra una tarifa no autorizada debido a que la aumenta la tarifa antes de que salga en la Gaceta.*
- *Mal trato por parte de los choferes al usuario.*
- *No se brinda servicio a usuarios con discapacidades.*
- *Presentó las quejas en la oficina de la empresa, no recibió respuesta de la empresa y recibe represalias por parte de los choferes.*

2. *Oposición: Sindicato Nacional de Conductores (as) Especializados y Afines (SINACOESA), cédula jurídica N° 3-011-674063, representada por el señor Francisco Campos Campos, portador de la cédula de identidad número 06-0146-0726, en su condición representante legal de la organización.*

Observaciones: Presenta escrito en el expediente.

- *Se opone al aumento tarifario solicitado.*
- *La empresa supuestamente no se encuentra al día con sus obligaciones laborales con sus trabajadores debido a que actualmente tienen una denuncia sin resolver ante el Departamento de Inspecciones del Ministerio de Trabajo.*
- *Solicita que la empresa presente prueba de descargo principalmente sobre el pago de jornadas extraordinarias y nocturnas*

Respuestas a posiciones

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Pedro José Matamoros Garita	1, 2, 3,4
2	Sindicato Nacional de Conductores (as) Especializados y Afines	1,5

Respuestas numeradas:

1. Acerca de que el incremento tarifario es alto.

Al respecto debemos señalar, que el estudio tarifario ordinario se encuentra conformado por aspectos técnicos y legales que son revisados por la Intendencia de Transporte de manera exhaustiva a través de todo el proceso de estudio que se lleva a cabo. Es a partir de dichos análisis y

apegado a la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que se realiza la fijación tarifaria a una ruta determinada, como el caso bajo análisis, no perdiendo de vista la armonización de los intereses de los usuarios y los prestadores del servicio, es decir se procura el equilibrio entre las necesidades de los pobladores de las comunidades que sirve la ruta y los intereses de los operadores del servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

2. Cobro de tarifa no autorizada.

La tarifa actual que debe cobrar el prestador es la tarifa determinada por Aresep para cada ramal y fraccionamiento.

Ahora bien, de presentarse diferencias en el cobro de la tarifa se hace la indicación de que se debe tramitar una denuncia o una queja ante la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario tomando en consideración lo siguiente:

- Puede presentarse escrito original, firmado por el petente y presentado en las oficinas de la Autoridad Reguladora, remitido vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora, presentado vía fax al número 2215-6002, presentado por correo electrónico a la dirección www.aresp.go.cr o presentado vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.*
- Alternativamente puede presentarse de forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- Debe presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.*
- El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.*
- En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.*

- Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

3. La empresa no atiende las quejas de los usuarios.

Acatando la resolución RRG-7635-2007 publicada en La Gaceta 245 del 20/12/2007, los prestadores de servicio deben presentar un informe de quejas y denuncias de los usuarios que recibieron y la solución brindada a los usuarios, de no ser así, se tiene la posibilidad de plantear, especificando con más detalle el caso en concreto, la correspondiente queja ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

4. Sobre aspectos de calidad del servicio referentes al mal trato al usuario, mal servicio al cliente por mala atención a quejas del usuario, el irrespeto al usuario por parte de los choferes y mal trato al adulto mayor

Los aspectos mencionados sobre la mala educación de los choferes y chequeadores que generan mal trato al usuario, la no atención o desconocimiento de paradas y rutas por parte de los choferes, y el mal trato a los usuarios por su condición de adulto mayor, son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria. Conforme al debido proceso, lo que procede en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios, 2) se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda y 3) los usuarios deben presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberá aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.arsep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

5. Sobre incumplimiento de las leyes laborales

La empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., de conformidad con la resolución RRG-6570-2007 (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) y la circular N°001-2019-MEIC-MP, presenta a folio 12, declaración jurada de que la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de las leyes laborales, declarando

“(…)”

TERCERO: Asimismo, declaro que no hemos sido condenados por procedimientos administrativo o judicial por incumplimiento de sus obligaciones o bien que habiendo condenatoria en firme hemos cumplido con la ejecución de la sentencia a satisfacción y de resoluciones administrativas

(...)"

Al respecto, de lo manifestado en la oposición del Sindicato Nacional de Conductores (as) Especializados y Afines (SINACOESA), se evidencia que si bien existe una denuncia ante el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, no se indica ni se aporta prueba que la empresa operadora del servicio haya sido condenada por esta denuncia, por lo que al amparo del principio de presunción de inocencia, no se puede por el momento en esta instancia tomar acción alguna contra la empresa por esta circunstancia.

Vale adicionar a lo anterior, que en materia laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y tramitar las denuncias interpuestas por el incumplimiento de los derechos laborales, por lo que no corresponde en esta instancia solicitarle a la empresa que aporte pruebas de descargo de un proceso que ya se está tramitando ante la instancia competente

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 142 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0317-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 142, descrita como: San José–Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa (Autobuses), con los siguientes recorridos: Recorrido N°1 Coronado-Las Nubes-

Cascajal, Recorrido N°2 Coronado-San Rafael, Recorrido N°3 Coronado-San Pedro, Recorrido N°4 Coronado-La Colmena, Recorrido N°5 Coronado-Ipís (Periférica de Ipís), Recorrido N°6 Periférica de Coronado, Recorrido N°7 Coronado-San Francisco, Recorrido N°8 Coronado-El Rodeo, Recorrido N°9 Coronado-Patio de Agua, Recorrido N°10 Coronado-Dulce Nombre, Recorrido N°11 Coronado- San Antonio, Recorrido N°12 Coronado-Calle La Máquina, operada por la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., de la siguiente manera:

Ruta	Nombre del ramal	Tarifa Resultante (¢)	
		Tarifa Regular	Adulto Mayor
142	<i>San José-Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia</i>	330	0
	<i>Coronado-Las Nubes-Cascajal</i>	330	0
	<i>Coronado-San Rafael</i>	290	0
	<i>Coronado-San Pedro</i>	290	0
	<i>Coronado-Colmena</i>	290	0
	<i>Periférica-Ipís</i>	295	0
	<i>Coronado-Periférica</i>	295	0
	<i>Coronado-San Francisco</i>	290	0
	<i>Coronado-El Rodeo</i>	290	0
	<i>Coronado-Patio de Agua</i>	290	0
	<i>Coronado-Dulce Nombre</i>	290	0
	<i>Coronado-San Antonio</i>	290	0
<i>Coronado-Calle La Máquina</i>	290	0	

- II. Indicar a la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. que en un plazo ordenatorio de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-072-2019, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.**

1 vez.—Solicitud N° 317-2019.—O. C. N° 9123-2019.—(IN2019421760).

RE-0137-IT-2019

San José, a las 09:30 horas del 19 de diciembre de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PROMEDIO DEL AUTOBÚS NUEVO MODELO 2019 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-0735-2019

RESULTANDO:

- I. Mediante resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, y publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprobó la *“Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*.
- II. Mediante resolución RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, y publicada en el Alcance Digital N°88 de La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba la *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”*.
- III. Mediante resolución RE-215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, y publicada en el Alcance Digital N°214 de La Gaceta N°325 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba la *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”*.
- IV. Mediante memorando ME-0502-IT-2019 del 23 de octubre de 2019, el Intendente de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente, en el cual se tramitará la determinación de los valores promedio de los autobuses nuevos modelo 2019 (folio 01).

- V. El 24 de octubre de 2019, la Intendencia de Transporte emite el informe IN-0240-IT-2019 “Informe Preliminar de Actualización de los Valores Promedio del Autobús Nuevo para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (Folios 2 al 11).
- VI. Mediante memorando ME-0517-IT-2019 del 28 de octubre de 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folios 16-17).
- VII. La convocatoria a consulta pública, se publica el 01 de noviembre de 2019 en La Gaceta N°208 y los diarios La Extra y La Teja, según consta en el expediente administrativo (folio 24).
- VIII. El informe de oposiciones y coadyuvancias se emite por medio del IN-0696-DGAU-2019 del 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Atención al Usuario, que corre agregado al expediente (folio 26), en el cual se indica que no se presentaron posiciones.
- IX. El 18 de diciembre de 2019, la Intendencia de Transporte emite el Informe Final IN-0306-IT-2019 sobre la determinación de los valores promedio de los autobuses nuevos modelo 2019, para cada tipo de unidad, visible en el expediente.
- X. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO:

- I. Del informe IN-0306-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(….)

1. Objetivo General:

Determinar los valores promedio de los autobuses modelo 2019, para su utilización en la aplicación de la metodología tarifaria ordinaria de

autobuses de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RJD-035-2016 y sus reformas).

2. Fundamento legal:

El artículo 3.b) de la Ley No. 7593 y sus reformas establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo, por medio del cual se “determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”.

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley No. 7593 y sus reformas, así como del artículo 17.6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF), que es una obligación de la Aresep y de la Intendencia de Transporte “Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.”

Además, conforme con el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, las fijaciones tarifarias de carácter ordinario son aquellas que contemplan factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3 de esa misma ley. Indudablemente, la flota vehicular con la que se presta el servicio constituye uno de los rubros de inversión más importante que realiza el empresario del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.

Igualmente, de acuerdo con la misma ley en su artículo 32, se indica que no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la Aresep por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. Por ello resulta de vital importancia, que al rubro de inversión más importante que ejecutan las empresas reguladas, como es el caso del autobús, se le establezca un precio

oficial a reconocer como parte de los costos a imputar para efectos del cálculo de tarifas ordinarias, de manera que se tenga certeza de los límites razonables de inversión y de reconocimiento del monto invertido. Este monto o precio debe definirse con base en fuentes primarias confiables y técnicas, cuyos valores correspondan a precios de mercado, es decir, a los precios en que los operadores del servicio compran los vehículos en el mercado.

Por su parte, mediante la resolución RJD-035-2016 “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, se estableció el procedimiento para la actualización del valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 2, las cuales son aquellas unidades que no se encontraban autorizadas por el Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) para brindar el servicio el día de la entrada en vigencia de dicha metodología.

Dicho procedimiento fue modificado por medio de las resoluciones RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°88 de La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018 y RE-215-RJD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°214 de La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.

En general, dicha metodología establece que en el año $v+1$ se obtendrá el valor promedio de las unidades con reglas de cálculo tipo 2 con año modelo v , a partir de los valores de mercado determinados por el Ministerio de Hacienda y la clasificación de los autobuses establecida por el CTP. Dichos valores promedio serán utilizados en los casos de excepción según lo establecido en la metodología tarifaria en la sección 4.13.2 “Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente”.

Además, es importante agregar que con los artículos 9, 10 y 13 de la Ley No. 7088 y sus reformas, se confiere la obligación legal al Poder Ejecutivo de actualizar la lista de valores de los vehículos automotores a precios de mercado interno para efectos del cobro de varios impuestos, obligación que recae sobre la Dirección General de la Tributación Directa (en adelante DGT). Estos valores se determinan para cada marca, año, carrocería y estilo de vehículo, según la lista que

deberá publicarse en la Gaceta. Lo anterior está complementado por el artículo 58 del Decreto No. 35688-H de 21 de enero de 2012 y sus reformas, que establece que es la Dirección General de Tributación la entidad responsable de la valoración de bienes inmuebles y muebles para efectos tributarios, y el Decreto Ejecutivo 32458-H, que constituye una comisión que dentro de sus objetivos posee el de “recomendar ajustes a la Lista de Valores de la Dirección General de Tributación, para que la misma refleje los verdaderos valores del mercado interno de vehículos.”

Asimismo, la clasificación de cada unidad autorizada es potestad del CTP como fuente oficial de la información de las condiciones de operación y órgano rector del sistema de transporte público, pues según los artículos 13 y 25 de la Ley 3503 y sus reformas, dicha institución, tanto en concesiones como en permisos, otorga estos autorizando a su vez la flota de vehículos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades del servicio, lo que lo faculta para clasificar todos los tipos por sus características y requerimientos para cumplir con los diversos requerimientos de cada ruta.

3. Fuentes de Información

Fuente	Información
Consejo de Transporte Público (CTP)	Flota autorizada para el servicio y su clasificación.
Dirección General de Tributación (DGT), Ministerio de Hacienda	Valor de mercado de los autobuses registrados.

4. Antecedentes

- 1. Mediante la resolución RE-0026-IT-2019 del 21 de marzo del 2019, publicada en el Alcance Digital N°68 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo del 2019, se determinaron los valores promedio de bus nuevo 2018.*
- 2. La Intendencia de Transporte mediante oficio OF-1145-IT-2019 del 4 de setiembre de 2019, solicitó al CTP el listado de autobuses autorizados con año modelo 2019 para brindar el servicio regular, con corte al 30 de agosto de 2019 (tal y como lo establece la*

metodología tarifaria), incluyendo para cada unidad el número de placa, la ruta, el operador y la clasificación (Anexo 1).

- 3. La Intendencia de Transporte, el 4 de setiembre de 2019, mediante oficio OF-1144-IT-2019, solicitó a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el listado de los autobuses registrados en el sistema CarTica. Para cada unidad se debía incluir al menos la información del número de placa, año de fabricación, marca, valor y clase tributaria (Anexo 2).*
- 4. El CTP respondió al oficio OF-1145-IT-2019 mediante correo electrónico el 20 de setiembre del 2019, adjuntando el archivo de Excel con los autobuses autorizados de año fabricación 2019 para rutas regulares, el cual contempla 127 unidades (Anexo 3).*
- 5. El Ministerio de Hacienda respondió al oficio OF-1144-IT-2019 por medio del oficio DGT-1634-2019 del 23 de setiembre de 2019, remitido vía correo electrónico el 01 de octubre de 2019 (Anexo 4).*
- 6. El 02 de octubre de 2019, la Intendencia de Transporte solicitó al Ministerio de Hacienda vía correo electrónico, la remisión de la información de las unidades SJB017454, SJB017455, SJB017384, SJB017385, SJB017395, SJB017396, SJB017397, SJB017403, SJB017388, SJB017389, SJB017468, SJB017469, AB007765, AB007772, AB007773, AB007774, AB007775, AB007776, AB007779, AB007780, AB007781, AB007782, AB007783, AB007784, AB007785, CB003277, CB003278, CB003279, CB003280, CB003281, HB004355, HB004356, HB004357, AB007716, SJB017654, ya que dichos autobuses se encontraban incluidos en el listado enviado por el CTP, más no así en la base de la Dirección General de Tributación (Anexo 5).*
- 7. El 03 de octubre de 2019, vía correo electrónico, la Dirección General de Tributación remitió los datos de las unidades faltantes (Anexo 6).*
- 8. El 08 de octubre del 2019, la Intendencia de Transporte, solicitó al Ministerio de Hacienda por medio de correo electrónico, corroborar la información brindada el 03 de octubre para la placa AB007716, ya que en dicho momento indicaron lo siguiente: “número de placa no registra en nuestro sistema siiat” (Anexo 7).*

9. *El 16 de octubre del 2019, la Dirección General de Tributación, vía correo electrónico remitió la información de la placa AB007716 (Anexo 8).*
10. *El 17 de octubre del 2019 la Intendencia de Transporte, mediante correo electrónico le solicita al CTP el oficio DTE-2019-0476, ya que el mismo no venía adjunto en el correo que remitieron el 20 de setiembre con la base de datos de los autobuses de año fabricación para rutas regulares (Anexo 9).*
11. *El CTP remitió el oficio DTE-2019-0476 y nuevamente el archivo de Excel con los autobuses autorizados de año fabricación 2019 para rutas regulares, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2019. El archivo contempla los mismos 127 autobuses autorizados de año de fabricación 2019 para rutas regulares y se corrobora que el archivo de Excel coincide con el remitido el 20 de setiembre (Anexo 10).*

(...)

17. *El 05 de diciembre del 2019, la Intendencia de Transporte, solicitó al Ministerio de Hacienda por medio de correo electrónico, corroborar la información brindada el 01 de octubre del 2019 para las placas SJB017396, SJB017397 y SJB017403, ya que el valor indicado para las mismas no coincidía con el valor de otras unidades que pertenecen a la misma clase tributaria (2604743) (Anexo 11).*
18. *El 09 de diciembre del 2019, la Dirección General de Tributación, vía correo electrónico remitió la aclaración solicitada (Anexo 12).*

5. Análisis

En primer lugar, de acuerdo con lo indicado en la sección 4.9.2 de la metodología tarifaria “la determinación del valor de cada unidad de año de fabricación “v” se realizará durante los meses de noviembre del año “v” a marzo del año v+1”, además señala que para cada tipo de autobús la Intendencia de Transporte calculará el valor promedio para las unidades de año de fabricación “v”. Por lo tanto, en el presente informe se calculará el valor promedio de cada tipo de unidad para los autobuses con año de fabricación v= 2019.

Al respecto, y conforme a un análisis integral del expediente en cuestión, la Intendencia de Transporte detectó la existencia de información que presenta inconsistencias en la base de datos remitida el 23 de setiembre 2019 mediante el oficio DGT-1634-2019 por parte del Ministerio de Hacienda para las siguientes tres placas, todas del año 2019:

- a) SJB017396*
- b) SJB017397*
- c) SJB017403*

Las citadas placas les asignaron los siguientes valores ¢9.530.000, ¢9.530.001 y ¢9.530.002 respectivamente, siendo que las tres unidades mencionadas, pertenecen a la clase tributaria 2604743, donde las demás unidades de igual clase poseen un valor de ¢95.300.000.

Producto de lo anterior, la Intendencia de Transporte consultó el 05 de diciembre del 2019, por medio de correo electrónico al Ministerio de Hacienda, los valores de esos tres autobuses sin incluir el índice de valuación para el cobro del impuesto 2020. El 09 de diciembre, el Ministerio de Hacienda remitió por medio de correo electrónico a la Intendencia de Transporte el listado de los autobuses 2019, con los valores corregidos para las placas SJB017396, SJB017397 y SJB017403, cuyo valor correcto para las tres es de ¢95.300.000. Estas tres unidades fueron clasificadas por el CTP como autobuses TUP (montano).

Así, los valores de las placas SJB017396, SJB017397 y SJB017403 fueron corregidos en la base de datos enviada por el Ministerio de Hacienda (oficio DGT-1634-2019) con lo cual se realizaron los cálculos para la determinación del valor del bus 2019.

Aunado a lo anterior, se logró identificar que en la base de datos remitida por el Ministerio de Hacienda, mediante oficio DGT-1634-2019 para el cálculo del valor del bus 2019, se incluyen las siguientes placas SJB017138, SJB017139, SJB017140, SJB017141, SJB017142, SJB017143, SJB017144, SJB017145, SJB017146, SJB017147, SJB017148, SJB017149, SJB017150, SJB017151, SJB017152 y SJB017153, todas año modelo 2019. Dichas placas, habían sido

remitidas por el Ministerio de Hacienda a la Intendencia de Transporte vía correo electrónico el 27 de setiembre del 2018, por medio del oficio DGT-1122-2018 (Anexo 13), durante el procedimiento para el cálculo del valor del bus 2018 y por lo tanto fueron incluidas en la herramienta de cálculo del modelo de fijación tarifaria ordinaria, tal y como indica la metodología tarifaria vigente, en el apartado 4.9.2 (RJD-035-2016 y sus reformas), ya que correspondían a valores de autobuses nuevos.

Estas unidades modelo 2019 fueron inscritas en el 2018, por lo que en la base de datos remitida por el Ministerio de Hacienda (oficio DGT-1634-2019) para el cálculo del valor del bus 2019 tienen un valor inferior, al que se utilizó para el cálculo del valor del bus 2018 en la base de datos remitida el 27 de setiembre del 2018 (oficio DGT-1122-2018), ya que el Ministerio de Hacienda les aplicó este año el porcentaje de devaluación correspondiente.

La Intendencia de Transporte, con el objetivo de calcular el valor del bus nuevo para el año 2019, según lo dispuesto en la metodología tarifaria, corrigió los valores de las 16 placas indicadas anteriormente, en la información remitida por el Ministerio de Hacienda del 23 de setiembre del 2019 (oficio DGT-1634-2019), asignándoles los valores de la base de datos remitida por el Ministerio de Hacienda del 27 de setiembre del 2018 (oficio DGT-1122-2018). Estas 16 unidades fueron clasificadas por el CTP como autobuses TUP (montano).

Posterior, a las correcciones indicadas anteriormente en la base de datos remitida por el Ministerio de Hacienda del 23 de setiembre de 2019 (oficio DGT-1634-2019), se procedió a asociar la base de datos remitida por el Ministerio de Hacienda y la enviada por el CTP, consolidando un único listado donde para cada unidad se indica la placa, ruta, operador, año modelo, clasificación, marca, valor de mercado y clase tributaria (Anexo 14), arrojando los siguientes datos:

**Cuadro 1. Cantidad de autobuses autorizados,
modelo 2019 según tipología
-agosto de 2019-**

Tipología	Cantidad de autobuses	Porcentaje de participación
TUP (Montano)	108	85,04%
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	16	12,60%
TU (Urbano)	2	1,57%
TIL (Interurbano Largo)	1	0,79%
Total	127	100,00%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP.

Tal como se observa en el cuadro anterior, la mayoría de los autobuses con año modelo 2019 fueron clasificados por el CTP como Montanos (85,04%), seguido por los autobuses Interurbanos No Planos Cortos / Medios, los cuales representan un 12,60% del total.

**Cuadro 2. Cantidad de autobuses autorizados,
modelo 2019 según marca
-agosto de 2019-**

Marca	Cantidad de autobuses	Porcentaje de participación
VOLKSWAGEN	93	73,23%
BLK	18	14,17%
DAEWOO	9	7,09%
MERCEDES BENZ	5	3,94%
GOLDEN DRAGÓN	1	0,79%
SCANIA	1	0,79%
Total	127	100,00%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP y la DGT.

De acuerdo con la información del cuadro 2, se puede determinar que la marca predominante es Volkswagen, acaparando un total de 93 unidades (73,23% del total), seguida por la marca BLK, la cual concentra el 14,17% del total.

En el siguiente cuadro se muestran los valores promedio de las unidades según su marca y tipología, calculados como el promedio simple de los valores de mercado determinados por la DGT y la

clasificación brindada por el CTP, en apego a lo estipulado en la Sección 4.9.2 de la metodología tarifaria.

Cuadro 3. Valores promedio de las unidades autorizadas, modelo 2019 según tipo y marca

Tipología	Marca	Cantidad de autobuses	Participación en el tipo	Valor promedio
TUP (Montano)	BLK	16	12,60%	¢68.708.125
	MERCEDES BENZ	5	3,94%	¢74.400.000
	VOLKSWAGEN	87	68,50%	¢72.596.782
	Promedio TUP	108	85,04%	¢72.104.167
TIL (Interurbano Largo)	SCANIA	1	0,79%	¢145.470.000
	Promedio TIL	1	0,79%	¢145.470.000
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	DAEWOO	9	7,09%	¢113.760.001
	GOLDEN DRAGÓN	1	0,79%	¢89.270.000
	VOLKSWAGEN	6	4,72%	¢74.660.000
	Promedio TIP	16	12,60%	¢97.566.876
TU (Urbano)	BLK	2	1,57%	¢85.430.001
	Promedio TU	2	1,57%	¢85.430.001

Fuente: Elaboración propia con base en información del CTP y la DGT.

Como se indicó al inicio, las modificaciones realizadas se dieron en los valores de 19 unidades clasificadas por el CTP como unidades TUP (montano), razón por la cual el valor promedio de este tipo de unidad varía con respecto al consignado en el IN-0240-IT-2019 “Informe Preliminar de Actualización de los Valores Promedio del Autobús Nuevo para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.

En el siguiente cuadro se presentan los valores promedio calculados para cada tipo de unidad, modelo 2019, con los resultados que se presentaron en el informe IN-0240-IT-2019 y con los resultados posterior a las correcciones señaladas:

Cuadro 4. Comparación de valores promedio corregidos de las unidades autorizadas, modelo 2019 según tipo

Tipo de autobús	Dato del informe preliminar (IN-0240-IT-2019)	Dato Final	Variación absoluta	Variación relativa
TIL (Interurbano Largo)	₡145.470.000	₡145.470.000	₡0	0,00%
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	₡97.566.876	₡97.566.876	₡0	0,00%
TU (Urbano)	₡85.430.001	₡85.430.001	₡0	0,00%
TUP (Montano)	₡68.626.852	₡72.104.167	₡3.477.315	5,07%

6. Resultados obtenidos

Del análisis de la información anterior y en apego a lo establecido en el punto 4.9.2 de la metodología tarifaria vigente, se detalla en el cuadro 4 la actualización de los valores de los autobuses modelo 2019, el cual contiene los respectivos valores promedio para cada tipo de unidad.

Cuadro 5. Valores promedio por tipo de autobús

Tipo de autobús	Valor promedio
TIL (Interurbano Largo)	₡145.470.000
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	₡97.566.876
TU (Urbano)	₡85.430.001
TUP (Montano)	₡72.104.167

Fuente: Intendencia de Transporte.

7. Análisis del informe de oposiciones y coadyuvancias

La convocatoria a consulta pública fue publicada el 01 de noviembre de 2019 en La Gaceta N°208 y en los diarios La Extra y La Teja de esa misma fecha. El plazo para la presentación de oposiciones o coadyuvancias venció el 19 de noviembre de 2019. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0696-DGAU-2019 del 20 de noviembre de 2019 (folio 26), de la Dirección General de Atención al Usuario, no se presentaron posiciones en el plazo establecido.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar los valores promedio para cada tipo de autobús nuevo, con año modelo 2019; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0306-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019 así como sus anexos y fijar los siguientes valores promedio del autobús nuevo para cada uno de los tipos de autobús con reglas de cálculo tipo 2 con año de fabricación 2019, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la resolución RJD-035-2016 y sus reformas:

Tipo de autobús	Valor promedio
TIL (Interurbano Largo)	₡145.470.000
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	₡97.566.876
TU (Urbano)	₡85.430.001
TUP (Montano)	₡72.104.167

Cumpliendo lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación.

El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

PUBLÍQUESE.

**DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.**

1 vez.—Solicitud N° 318-2019.—O. C. N° 9123-2019.—(IN2019421764).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL 13 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LISTADO DEL 9 DE DICIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-001296-0492-TR	3-101-771174 S.A.	3-101-771174	729563	JMYSRCY2A8U004790
190014330492TR	DISTRIBUIDORA LM SA	3101476110	CL-218298	FE85PGA01241
19-001435-0492-TR	CAR TEC AUTOVENTAS S.A	3-101-710838	MOT 553231	MD2A55FZXHCC00092
19-001435-0492-TR	ANGIE MARITZA GUILLEN JOHANNING	1-1099-0052	BNL-052	JTDBT123630260775
19-001440-0492-TR	SOFIA ELIZONDO ARCE	1-1214-0138	750142	AE1110017858
19-001440-0492-TR	CREDI Q S.A	3-101-315660	BHC113	3GNAL7EK2FS507537
	DISTRIBUIDORA DE MARCAS INTERNACIONALES MINTER SOCIEDAD ANONIMA			
190014410492TR	ANONIMA	3101626112	CL 258989	JAANMR55HC7100047
19-001442-0492-TR	MARIA JOSE CORRALES URBINA	1-0878-0439	482154	3VWLA81H0VM102297
19-001445-0492-TR	MARIA FABIOLA JIMENEZ GAMBOA	1-1418-0909	FJG528	KMHCT41DBGU919301
19-001445-0492-TR	JOHNNY EFRAIN MORA ORTEGA UNIFORMES PURA VIDA DE COSTA RICA, LIMITADA	1-1341-0834	MOT240217	LC6PCJB8780809839
190014510492TR	RICA, LIMITADA	3102506481	CL 196705	LH1721034423
19-001452-0492-TR	TRANSPORTES CESSA DE CR S.A.	3-101-464692	CL 221439	MHYDN71VX8J100372
19-001457-0492-TR	MARIANELA ROBLES BRENES	1-1608-0669	BQJ-767	MALA841CAJM307394
19-001460-0492-TR	KARLA ZUÑIGA SOLANO	1-1088-0560	836172	3VWSC29M4YM006293
190014630492TR	JIMENEZ FALLAS JACQUELINE	107250045	861279	KMHCG41BPYU064582
19-001467-0492-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	BLR-187	MR2B29F34H1003278
190014700492TR	ALVARADO BUSTOS LIZETTE MARIA	503630578	CL 305065	MMM148MK3JH607615
190014710492TR	TORRES BRENES EVELYN MAYELA	108680617	634307	8AD2AKFWU6G007574
19-001474-0492-TR	HAIRON JESUS JIMENEZ CAMBRONERO	1-1226-0863	BKQ006	MA3ZC6S6GAA04820
19-001475-0492-TR	LIDIA SANABRIA MATA	3-02240117	490764	JT3VN39W3R0139587
	CABLE VISION DE COSTA RICA CVCR			
19-001477-0492-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-285373	CL304992	MHYDN71VXJJ401598
19-001477-0492-TR	SIRE TECNICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-709525	CL 273849	KNCSHX71CD7753182
19-001485-0492-TR	DAVID SABORIO BARRANTES	2-0696-0405	MOT636507	LM0UN17C1H2BC0177
	TRANSINVER M Y M SOCIEDAD ANONIMA			
190014900492TR	ANONIMA	3101518503	C 141276	1FUVDSEB9TH545724
	TRANSINVER M Y M SOCIEDAD ANONIMA			
190014900492TR	ANONIMA	3-101-518503	C141276	1FUVDSEB9TH545724
19-001492-0492-TR	GABRIEL ESTEBAN VENEGAS AGUILAR	1-1607-0851	BHQ402	MALA841CAFN054550
190014910492TR	BRENES QUESADA SILVIA MARIA	1-858-714	BRV774	KMHDG41LBCU285067
19-001496-0492-TR	STABILO INTEGRADO APSC S.A.	3-101-328467	LYM 200	ZFA199000E0962855
19-001496-0492-TR	JOSÉ ALEXANDER QUIRÓS VALDES	6-0213-0969	269477	JT2AE92E9J0033656
	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA			
19-001497-0492-TR	INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-524177	BQW-370	KMHCL41AP6U106554
19-001499-0492-TR	RICARDO ALONSO CAMPOS ÁLVAREZ	2-0629-0093	890422	3N1CC1CD3ZK119663
19-001500-0492-TR	MELVIN ALBERTO ZUÑIGA SOLANO	4-01720819	595405	JT2EL43JT6PO298888
19-001500-0492-TR	ANGIE PAOLA OROCU CHAVES	1-1630-0695	MOT 670098	9F2B8150XJA101321
19-001502-0492-TR	ROCIO JIMENEZ SOLANO	1-0676-0977	BFM233	1FMRE11WX6DA46305
190015030492TR	CHANDLER VILLALOBOS STEPHANIE	304230344	BFN188	VF7SCK6FBDA504225
19-001508-0492-TR	OLDEMAR DE JESÚS SERRANO ROMERO	9-0083-0082	CL 082079	TLD230130510
19-001509-0492-TR	ANGELICA MARIA GARRO VALVERDE	1-1594-0234	BCB566	1HGFA15576L069987
190015100492TR	MENDEZ CHAN PABLO ASDRUBAL	202820508	570675	9BD17218253124518

Hoja1

CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECANICA INDUSTRIAL					
19-001512-0492-TR	CORIE M S.A.	3-101-033743	CL 261284	JHHC FJ3H60K001092	
19-001516-0492-TR	CARLOS ALBERTO CONEJO PEREIRA SONIA MERCEDES CHAVARRÍA	3-0196-1203	C 029853	R685ST3111	
19-001519-0492-TR	PANIAGUA	1-0417-0415	BPQ 549	JTDBT4K31A1364387	
190015210492TR	AEX ANTONIO VILLEGAS CAMPOS TELEPHONE SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	603280718	613745	2CNBJ18U6R6911324	
190015330492TR	ANONIMA	3101355366	431644	D16Y73557467	
19-001537-0492-TR	CREDI Q S.A	3-0101-315660	BJB450	KMHJT81EAFU097947	
19-001549-0492-TR	KARLA JENNIFER PARADA CARVAJAL	6-0258-0453	MOT 630555	LZSPCNLE6J1000119	
19-001549-0492-TR	GIOVANNI AGUERO AMADOR FERNANDEZ SOLANO MARIA DE LOS ANGELES	1-0635-0009	TSJ 3245	JTDBJ41E00J002056	
19-001555-0492-TR	ANGELES	1-0369-0217	CL 136806	KC351501	
19-001556-0492-TR	IVAN ABEL AGÜERO CHACÓN MALLORY STEPHANNIE MÉNDEZ	1-1581-0963	843295	2HGEH2377SH518609	
19-001557-0492-TR	MARCHENA GUSTAVO ALFONSO CALDERÓN VALDERRAMOS	5-0382-0193	BNR 087	5YFBU8HEXHP699229	
19-001559-0492-TR	VALDERRAMOS	1-0841-0284	TSJ 000360	LFP83ACC6G1K01136	
19-001560-0492-TR	ELMER PÉREZ ÁLVAREZ	6-0332-0850	MOT 552031	FR3PCMGD4HA000426	
19-001580-0492-TR	EFRAIN HERNANDEZ BADILLA	6-0209-0833	TSJ 3697	KMHCN46C47U115965	
19-001581-0492-TR	WENDOLYN MARIA HIDALGO ARAYA	1-1419-0990	114627	B12-350868	
19-001581-0492-TR	ERA ECOTANK ROTOMOULDING S.A.	3-101-300977	CL 292584	KMFGA17CPFC280052	
19-001583-0492-TR	ANDREA MATILDE GARCIA VALLE	6-0304-0896	590178	1NXAE04B3SZ233850	
19-001585-0492-TR	MARVIN JOHAN CAMBRONERO DURAN	1-1087-0752	431891	JT1G0EE9000002978	
19-001587-0492-TR	MARVIN ALBERTO VARELA GUZMAN SERVICIOS INTEGRALES DE BIENES INMUEBLES J.W. S.A.	6-0252-0594	406494	JTEHH20V300042791	
19-001589-0492-TR	INMUEBLES J.W. S.A.	3-101-694985	BMH207	JS3TE947264101120	
19-001590-0492-TR	MARUJA PICADO AZOFEIFA	6-0191-0666	BHC011	3G1TC5CF2EL190842	
19-001592-0492-TR	MELANY MARIA MELENDEZ FALLAS	1-1715-0481	BLC627	KMHCG51FP4U223325	
19-001592-0492-TR	ROGER HERRERA CANTILLO	1-0493-0702	SJB 17491	KMJHD17PP7C031989	
19-001602-0492-TR	TORRES ROMERO SHIRLEY GABRIELA	2-0589-0498	MOT 446983	LZSJCMCL5F5010834	
19-001603-0492-TR	SOJO SOLANO ANYIERI GLORIANA	1-1502-0774	MOT 576053	LV7MGZ409HA903651	
19-001604-0492-TR	CALVO BERNAL ISAURA VICTORIA	1-1115-0363	504101	2T1AE09B6SC134966	
19-001607-0492-TR	SOZA MARTINEZ KATY ELIZABET SSD LEGAL ADVISORS COMPANY LIMITADA	8-0107-0113	CL 304082	KMFZSZ7JAAU644203	
19-001608-0492-TR	LIMITADA	3-102-779655	JJR168	KL1MJ6C45EC025649	
19-001609-0492-TR	VIRIA RODRÍGUEZ VILLALOBOS	1-0490-0979	C 154558	1FUJAPCG01LH02852	
19-001610-0492-TR	AURA LILA BRENES AYERDIS	8-0122-0690	BPG 369	JTDBT923481280166	
19-001613-0492-TR	OTONIEL ALBERTO MORA SANDOVAL	1-0340-0460	TH 000601	KMHCN45C77U147780	
19-001624-0492-TR	TERESITA SEGURA VALERIO	4-0133-0624	CL196808	JN1CNUD22Z0003557	
19-001624-0492-TR	ANTHONY JARQUIN DELGADO	1-1712-0921	765678	KMHVA21NPSU041838	
19-001626-0492TR	EDUARDO CASTRO PANIAGUA	1-06000583	384675	JMYLRV73W1J001214	
19-001629-0492-TR	ALEJANDRA ALVARADO SALAS	1-1105-0794	BBX-319	KMHCG51BPXU012451	
19-001631-0492-TR	LUIS FERNANDO ROJAS GUADAMUZ	1-1036-0831	187790	HBL11MC63025	
19-001640-0492-TR	ESTEBAN GOMEZ GAMBOA	1-1454-0442	CL302317	MMM148MK5HH644479	
190016430492TR	JOSE MARIA RODRIGUEZ ALVARADO	107590454	CL 244748	5TENL42N92Z881006	
190016450492TR	QUESADA GARCIA LUIS GUILLERMO	104960646	TSJ004956	KMHCN46C96U013236	
190016460492TR	MONICA ANDREZ RETANA MELENDEZ	112950229	727783	JN1EB31F1PU512327	
19-001687-0492-TR	SILES ESPINOZA SERGEU GABRIEL SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S A G S.A	7-0246-0994	BRG883	9BRB29BTXJ2193996	
19-001689-0492-TR	A G S.A	3-101-273956	C 156393	1FUYSSEB4YLG56078	
19-001693-0492-TR	ARTAVIA CHANTO SHARLYN PAMELA	1-1533-0336	870095	K860YP024255	

Hoja1

19-001693-0492-TR	FURIO DEL OESTE S.A. SERVICIOS GENERALES DE	3-101-409102	627600	JTEBK29J700018338
19-001694-0492-TR	TRANSPORTES CM S.A.	3-101-417947	C 160717	1M1AE06Y01W010397
19-001697-0492-TR	ZAMORA LOAICIGA THAIS DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA)	5-0081-0638	223119	DSNCB1ARU04586
19-001698-0492-TR	S.A.	3-101-692430	KYS033	VF7DDNFPEGJ511123
19-001698-0492-TR	MARTINEZ ACUÑA HUBER ALONSO	3-0410-0473	869330	KMHJT81BABU188241

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000187-1100-TR	CARLOS ALBERTO CASTRO SANDI	604500547	MOT 272562	9C6KE074080009255
19-000196-1100-TR	DANIEL JIMÉNEZ CALDERON	601150782	TP 000811	MMBJNKB408D046516
19-000171-1100-TR	KARINA BEATRIZ VARGAS PITY	603760722	CL 286084	MR0HZ8CD6G0402123
19-000174-1100-TR	ALPIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101074028	CL 290553	MPATFS85JGT000659
19-000174-1100-TR	WILMER MATARRITA GÓMEZ SCOTIA LEASING COSTA RICA	602300158	BJM398	KL1PJ5CC52FK000635
19-000006-1100-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQF075	JTMBD8EEV6J032074
18-000182-1100-TR	JOSE ANGEL VILLALOBOS FONSECA	502020864	TP 000639	KMJVWH7HP6U739329
19-000012-1100-TR	BERNAL SOLORZANO CARVAJAL	205210938	TP 000381	JTDBJ21E504015078
19-000033-1100-TR	JUAN RAMON VARGAS JIMENEZ	901030794	TP 000713	JTDBT923671112723
19-000190-1100-R	JEIMY SURET BARRIAS ORTEGA	603570794	MOT 503804	ME4KC09E9G8011710

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-009841-0174-TR	SALAZAR CARBALLO JUAN MIGUEL	401760838	CL 304142	JL7000909
19-010151-0174-TR	RAMOS PICADO NURIA MARIA SANCHEZ CORRALES KENNSY	302140300	BMN453	KMHCT41CBBU008675
19-010181-0174-TR	LUCRECIA	111860325	BQN648	MALA851CAJM738628
19-010181-0174-TR	HERRERA DE LEON CESAR SAMUEL TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD	801140781	BPW254	KNAKW815BAA060204
19-010241-0174-TR	ANONIMA	3101054120	SJB 014705	LA9C5ARX6FBJXK155
19-007461-0174-TR	NAVARRETE ANGULO FABIAN JOSUE	701530928	BND542	KMHCS41BEEU630108
19-007461-0174-TR	ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	116570439	MOT 669837	VBKJUC405JC015130
19-010251-0174-TR	ANONIMA	3101286181	CL 308723	JHHAFJ4H5HK006334
19-009155-0174-tr	RUIZ BELLO ELIETH MAGDALENA	155813748117	BLZ854	JTDBT903094046481
19-009055-0174-TR	CHAVES PEÑA MARTA LORENA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	205080548	MOT 523970	LKXYCML41H0000220
19-009385-0174-TR	ANONIMA	3101286181	CL 281013	ZFA250000F2666521
19-009385-0174-TR	ARTAVIA CHINCHILLA MARTA CECILIA	104410704	TSJ 004166	JTDBJ21E704005569
19-009365-0174-TR	MORERA JIMENEZ JENNY PATRICIA	204250106	811973	KMHCG45C72U355676
19-009575-0174-TR	HOUED SANCHEZ JEFFRY AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	110270600	TSJ 006637	JTDBJ21E004015375
19-009575-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 015642	9BM384076HB030734
19-009075-0174-TR	SANCHEZ MENDEZ ERIKA AUTOTRANSPORTES CESMAG	108730068	DGP555	3N1CC1AD2HK192878
19-009075-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014848	LA9C5ARY4FBJXK051
19-008595-0174-TR	SOLUCIONES ADUANERAS INMEDIATAS SOCIEDAD ANONIMA	3101481680	MOT 557627	9C2MD35U0GR100101
19-008595-0174-TR	GARCIA TOLEDO DEIDYS JOSE	155809206606	MOT 572066	LLCLMM2A0HA101603
19-009955-0174-TR	CABLES ROCHA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101455031	MOT 657966	9F2A32002JB100083
19-009445-0174-TR	SOCIEDAD AUTOTRANSPORTES CARTAGO S.A.	3101003220	CB 001698	3AMBEMNC7YY048935
19-009445-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRS633	5YFBURHE8KP24955
19-009455-0174-TR	BERMUDEZ GRANADOS PABLO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	116710080	BDC666	KMHCG41FP2U357062
19-009455-0174-TR	ANÓNIMA	3101286181	BSB521	MHKE8FE20KK001779
19-007265-0174-TR	JIMENEZ CAMPOS OCTAVIO	109510158	249709	AE823548411
19-009965-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BDR521	MA3FC31S7DA561960
19-000395-1756-TR	WAGENMIETEN SOCIEDAD ANONIMA	735197	735197	WDC1641201A347672
19-009895-0174-TR	ALVARADO BOGANTES WILLIAM	401300350	CL 203960	8AJCR32G800001829

Hoja1

19-010085-0174-TR	TRANSPORTES JHCH SOCIEDAD ANONIMA	3101773867	C 148480	IGDJ7H1C0XJ519332
19-010035-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	C 165197	3AKJGLDR6GSGY0537
19-010035-0174-TR	GARCIA SANCHEZ LEIDY JOHANNA SERVICIOS TURISTICOS M & J BETHEL LIMITADA	AQ576234	BJN618	MMBXNA03AGH000274
19-009915-0174-TR	GONZALEZ LOPEZ JOSE ANGEL	3102442526	VMP241	JTFSS22P0H0159712
19-009915-0174-TR	XATRUCH RUIZ ANA CECILIA	601280287	TSJ 001069	KMHCG41GP4U567038
19-008426-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	105400506	MOT 554492	MD2A17CZ2HWC47563
19-008816-0174-TR	INVERSIONES ROGAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BHH238	JTEBH9FJ7FK143476
19-009085-0174-TR	BADILLA FERNANDEZ LIGIA ELENA	3101651558	CL 233881	MNTVCUD40Z0004673
19-009256-0174-TR	QUIROS CALVO JOHANNA	111930985	BPJ327	LGXC16DF0H0001675
19-009285-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	109280884	795211	2C589086
19-009285-0174-TR	BOZA Y ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SVS027	KL1CM6CA4JC450038
19-009306-0174-TR	BEITIA CAMBRONERO HEIMY YAJAIRA	3101395145	FYL228	SJNFBAJ11JA223900
19-009306-0174-TR	MARIN RODRIGUEZ CECILIA	603370849	158210	KMHVA21MPNU037622
19-009355-0174-TR	ALPIZAR BENAVIDES FABIO VINICIO	900200802	BGG498	1C4RJFBTXDC591425
19-009366-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	110310782	BBC105	KNAFU411AC5540430
19-009366-0174-TR	AGUILAR FERNANDEZ JOHNNY	3101134446	CL 469223	3N6CD33B3JK882238
19-009375-0174-TR	FALLAS ROBLES ALEJANDRO	700860294	MOT 473997	LTMKD0795F5117669
19-009436-0174-TR	HUMBERTO	117810788	BCZ010	2HGF6126X6H551006
19-009436-0174-TR	LOPEZ SAENZ CARLOS ENRIQUE DE LA TRINIDAD	114990432	BRL296	MA6CH5CD0KT036418
19-009446-0174-TR	ROJAS CESPEDES JORGE ARTURO	106250893	TSJ 2537	KMHDU41BP9U623263
19-009516-0174-TR	ESTACION DE SERVICIO LOS SUEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	302210455	BLR730	MR2B29F36H1001452
19-009525-0174-TR	MONGE PACHECO RODOLFO	3101448980	DRJ847	SALVA2BG6FH031832
19-009705-0174-TR	ROJAS PEREZ LIDIA	104210770	RMP258	3HGRM3830EG600432
19-009936-0174-TR	AVILA SEGURA ALFREDO	700640614	778239	JTDBT933901271739
19-009996-0174-TR	MIRALLES MOLINA JOHN	108790300	CL 260858	LETYFAA14CHN05090
19-010006-0174-TR	ABARCA ORTEGA MARIA DE LOS ANGELES	109330986	BPW875	KMHNC46C28U171792
19-010026-0174-TR	HERNANDEZ AGUILAR ELIECER	103860543	613210	JTEHH20V006142246
19-010036-0174-TR	ALBERTO	401770051	BHF692	JTDBT123230295734
19-010036-0174-TR	TRANSPORTES ARGU S.A	3101526638	C 156687	2HSFHAER25C049851
19-010076-0174-TR	GRUPO L G Q SOGUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101641734	817359	KMJWWH7HP1U318199
19-010076-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMS423	MA3ZF63S0KA271155
19-010126-0174-TR	ARGUEDAS LOBO AIXA MARIA	401310189	MGH006	JTMHV05J704009969
19-010126-0174-TR	GUZMAN MONGE VERA VIRGINIA	104270433	BQL473	MA6CH5CD4JT001962
19-010146-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 17795	LA83S1MC1KA100541
19-010216-0174-TR	ARROYO NU#EZ SILVAYN	600970292	MOT 371158	LB420PCK6DC005482
19-010216-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BMK421	MA3VC41SXHA223038
19-008768-0174-TR	HIDALGO MADRIGAL LIGIA MARIA	107920719	BBD612	3N1CN7AD2ZL081630
19-008768-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014288	9532F82W2DR305858
19-008998-0174-TR	MONTERO CASTILLO LUIS	700800463	C 027923	PH491177
19-009128-0174-TR	FAJARDO GARCIA VERONICA	155800865335	MOT 472960	LBPKE1807F0045681
19-009148-0174-TR	SEGREDA MIRANDA CALEB	113160010	911926	JM7BL12Z5C1308741
19-009198-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014416	9BM384074AB718806
19-009218-0174-TR	APA ENTERPRISE LOGISTICS SOCIEDAD	3102749162	844013	KMHNC41AAA0437497
19-009278-0174-TR	RUIZ ROMAN SILVIA ELENA	107730425	MRK529	SALLAAAF6FA756661
19-009278-0174-TR	J Y L INVERSIONES DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA	3101719394	CL 229481	KMFVA17LP7C052768
19-009348-0174-TR	INVERSIONES EL ZORRO PLATEADO SOCIEDAD ANONIMA	3101560795	FHM034	MAJBXXMRKBKD75278
19-009428-0174-TR	ESPINOZA PORRAS ANTONY ESTEVEN	207240958	MOT 260454	LZSPCJLG491900149
19-009438-0174-TR	CHINCHILLA PORTILLO SACHED VIRGINIA	108420754	656548	8AD2AKFWU7G006103
19-009438-0174-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 153530	2FV7D0Y98RA568069
19-009468-0174-TR	CASTILLO CHACON SUSAN	111770900	MDP979	MA3ZF62S2EA331572
19-009468-0174-TR	JIMENEZ RETANA ORLANDO	109710459	AB 005754	JN1VG4E25Z0780718
19-009498-0174-TR	HERNANDEZ BONILLA DANIELA	115750059	BGR648	JTMBF9EV90D035659

Hoja1

19-009508-0174-TR	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	481073	SALLTGM241A721699
19-009508-0174-TR	ASERORIA Y SERVICIO JMBB SOCIEDAD	3101706185	BSG636	KM8JU3AC2BU179040
19-009538-0174-TR	GUILLEN VASQUEZ ALLAN ROBERTO	113420735	RGV506	94DFCUK13KB206977
19-009538-0174-TR	GONZALEZ CORDERO YESENIA MARIA	109100037	MOT 454579	LZSPCJLG5F1903797
19-009588-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA			
19-009588-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 171109	725541
19-009638-0174-TR	SOLANO CHAVES JUAN BAUTISTA	304410879	441715	2CNBJ186XR6946112
19-009638-0174-TR	CHINCHILLA GARCIA JOSE ALEXANDER	110180442	CL 291775	LS4AAB3R6GG803079
19-009668-0174-TR	FLORES CHACON CARLOS ENRIQUE	112670444	708477	JHMEJ8640VS006015
19-009688-0174-TR	BENAVIDES GONZALEZ DAVID			
19-009688-0174-TR	RICARDO	111150120	852473	KL1TJ5CY1BB112474
19-009798-0174-TR	RODRIGUEZ COLLADO LIDIA GISELLE	304130892	BQC075	KMHCT4AE8FU805490
19-009808-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
19-009808-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014838	LA9C5ARY9FBJXK059
19-009808-0174-TR	MOLINOS DE COSTA RICA SOCIEDAD			
19-009808-0174-TR	ANONIMA	3101009046	CL 258916	JN1CHGD22Z0102747
19-009838-0174-TR	MILANO ECHANDI Y SUCESORES			
19-009838-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101109671	908196	YV1CT9556B1594604
19-009838-0174-TR	AGENCIAS MARITIMAS SOCIEDAD DE			
19-009838-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102002712	BHK283	MA3ZC62S4FA698760
19-009858-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012655	9BM384075AB684600
19-009908-0174-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101602907	BJP273	JS3TD54VXG4101345
19-009908-0174-TR	SARISA INVERSIONES SOCIEDAD			
19-009908-0174-TR	ANONIMA	3101666194	C 168964	MEC2041RFJP044440
19-009998-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R			
19-009998-0174-TR	INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BHX889	MALA841CAGM079461
19-009998-0174-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016671	9BM384076GB029055
19-010018-0174-TR	VICENTE LEON ALFREDO	106880097	BKP138	MA3ZE81S7H0366375
19-010018-0174-TR	RIVERA VARGAS ESTEBAN	108430025	TSJ 002260	KMHCM41AP6U081976
19-010058-0174-TR	VARGAS MENDEZ FREDDY EDUARDO	107610801	BMS114	JTDBT4K31CL017505
19-010088-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD			
19-010088-0174-TR	ANONIMA	3101664705	BHY103	MA3VC41SXGA128123
19-010088-0174-TR	EL LIDER DE LAS OFERTAS SOCIEDAD			
19-010088-0174-TR	ANONIMA	3101759336	BQQ874	JTFJK02P100015395
19-010108-0174-TR	LARA POVEDA ESTRYN JOSEPH	115540899	MOT 469156	LC6PCJGE1F0000302
19-010128-0174-TR	MADRIGAL FONSECA INGRID GABRIELA	109730912	BMK538	KMHCM46C49U298175
19-010138-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013486	9532F82W0CR222878
19-010158-0174-TR	GONZALEZ VILLAREAL ANA PASTORA	801140563	BRG675	SHSRD78873U113473
19-010158-0174-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL			
19-010158-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101596944	845733	MA3FC31S6BA336880
19-010168-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
19-010168-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 168787	JALFVR347H7000019
19-010178-0174-TR	SOLANO MADRIGAL JENNIFER MARIA	112990319	BMN178	KMHCS41CBCU333871
19-010178-0174-TR	INVERSIONES MAYO & AZOFEIFA			
19-010178-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101560051	MOT 266724	LWBPCJ1F481083202
19-010218-0174-TR	TORRES CERDAS ALEXIS	104410658	TSJ 003376	JMYSNCS3A8U001437
19-010228-0174-TR	TRANSTALU C & A SOCIEDAD			
19-010228-0174-TR	ANONIMA	3101389598	C 159431	J77902362
19-010238-0174-TR	FLORES MARIN LUCRECIA	106800219	BJL742	KMHJ2813AGU046218
19-010298-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
19-010298-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNW479	MALC281CAHM189188
19-010378-0174-TR	MENA PEREZ KENSY DAYANNA	114860722	MOT 315268	LBPKE1280B0046731
19-010408-0174-TR	CHAVARRIAGA GARCIA EUNISSE			
19-010408-0174-TR	MARIANA	117001634320	MVD227	MRHGM2620DP060175
19-010428-0174-TR	DENTAL WORLD CENTRO AMERICA			
19-010428-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101708380	BMB218	LZWACAGA7H6002253
19-009964-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB12931	KL5UM52HEBK000221
19-009504-0174-TR	VASQUEZ GARITA MARIA EUGENIA	107360523	CL 179987	FE639EA41907
19-009514-0174-TR	MORA CASTRO PABLO GIOVANNI	110250893	BPR836	KMHCT4AE6DU531039
19-009514-0174-TR	MARLOBAM S.A.	3-101-268082	LYJ789	MA3ZF62S8HA904012
19-008254-0174-TR	GRETTEL VOLLALOBOS CHINCHILLA	204550209	CL 215019	KMFVA17LP3C171857
19-008254-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3-101-006170	SJB 17553	9532L82W9JR819002
19-009644-0174-TR	EQUIPOS Y COMPONENTES			
19-009644-0174-TR	INDUSTRIALES E C I S.A.	3-101-234404	739813	JTDKW923X02022708
19-009134-0174-TR	CESPEDES BARRANTES JAIDY	109550732	881176	KMHJT81BDBU289358
19-009134-0174-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES			
19-009134-0174-TR	COOPERATIVOS METROCOOP,R.L.	3-004-056428	SJB 8828	9BWRF82W21R117295

Hoja1

	BODEGAS Y LOCALES DE BARRIO			
19-009654-0174-TR	CUBA S.A.	3-101-223810	CL 263491	KMFWBX7HACU476174
19-009654-0174-TR	RAFAEL ALEXIS MORA QUIROS	108400476	TSJ 3002	KMHCN46C97U083109
19-009534-0174-TR	BAC SAN JOSE LEANSING S.A.	3-101-083308	BLV673	JTMZD8EV5HJ081629
19-009534-0174-TR	ESPINOZA MURILLO DUNIA	502310268	590032	2CNBE1362V6908704
19-009264-0174-TR	CARMONA ORTEGA ANDRE	114190219	CMN131	JM7BN12A7J1182514
19-009674-0174-TR	INVERSIONES VIADI J. C. S A.	3-101-394123	C 168555	1FUPCXZB4YLB89468
19-009664-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	JGD011	1C4RJFAG5GC384823
19-009664-0174-TR	CENTRIZ COSTA RICA S. A.	3-101-036194	BPJ067	5YFBURHE4JP742796
	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA			
19-009784-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 142028	3HAMMAAR76L325678
19-009304-0174-TR	BEJARANO QUIROS JOSE MARTIN	112150371	BPD818	MA3FC42S8JA441679
19-009714-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BPQ774	KL1CJ6CA1JC418933
17-009764-0174-TR	MONGE ROJAS MARIA CRISTINA	103550092	BGN422	JDAJ200G003004934
19-009324-0174-TR	UPSICARR S.A.	3-101-577911	892939	3N1CC1AD2ZK118930
19-009354-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB011828	9BM3840738B576321
19-009354-0174-TR	PAOLA ISABEL GONZALEZ BARRANTES	111590233	BJG861	TSMYA22S7GM222792
	MARGINA DEL CARMEN CASTILLO			
19-010054-0174-TR	ARIAS	155810141814	750415	KL1JJ53648K791686
19-010004-0174-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BPF675	MR2B29F34J1088757
19-006966-0174-TR	FERRANDINO BRENES MAURICIO	114060787	883908	3VWDW6168CM000803
19-007476-0174-TR	BADILLA BADILLA RICARDO ALBERTO	109280941	BRS253	KMHDH4AE9EU073181
	AUTOTRANSPORTES CESMAG			
19-010016-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 16034	9BM382188HB037710
	LUIS MARIANO DEL SOCORRO JIMENEZ			
19-010016-0174-TR	HERNANDEZ	203750002	C 160724	1HTSDADN4YH258465
	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS			
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD			
	LIMITADA			
19-010186-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3102008555	C 165251	1M2AX18C2GM034878
19-010186-0174-TR	CHACON CRUZ OTTO LEONEL	3101035078	C 167814	1M2AX18C4JM039491
19-010206-0174-TR	RICARDO LARA ZUÑIGA	105450004	MOT 496859	LC6PCH2G8G0001840
19-010206-0174-TR	RICARDO LARA ZUÑIGA	401300793	TSJ 3229	3N1CC1AD8ZK251109
	TRANSPORTES EFECTIVOS SOCIEDAD			
	ANONIMA			
19-010296-0174-TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING	3101347597	C 160908	1FUJBBG21PB38775
	COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD			
	ANONIMA			
19-010296-0174-TR	DURAN BARRANTES JOSE ALBERTO	3101665533	BQK099	JTFJS02P6J0056686
19-010306-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA	109540961	KYM221	MMSVC41S0HR102436
).S.A			
19-007989-0174-TR	KAREN DE JESUS SEGURA FERNANDEZ	3-101-692430	BQF526	KMJWA37KAJU979146
19-007989-0174-TR	PRISCILLA MARIA GARITA VARGAS	01-0725-0932	804392	LFP73ACBX95D00009
19-008059-0174-TR	ADRIAN ARLEY AGUILAR	01-1185-0497	MOT 476839	L5YTCKPA6G1102446
19-008059-0174-TR	ANGEL VALDIVIA ALOMA	01-1492-0928	BCM606	KMHCT41CBDU325632
19-008669-0174-TR	DISLOBOMA S.A	08-0062-0061	667509	JMYSNCS3A7U004116
19-008559-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-065803	CL-233339	FE71PBA00357
19-008179-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	WSV970	9BD195A64J0835067
	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNION S.A			
19-008179-0174-TR	JUAN JOSE BARBOZA MORA	3-101-054127	SJB 012073	KL5UM52HE8K000137
19-008789-0174-TR	RIGOBERTO VARGAS MORALES	01-1052-0520	TSJ 002478	JTDBT923571082386
19-008799-0174-TR	MIGUEL ANTONIO GOMEZ COTO	02-0329-0410	MOT 243793	FR3PCJ7019B000018
19-008749-0174-TR	INVERSIONES NOVA SPIRIT S.A.	01-0622-0809	BLW264	TSMYD21SXHM282561
19-008809-0174-TR	EUNICE DE LOS ANGELES PRENDAS	3-101-321657	CL-302388	VF7VB9HFAJZ000442
	JIMENEZ			
19-008809-0174-TR	MONTAJES ELECTRICOS S P E	04-0167-0332	CL-226615	JAANPR66L37100401
	SOCIEDAD ANONIMA			
19-008769-0174-TR	MARIA DEL ROCIO MORALES	3-101-109589	CL 318411	JHHCFJ3H6JK004592
	RODRIGUEZ			
19-007299-0174-TR	ANGEL GUERRA SOCIEDAD DE	06-0238-0709	BCH470	KMHCT41DADU298689
	RESPONSABILIDAD LIMITADA			
19-007299-0174-TR	INVERSIONES CADOOOL DEL ESTE	3-102-198924	CL-216829	MR0CS12G400035858
	SOCIEDAD ANONIMA			
19-008099-0174-TR	LUZ DARY GIRALDO ALVAREZ	3-101-695784	NTN112	3N1CC1AD8ZK132590
19-008099-0174-TR	KENNETH SALVADOR CONTRERAS	08-0058-0153	762626	JMYSTCY4A8U005402
	CASTILLO			
19-008119-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	01-1493-0824	SSL105	MA3ZF62S0EA391642
19-008489-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-114502	C 132045	3HTNAAAR21N093878
19-007219-0174-TR	ELIZABETH DE LOS ANGELES SOLANO	3-101-083308	C 162471	JHHUCL2H3EK006512
	HERNANDEZ			
19-009119-0174-TR	HERNANDEZ	03-0298-0166	CL-128155	JC367525

Hoja1

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-009149-0174-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S A	3-101-053176	SJB011598	KL5UM52FE8K000103
19-009149-0174-TR	SERGIO MAURICIO MORA MESEN	01-1294-0964	BCJ221	2HGGEJ6571TH552684
JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA				
19-006101-0494-TRV	DEBORA SUAREZ ZAMORA	1-0670-0997	VLP001	JTJBJRBZ7G2031747
19-006101-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES LJPS HERMANOS S.A.	1-101565177	C 149706	1FUVDSEB9VH825484
19-006141-0494-TRV	JOSE LUIS BERMUDEZ ZAMORA	2-0741-0139	MOT 693351	MD2A92CY3LCA00033
19-004686-0494-TRV	R.L. ATA MANAGEMENT S.A.	3-101386683	BSN816	MMBGUKS10KH00899
19-005999-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101004929	AB 007041	WMARR8ZZ1FC020913
19-006139-0494-TRF	LAUREN SOFIA SOTO	1-1775-0181	AB 005980	JTFJK02P00013699
19-006019-0494-TRF	CARLOS ALBERTO CASTILLO VEGA	6-0131-0806	CL 253391	CL 253391
19-006019-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101004929	SJB 013919	LKLR1KSF6DC606351
19-004854-0494-TRF	R.L. 3-101-771073 S.A.	3-101771073	BMK573	MR2B29F32H1023027
19-006049-0494-TRF	MARIA DEL CARMEN MATAMOROS HIDALGO	2-0307-0991	FML159	988611457HK099316
19-005904-0494-TRF	MARIA DEL PILAR SANCHEZ GOMEZ	1-0639-0698	BSB188	MA3FC42S3KA563884
19-005914-0494-TRF	SHEYLA GUTIERREZ GONZALEZ	2-0611-0060	BNK122	TSMYD21S7JM355259
19-004094-0494-TRF	RICARDO GERARDO VILLALOBOS DELGADO	02-0592-0038	MOT 403187	LBPKE1299E0138689
19-006180-0494-TRA	R.L. SABRITAS DE COSTA RICA S.R.L.	3-102169101	CL 249165	JAANMR55HA7100052
19-005559-0494-TRF	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ VENEGAS	2-0349-0825	BMH024	KMHCT5AE0CU007941
19-006133-0494-TRS	ROXANA ALFARO TREJOS	2-0282-0934	BGC630	3VW251AJ3EM281283
19-006003-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101053317	SJB 011140	9BM3840737B513942
19-006183-0494-TRS	DINETH KARINA ARGUEDAS BARRANTES	2-0762-0500	SJB 011859	JTFSK22P700003039
19-005672-0494-TRP	R.L. MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3-101172267	C 163939	WDB970078FL887696
19-005677-0494-TRP	GILBERT ANTONIO QUESADA ACUÑA	2-0388-0012	BRD829	JTFJK02P7K5014418
19-005682-0494-TRP	R.L. TRANS DGR S.A.	3-101702306	CL 314720	AFAFP4MP4KJB29143
19-006190-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 170632	JHHZCL2H9JK009110
19-006145-0494-TRA	R.L. CALVO Y ALFARO S.A.	3-101089309	SJB 0009754	9BM3840734B385183
19-006145-0494-TRA	ILEANA MARIA LOPEZ BERROCAL	2-0523-0267	BSC110	3N1CN7AD5ZK141924
19-006160-0494-TRA	VERNI MAROTO MURILLO	2-0449-0606	HMG023	MR2K29F38K1141476
19-006160-0494-TRA	ALEXIS GERARDO MARIN CAMPOS	2-0779-0815	BBX363	MR0YZ59G600090097
19-006128-0494-TRS	MARIA ELENA RAMIREZ VARGAS	6-0143-0190	MOT 619951	LF3PCN0B3HA000120
19-006066-0494-TRV	MARIA DEL PILAR SANCHEZ GOMEZ	1-0639-0698	BSB188	MA3FC42S3KA563884
19-006066-0494-TRV	CAROLINA ALEJANDRA PAEZ CALVO	1-1577-0416	852705	19XFA1550BE800281
19-006171-0494-TRV	LUIS DIEGO RAMIREZ SANCHEZ	1-0973-0228	BQX943	KHCN4AC8AU495598
19-006103-0494-TRS	ERIC ROBERTO HERNANDEZ HERRERA	2-0522-0055	TA 000542	JTDBT923401425050
19-006103-0494-TRS	R.L. TROBANEX LIMITADA	3-102162539	CL 465758	MMBJNKL30JH013575
19-006059-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	LGN909	VF14SREB4HA557797
19-005732-0494-TRP	R.L. GRUPO ZAPATA COSTA RICA S.A.	3-101011394	CL 218379	JN1CHGD22Z0083223
19-005732-0494-TRP	DAVID LEONARDO CALVO SALAS	1-1463-0678	TA 000421	KMHCHN4AC9AU500095
19-005857-0494-TRP	VICTOR JULIO QUESADA QUIROS	2-0560-686	CL 285876	MR0HZ8CD4G0500261
19-005862-0494-TRP	JESUS MARIA ARRIETA AGUILAR	2-0271-0964	MOT 621680	LZL20Y201JHD40102
19-006168-0494-TRS	JUAN DIEGO HERNANDEZ CORDOBA	2-0790-0013	MOT 490746	JH2NE031X2K700327
19-005852-0494-TRP	CARLOS ALBERTO DIAZ ALVIAEZ	186200683828	FFT114	3KPA241AAJE
19-005852-0494-TRP	LUIS DIEGO RAMIREZ SANCHEZ	1-0973-0228	BQJ445	KMHCT4AE5CU040363
19-005797-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQN867	3KPC411AJE022914
19-006064-0494-TRF	ANDRES GERARDO ROBLES SALAZAR R.L. INVERSIONES PRIMO DEL VALLE S.A.	1-1596-0057	BQK650	KMHDH4AE8BU171775
19-006205-0494-TRA	ANDREY SANTIAGO CABALCETA CHACON	3-101252325	C 166358	1M2AG11C34M012202
19-006205-0494-TRA	SERGIO ESQUIVEL VEGA	2-0685-0395	BKJ094	5YFBU8HE4GP408545
19-006195-0494-TRA	EVELYN PATRICIA ZAMORA SERRANO	2-0264-0027	CL 095990	LN560082464
19-006048-0494-TRS	ALEXIS ANTONIO QUIROS ZAMORA	1-0884-0837	TA 000810	KMHCG45C25U600470
19-005982-0494-TRP	MERLIN DAYANA HERRERA VILLALOBOS	3-0488-0989	MOT 540007	LZL20Y209HHD40150
19-006152-0494-TRP	LUIS DAGOBERTO QUIROS CASTRO	2-0643-0064	BLL986	JTEGD20V040013696
19-006198-0494-TRS	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-0333-0057	C 160325	1FUPDDYB4YPA69269
19-006193-0494-TRS		3-101108346	BRK039	SJNFBAJ11KA392759

Hoja1

19-006206-0494-TRV	MELBER FRANCISCO ARCE PICADO R.L. TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L.	5-0236-0722	C 139146	1FUYSSEB8WP94665
19-006126-0494-TRV	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ VENEGAS	3-102603223	C 158934	1FUYSSEB8YLF49695
19-006201-0494-TRV	R.L. INVERSIONES DE VILLAS	2-0393-0094	388533	JTDBT113X000981636
19-006169-0494-TRF	FLORENSES S.A. R.L. TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L.	3-101081129	CL 134768	JAANKR58ER7100499
19-006174-0494-TRF	FABIOLA MARIA AVILA CHAVES	3-102603223	C 145240	1FUYDSZB2YLB83589
19-006174-0494-TRF	ROSA IRIS SOLIS ALFARO	2-0602-0709	BDZ911	1HGES26733L007416
19-006124-0494-TRF	DAYANA CAMPOS CASTRO	2-0400-0986	CL 206173	MM7UNY0W26043277
19-006215-0494-TRA	MARKONY PORRAS ARCE	2-0604-0656	DNS016	SJNFBAJ11GA553859
19-006215-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	7-0246-0802	MOT 459948	LTZPCMLA4F1000070
19-006220-0494-TRA	R.L. PETROLEOS DELTA COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 303986	JHHAFJ3HXHK006265
19-006230-0494-TRA	NEVARDO JOSE CORTEZ LOBO	3-101028782	C 149148	1M2AG11Y88M071120
19-006225-0494-TRA	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	1-1426-0269	CL 299987	KMFZ7KAEU042068
19-006179-0494-TRF	CAROLINA LUCIA CALVO MONGE R.L. TRANSPORTES CORPORACION FULL S.R.L.	3-101032677	PB 002510	9BSK4X200F3860045
19-006179-0494-TRF	ANA ISABEL VEGA MONTERO	2-0596-0022	CL 237664	2FDKF3718HC A04126
19-006149-0494-TRF	R.L. TRAYMOVIL S.A.	3-102721671	BSK976	VF3DDNFPEHU506454
19-006148-0494-TRS	R.L. AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-0298-0862	339847	4E3CU36AME027929
19-006212-0494-TRP	R.L. REX INTERNACIONAL COSTA RICA S.A.	3-101321464	C 141357	2FUYDSEB5TA668293
19-006258-0494-TRS	WILBERTO LOPEZ CASTELLON	3-101680945	BQR541	KPTA0B18SKP269372
19-006258-0494-TRS	RONALD MENDEZ PORRAS	3-101030634	C 138325	1FUKBSYA5VL726267
19-005037-0305-PES	ROBERTINO ASTUA CARDENAS	15580599216	836389	2CNBJ13C5Y6916110
19-006037-0494-TRP	DIEGO JOSE VARGAS HERNANDEZ	6-0257-0593	BRP441	MA3ZF63S3KA271005
19-005907-0494-TRP	R.L. CONSTRUPLAZA S.A.	1-0498-0677	MOT 623204	LAEEACC87JHS86934
19-005927-0494-TRP	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	4-0230-0695	MOT 643706	LCEESÑ13J6000430
19-005972-0494-TRP	R.L. ZAFNAT PANEA GEN CUARENTA Y UNO LIMITADA	3-101289562	C 137035	1M1AA13Y7VW068874
19-005977-0494-TRP	RAFAEL ANGEL CASTRO JIMENEZ	3-101035078	C 161976	1M2AL02CX6M001964
19-005987-0494-TRP	ANA CATALINA LEITON RODRIGUEZ	3-102724681	MDC159	WVGZZ5NZDW500620
19-006012-0494-TRP	FELIPE ANTONIO PINEDA DURAN	2-0268-0636	DYJ068	KMHCU4AEXEU609384
19-006012-0494-TRP	DEYANIRES MIRANDA LEIVA	1-0711-0943	FMS582	KNADN512BD6819088
19-006017-0494-TRP	CARLOS ANDRES VILLALOBOS ARAYA	2-0585-0674	MOT 580955	L5YTCKPA5G117732
19-006042-0494-TRP	VIVIANA ANGELICA CRUZ COLLADO	8-0117-0911	HMQ010	1HGES15162L009828
19-006062-0494-TRP	R.L. MAXI REPUESTOS S.R.L.	2-0582-0198	BJD146	KNADN512BG6734366
19-006072-0494-TRP	R.L. XYLEBORUS S.A.	2-0654-0869	TA 000359	JTDBJ21E102010102
19-006107-0494-TRP	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-102449648	MOT 663430	LBPKE1307J0125756
19-006172-0494-TRP	R.L. VMA CUSTODIA Y VALORES S.A.	3-101763335	BQY078	KMHJ2813DKU815764
19-006144-0494-TRF	R.L. MB LEASING S.A.	3-101394436	AB 003051	9BM3820691B257795
19-006144-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101564888	CL 259410	JAANLR55EC7102478
19-006156-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101668666	WRD178	SJMFBAJ11HA694534
19-006156-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101004929	AB 007267	WMARR8ZZGC022084
19-006253-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101004929	SJB 011699	9BM3840738B568284
19-006265-0494-TRA	DIEHOSVY RONALDO VEITIA RODRIGUEZ	3-101004929	AB 006311	LKLR1KSF9EC627714
19-006265-0494-TRA	WILSON ALBERTO GONZALEZ CASTILLO	8-0098-0597	MOT 642430	MD2A36FY3JCE02779
19-006405-0494-TRA	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	1-0991-0608	WMV123	KMHJT81VBEU806119
19-006353-0494-TRS	FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3-002087916	CL 389166	3N6CD31B2HK801811
19-006353-0494-TRS	LUIS FERNANDO ORTIZ VARGAS KATHERINE DAYAN ORDOÑEZ	3-101072628	SJB 012721	9532L82W4AR056550
19-006373-0494-TRS	MONTERO	4-0132-0494	518898	KMHVF21NPSU202673
19-006393-0494-TRS	MERLE HADLEY BERTRAM R.L. TRANSPORTES UNIDOS	1-1469-0855	BQS485	KMHCT4AE7EU667973
19-006386-0494-TRV	ALAJUELENSES S.A	JG006281	CL 231278	LHA12Z2D97A005964
19-006181-0494-TRV	CINDY GABRIELA PANIAGUA VEGA	3-101004929	SJB 013912	LKLR1KSF3DC606386
19-001146-0494-TRV		2-0608-0334	610461	KMHD14N3TU195459

Hoja1

	R.L. TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES			
19-001146-0494-TRV	DE CARTAGO S.A.	3-10174766	C 138434	1FV66LYB3XLA37673
19-006250-0494-TRA	GABRIELA RODRIGUEZ ESQUIVEL	1-1308-0507	SRP332	MR2BT9F34E1107293
19-006415-0494-TRA	YEISON DAVID CALVO RODRIGUEZ	2-0715-0987	246796	LN1350005236
19-006415-0494-TRA	SANDRO CHAVARRIA CHAVARRIA	5-0266-0449	MOT 198031	LAEMNZ4028B932356
	R.L. MENSEN DUXCAR SOTE SOCIEDAD CIVIL	3-106765112	C 137239	NO INDICA
19-006223-0494-TRS	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BSB193	MA3ZF63S4KA288699
19-006298-0494-TRS	MARCELA BRENES CAAMAÑO	1-0877-0045	BNM292	MA3WB52S8JA314181
19-006298-0494-TRS	GRAFOR ACUÑA RUIZ	155826817832	MOT 570628	L5YTCKPA5H1125959
19-004821-0494-TRV	MIGUEL ANGEL HIDALGO FERNANDEZ	3-0297-0331	80164	BJ40017837
19-006433-0494-TRS	CARLOMAGNO GOMEZ ORTIZ	1-1214-0553	BMB149	MA3ZF62SXHA985207
19-006246-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 315437	8AJFB8CD1K1593283
19-006381-0494-TRV	CARLOS MAURILIO LOPEZ RUIZ	1-1318-0825	CL 312741	JAA1KR77EK7100003
19-006226-0494-TRV	LUIS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ	1-1300-0516	LSM010	JTEBU11F4GK218071
19-006226-0494-TRV	R.L. AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101680945	BJK505	JMYSRCY1AGU000293
19-006216-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BRX422	LVVDB21B0LE000651
19-006333-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 919299	KNCSHX76CJ7253432
19-006202-0494-TRP	RANDALL TEODORO MEDINA HIDALGO	1-0901-0670	CL 289941	3D7K128C44G164057
19-006236-0494-TRV	RODOLFO PEREZ CASTILLO	2-0443-0109	804856	1N4EB31F4PC773184
	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SABANILLA Y SAN ISIDRO DE ALAJUELA R.L.	3-004075853	AB 005811	LKLR1KSF5CC576161
19-006406-0494-TRV	MARCIA HURTADO BARRANTES	2-0530-0966	BDQ790	JTDAT123410185468
19-006351-0494-TRV	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	SJB 012735	9532L82W0AR055136
19-006351-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004546	9BVR6C42X7E358300
	R.L. DISTRIBUIDORA PLASTIMEX DE COSTA RICA S.A.	3-101671274	CL 380285	1C6RR7MT3GS281601
19-006398-0494-TRS	MICHAEL MILGRAM COHEN	1-1277-0224	580881	JMYSNCS3A5U001897
19-006383-0494-TRS	MAYRA VILLEGAS GUTIERREZ	6-0172-0922	233585	KMHVF31JPRU943936
19-006388-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101013930	C 142431	1FUJBBBCG71LJ07459
19-006234-0494-TRF	R.L. ALIMTEC CENTROAMERICA S.A	3-101482796	CL 302569	KMFGA17CPGC299208
19-006234-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	NRM010	SALVA2BG0GH080249
19-006061-0494-TRV	DORIS MAYELA SOTO GONZALEZ	2-0540-0371	MOT 519053	9C2MD3400GR520341
	KAROLINA DEL CARMEN MENA			
19-006061-0494-TRV	ABARCA	1-1154-0853	MMB213	KL1MJ6C40CC124201
19-006076-0494-TRV	ALVARO ALVAREZ MORERA	1-0679-0775	CL 169026	JN6ND16S0HW014933
19-006096-0494-TRV	R.L. COPS K NUEVE S.A.	3-101357919	MOT 515265	9C2MD3400GR520311
19-006354-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 149092	3HAMMAAR48L667611
19-006354-0494-TRF	ALEJANDRO GUTIERREZ ARAYA	1-1398-0174	BRS460	KMHCT4AE9DU524733
	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	FZJ542	3VW2W1AJ0JM200523
19-005211-0494-TRV	ARNOLD MARKLEY JACK	184295221	700670	KMHSG81WP8U233936
19-006192-0494-TRP	R.L. ALFA HISPANIA S.A.	3-101434217	CL 230158	KMFWBH7HP8U020833
19-006192-0494-TRP	MARIA MILAGRO PORTUGUEZ VARGAS	4-0179-0566	BMC196	1NXBR32EX7Z826555
19-006057-0494-TRP	LUIS DANIEL GUERRERO LOPEZ	1-1080-0576	BJZ804	9FBHSRAJNGM134488
19-006177-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 164647	JHHZCL2H5GK006052
	MAURICIO FRANCISCO BLANCO VARGAS	1-1104-0274	MOT 391184	LYDTCCKF08E1200443
19-006428-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS			
19-006355-0494-TRA	ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006316	LKLR1KSF8EC627719
	R.L. CENTRO ACOPIO DE INFORMACION W.V.C.	3-101423707	C 192582	3GNEK13T03G251068
19-006465-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BRX422	LVVDB21B0LE000651
	R.L. SOLUCIONES INTEGRALES FINANVIERAS Y DE BIENES RAICES S.A.	3-101578723	CL 377921	3TMCZ5AN8GM032521
19-006340-0494-TRA	JEAN CARLO CASTRO RUIZ	1-1644-0357	BPQ111	MR2B29F37J1099025
19-006420-0494-TRA	HERMINIA ULATE ARIAS	5-0133-0639	93663	KE709037746
19-006480-0494-TRA	GUADALUPE BRENES SEQUEIRA	7-0530-0740	751265	1HGEJ6126WL040226
19-006533-0494-TRS	R.L. SAVER RENT A CAR S.A.	3-101704357	BJT106	KMJWA37RBU772657
19-006358-0494-TRS	ADRIANA PEREZ HERNANDEZ	1-1504-0271	BHB757	VNKJTUD33EA008576
19-006347-0494-TRP	LISSETTE YELANA BOGANTES VINDAS	1-1072-0807	KT529	TSMYD21SXHM214535
	ARMANDO JOSUE MORALES GONZALEZ	1-1648-0938	MOT 656223	LZSPCMLU8K1000562
19-006530-0494-TRA	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BKJ425	JTMBF9EV7GD169810
19-006483-0494-TRS	JIMMY CRISTOPHER REYES RUIZ	2-0734-0672	BQN699	KNADM4A3XD6222583

Hoja1

19-006528-0494-TRS	ERIC ROJAS LEITON	2-0623-0918	BKQ174	4P3XNGA2WGE901134
19-006553-0494-TRS	R.L. AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101680945	BKZ841	MMBXNA03AHH000525
19-006067-0494-TRP	HAROLD ALVARADO ACOSTA	1-1022-0762	BNY676	5NPDH4AE9CH102769
19-006157-0494-TRP	CARLOS HUMBERTO MORERA SOTO	2-0291-0696	CL 296889	MR0KS8CD2H1035078
19-006157-0494-TRP	SARITA IVONE RUIZ CHAVARRIA	5-0419-0369	BQY766	MR2K29F31K1140329
19-006540-0494-TRA	R.L. TOUR PLAN MAYORISTA DE VIAJES TPMV S.A.	3-101609899	HB003166	NO INDICA
19-006570-0494-TRA	MARIA DE LOS ANGELES OPORTO OPORTO	5-0180-0913	BRD896	KMHCT4E4CU206825
19-006570-0494-TRA	MIGUEL ANTONIO MOLINA GUERRERO R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y	1-1515-0733	BMX015	MALA841CAHM235272
19-004941-0494-TRV	AFINES	3-002078763	CL 241228	KMFZAD7BP9U428846
19-006490-0494-TRA	JUAN DIEGO CASTILLO MONTES	2-42068006	MOT 636800	MBLKCS260JGT00465
19-006490-0494-TRA	YANCY MARIA MORA ARGUEDAS	1-1134-0894	740012	JTDKW923005007343
19-006454-0494-TRF	KENNETH GERARDO SEQUEIRA ANCHIA	2-0548-0960	811776	WBAAM3333XCA84890
19-006454-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101004929	AB 007005	WMARR8ZZ3FC020976
19-006294-0494-TRF	LUIS MIGUEL JIMENEZ MEJIAS	1-1242-0820	TA 001035	JTDBT92350L010761
19-006294-0494-TRF	ANA PATRICIA CAMPOS MORERA R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA	1-0719-0136	853536	JTDBT1238Y0075974
19-006551-0494-TRV	RICA S.A.	3-101705221	BPQ310	3N1CN7AP2FL929415
19-004790-0305-PEV	JORGE EVELIO MORA CORTES R.L. E.J.B.S PROPERTIES INVESTMENTS	5-0239-0945	776952	JDAJ21G001090891
19-004790-0305-PEV	S.A.	3-101547844	663166	JTEBY25J100053428
19-006518-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 305193	MPATFR86JHT002205
19-006503-0494-TRS	R.L. KAPENA EXPRESS S.A.	3-101722805	MOT 649435	MD2A21BY2JWE48985
19-006493-0494-TRS	GREIVIN GONZALEZ CABEZAS	2-0354-0178	BPY341	K890YP815195
19-006443-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 307624	MMBJNKL30JH001985
19-004690-0494-TRA	JONATHAN EDUARDO ARIAS ROMAN	503740039	BLJ063	JTDBT923171040071
19-004690-0494-TRA	YIRTHY ARAYA LOAIZA	602920946	BDP408	KMHCG45C12U319126

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-001725-0804-TR	ALMACEN DE LICORES GONZALEZ E HIJOS S.A.	3-101-298502	CL-282669	JHHAFJ4HXFK003362
19-001605-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BSH669	MHKE8FE20KK002284
19-001605-0804-TR	NEIDY FERNANDEZ SALAZAR	1-0342-0367	625209	JN8HD17Y7PW126246
19-001716-0804-TR	VALVERDE BARBOZA MARIA VANESSA VALVERDE ARIAS ANDREA DE LOS	01-1000-0959	835149	2FMDK4JC6ABB55045
19-001716-0804-TR	ÁNGELES	06-0374-0810	BNH366	LGWED2A37HE604018
19-001756-0804-TR	BLANCO UREÑA XINIA DEL CARMEN ACNIELSEN COSTA RICA SOCIEDAD	01-0826-0432	BBP158	2HGES155X1H564781
19-001727-0804-TR	ANONIMA	3-101-256945	NLS004	3N1CC1AD7ZK139224
19-001727-0804-TR	CORDERO FALLAS KEMBLY VANESSA	01-1540-0890	566815	KMHJF31JPRU672404
19-001763-0804-TR	DURAN BARBOZA MARIA VANESSA TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE	01-1592-0380	812768	VC737003
19-001700-0804-TR	SAN ISIDRO DEL GENERAL	3010045279	BGB504	JDAJ210G003005863
19-001768-0804-TR	GRACIANO FERNÁNDEZ ACUÑA	01-0548-0700	772952	1HGEJ8241YL014485
19-001708-0804-TR	JESÚS ALEXANDER DÍAZ DELGADO	01-0756-0400	SPY808	KNAB2512AJT310172
19-001708-0804-TR	WILLY SIBAJA UMAÑA	01-0588-0942	TSJ005709	JTDBJ21E704016703
19-001704-0804-TR	SANDRA BEATRIZ LÓPEZ GONZÁLEZ	6-0259-0979	C-131401	JW3700122
19-001704-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE S.A.	3-101-088740	SJB-12137	9BM3840679B621818
19-001674-0804-TR	HAZEL PATRICIA CORDERO HIDALGO	1-1111-0956	BCQ925	1NXBR32E43Z042267
19-001564-0804-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL-314226	MR0EB8CB3K0888078
19-001404-0804-TR	EMPRESA GAFESO S.A.	3-101-080526	SJB-14723	9BM384074AB717677
19-001615-0804-TR	MARVIN HALEY MORA MENA	1-1131-0617	CL-313189	VF7XT9HUB9Z000453
19-001665-0804-TR	GRETTEL BENAVIDES PRADO	1-0796-0901	459071	JS3TD02V2P4107047
19-001535-0804-TR	PABLO HIDALGO FERRETO	1-1232-0255	BLG145	KL1CJ6CA5GC596420
19-001635-0804-TR	FLORIBETH NIDIA BARQUERO CARPIO	1-0645-0617	456724	1N4EB31B5MC769024

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

19-004188-0496-TR	NANCY GABRIELA OTAROLA QUESADA DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ	3-0437-0897	C 152689	1FUZYDCYB6NP527661
19-004136-0496-TR	QUESADA	3-0428-0453	CL 276024	KMFZSS7HP7U303412
19-004136-0496-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES SERRANO SOCIEDAD	3101013775	BJY992	JDAJ210G0G3013124
19-003928-0496-TR	ANONIMA	3101090029	CB 003063	262912

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000277-1781-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL291087	JAANPR71HG7100169
19-000280-1781-TR	CAMPOS BLANCO MARIA LOURDES	1-0696-0826	465207	1N4EB31F6PC776359
19-000281-1781-TR	CHAVES ESQUIVEL JULIA NAZIRA	1-0592-0521	BQC424	JTDBT9234711070309
19-000278-1781-TR	SALAS PICADO SHIRLENY MARITZA	5-0329-0303	SYJ906	3N1CN7AD6ZK143245
19-000278-1781-TR	CAMACHO SANCHEZ DIANA MARIA	4-0196-0209	NGR291	KMHJT81EAEU861906

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000331-1743-TR	SANTOS ALEJANDRO FERNANDEZ OLAYA	1600400192015	BCM124	JTDAT123310118537
19-000341-1743-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. POLANCO DEVELOPMENT SOCIEDAD	3101134446	CL 310305	MPATFS85JJT001992
19-000343-1743-TR	ANONIMA	3-101-483800	C 144062	2HSFMAHR8SC031765
19-000337-1743-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3-101-286181	PB002874	JTGFA5186H7000356
19-000337-1743-TR	XYLEBORUS S. A.	3-101-763335	BRG426	KMJWA37KBU019241
19-000327-1743-TR	IVANIA YULIETH CABEZAS VARGAS	702000238	BJM368	KMHCG41FP2U419645
19-000223-1743-TR	GUSTAVO ADOLFO CEPEDAS MORA SHIRLEY DE LA TRINIDAD OBANDO	1-0739-0979	619358	JT2EL43T5P0378084
19-000285-1743-TR	RAMIREZ	602800255	886764	EL420258030

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000993-1756-TR	SOLIS SOTO ZARETH GABRIELA MORA HERNANDEZ CRISTOPHER	603860024	GLZ009	JTDBT123410106871
19-000993-1756-TR	ALBERTO	116560633	BNQ158	5NPDH4AE8DH291223
19-000769-1756-TR	SONIA PEREZ APARICIO	601730669	451362	KMHJF31JPN0358867
19-000809-1756-TR	DANIEL EMILIO VARGAS CASTRO	112400070	sjb017078	jffss22p4h0162211
19-001006-1756-TR	ROMERO NAVARRO JUAN FRANCISCO CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	301460581	SJB 001184	0
19-001006-1756-TR	ANONIMA	3101035078	CL 275499	MR0FR22G200710010
19-001009-1756-TR	LAS BRISAS DE SANTO TOMAS S,A	3101154334	211175	1FMCU14T4KUA51651
19-001009-1756-TR	JORGE RODRIGO CAMPOS DELADO PORTAFOLIO EUROPEO SOCIEDAD	401170254	BFX147	3HGRM3830EG601385
19-001007-1756-TR	ANONIMA	3101732953	CL 301003	AFAFP4MPXHJT34987
19-001007-1756-TR	LOBO VARGAS ERICKA MARCELA	112450911	CL 214466	FE434ED10378
19-000960-1756-TR	CORPORACIÓN ECHUM DEL NORTE S.a RANDALL ANTONIO CALDERÓN	3101737730	BMC103	KMHCU4AE4EU749978
19-000793-1756-TR	MIRANDA MUNDO FERRETERO DEL PACIFICO HB	108660805	TSJ-6949	MHYDN71V57J103033
19-001018-1756-tr	S,A	3101519327	CL262863	JY7003161
19-001018-1756-TR	COOPANA RL	3004045200	SJB 014544	9532L82W1FR428367
19-001012-1756-TR	ZUÑIGA ZAMORA ROGELIO MARTIN	401360043	BLP037	JTDBT123435052932
19-001035-1756-TR	MORA GARITA MARIO	601580924	CL 264049	NOINDICA
19-001014-1756-TR	CAMPOS BATISTA ROY ANDRES	112740410	BKY610	3N1CN7APXCL889581
19-001031-1756-TR	MALESPIN CASTILLO JASON ALBERTO	114630717	MOT 416178	LKXYCML07E1013279
19-000843-1756-TR	JOHNY CRUZ CRUZ KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD	106370246	BKM251	MR2BT9F38G1195039
19-000712-1756-TR	ANONIMA KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD	3101682759	MOT 635268	9C2MD3400HR520342
19-000712-1756-TR	ANONIMA	3101505885	BKF816	KMHCT41BAGU004985

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000384-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, S.A. TONY MARCIAL CHAVARRÍA	3-101-134446	BRR276	3GNCJ7CE7KL276814
19-000384-1598-TR	VILLAGRA	6-0369-0808	499399	KMHJF31JPN0239555
19-000387-1598-TR	OMAR RETANA QUIROS	6-0286-0923	BHW417	KMHST81CDFU450005
19-000390-1598-TR	ECOLAB SRL	3-102-117583	BKF678	3N1CC1AD9GK205463
19-000390-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, S.A.	3-101-134446	BPW025	JDAJ210E0J3001339

	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS			
19-000403-1598TR	LIMITADA	3-102-010686	AB 4324	KL5UP65JE6K000011
19-000403-1598TR	AUTO CARE MOTORS CR, S.A.	3-101-680945	BLT082	MMBGUKS10HH001310
19-000358-1598-TR	CENTRIZ COSTA RICA, S.A.	3-101-036194	BPP290	MHKM5FF30JK001431
19-000358-1598-TR	EVELYN SOTO CRUZ	2-0576-0778	BLS293	JTEHH20V430194065
19-000368-1598-TR	TRANSPORTES JACÓ, S.A.	3-101-077448	PB 2216	KL5UP65JEBK000139
	CARLOS AUGUSTO CASTILLO			
19-000323-1598-TR	QUINTERO	155806769836	823663	JHLRD1767XC032144
19-000285-1598-TR	SONIA MARÍA RODRÍGUEZ ESQUIVEL	1-0678-0031	BLX467	KMHCT4AE6CU170605
19-000285-1598-TR	ANABEL ROSALES CASTRO	6-0248-0798	BHX293	JTDBT923371060130
	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S. R.			
19-000295-1598-TR	L	3-102-265525	C 166458	JHHZCL2H8HK006936
19-000301-1598-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-668666	BPB222	VF7DDNFPTJJ503712
	SCOTIA LEASING COSTA RICA,			
19-000301-1598-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-344446	CL 275983	MR0HR22G501520821
19-000308-1598-TR	NORELIS BARRETO GONZÁLEZ	136196756	BNM500	KMHCG41FP1U260332
19-000308-1598-TR	VICTOR HUGO MUÑOZ PALMA	115200028327	CL 245555	KNCSE26459K350857
19-000346-1598-TR	LUIS SALVADOR SANDIGO MORALES	155824846801	823663	KMHCG41FP2U437365
19-000346-1598-TR	CESAR JACOB JIMENEZ CUBERO	6-0331-0250	CL 316307	JHHCL3H0KK003900

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS			
19-000443-1425-TR	S.A.	3-101-310098	CL 497541	JLBF84CEKKU451110
19-000443-1425-TR	NEGOCIOS RAMHI S. A.	3-101-447391	CL 269254	KNCSEX71CD7727101
	LOOKING FOR HAPPINESS SOCIEDAD			
19-000299-1425-TR-2	ANÓNIMA	3-101-708401	BDC324	JTEBH9FJ505046914
19-000299-1425-TR-2	ESTEBAN GERARDO QUIRÓS SEGURA	1-1197-0936	280093	EL310195714
	TRANSPORTES COSTARRICENSES			
19-000466-1425-TR-1	PANAMENOS, S. R. L	3-102009189	SJB15853	WMARR2ZZ2GC021700

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000209-1748-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR S & M S.A	3101453037	CL-188830	JAATFR54H37101433
19-000209-1748-TR	SOLIS LOPEZ KARINA PATRICIA	110920147	MOT-526458	MD2A36FZXGCK08846
19-000200-1748-TR	JOHNNY ESQUIVEL TENORIO	104760900	MOT-533768	JH2RC80A4FK004359
19-000194-1748-TR	ROSIBEL MORA MORA	602490156	MOT-555819	9F2A71804HB100079
19-000193-1748-TR	GERARDO DIAZ VILLARREAL	601800305	551594	1N4AB41D8VC773088

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000148-1443-TR	SABORIO ELIZÓNDO LUIS ÁNGEL	202200734	MOT-457757	LAAAABJ80F2901603

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
18-000338-0412-PE	PICADO JIMENEZ YOUS	6-0420-0949	BNX234	KMHCG41FP5U629004
19-000050-0783-TR	LI CHANG JEANNETTE	1-0369-0471	HPG128	JMYLRV96WCJ000345
19-000072-0783-TR	3-101-646845 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-646845	CL 263650	LEFYECG24CHN03633
	ROMEO INVERSIONES COMERCIALES			
19-000112-0783-TR	DE FILADELFIA S.A	3-101-228062	MOT204656	JH2RC53498M102645
19-000119-0783-TR	BOLAÑOS ROJAS MARIA JESÚS	2-0389-0941	BFH 835	BB210019368
19-000126-0783-TR	ISLITA DEL AIRE S.A	3-101-184120	CL402535	WV1ZZZ2HZHA000995
19-000144-0783-TR	SALAS NAVARRO ALVARO JAVIER	1-0407-0744	BKG852	JN8AF5MV2CT117558
	INVERSIONES UNIVERSALES GTE			
19-000157-0783-TR	LIMITADA	3-102-548256	GB002838	KMJWA37HAEU622622
19-000179-0783-TR	HERNANDEZ SANDOVAL GLENDA	155816868026	568929	2CNBJ1866S6939101
19-000179-0783-TR	VIALES MENDOZA DAMASO	5-0235-0752	603536	KL1JD51685K212592
	CHILERAS TICAS ARTESANALES			
19-000180-0783-TR	LIMITADAS	3-102-715607	590737	VF33HRHYM5S023335
19-000191-0783-TR	ROSALES GUEVARA JAILENNY ALANIS	7-0259-0196	D 001688	MPATFS86JFT007697
	BODEGAS LOCALES DE BARRIO CUBA			
19-000191-0783-TR	S.A	3-101-223810	CL259608	KMFWBX7HACU396031
19-000209-0783-TR	PURATOS DE COSTA RICA S.A	3-101-065027	C 170564	JLBFK617KKKU10028
19-000209-0783-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	AB 006569	JTFSK22P600021063
19-000299-0783-TR	MONTES MATARRITA EVELYN	6-0331-0486	646416	JT3GP10V4V7014207
	TRANSPORTE CASTRO MARTINEZ			
19-000422-0783-TR	TRANSCAMAR S.A	3-101-214164	C 169053	7N438085
19-000458-0783-TR	ALEMAN VICTOR MATIAS	5-0137-0650	CL 167483	JAACL16E0M7219834
19-000506-0783-TR	TRUE B CHARTER LIMITADA	3-102-743517	325323	JA4GK41S4NJ007884
19-000512-0783-TR	TRANSPORTES TURISTICOS FERJOVI S.A	3-101-094492	HB 002623	JTGPH518503001506
19-000567-0783-TR	TRANSPORTE SERGON DEL CARIBE S.A	3-101-364412	LB 000733	9BM664231WC088659

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000233-1696-TR	ALEXANDER GUILLERMO ALPÍZAR RODRIGUEZ	110070019	274489	1NXAE91A8NZ382484
19-000210-1696-TR	MUNICIPALIDAD DE MORA INVERSIONES SUPREMOS SOCIEDAD	3014042054	SM006994	MPATFS86JHT002387
19-000210-1696-TR	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102757508	BLV134	KMJWA37JBCU438225

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000854-0899-TR	EDITH GAMBOA LOPEZ	6-0089-0497	250532	JACDH58V9N7914252
19-000897-0899-TR	LUIS ENRIQUE PORRAS CAMPOS HENRY GIANCARLO MATARRITA	2-0730-0732	589503	JACDJ58V8T7913949
19-000897-0899-TR	PORRAS	1-1149-0794	689140	2T1BR12E1WC091064
19-000898-0899-TR	NOYLIN CALDERON MORERA	2-0534-0313	405175	1N4EB32H1PC730132
19-000899-0899-TR	KAREN TATIANA OLIVARES PRADO	1-1544-0672	771352	KMHCG45C93U422621
19-000904-0899-TR	ROBERT GERARDO AVILA GONZALEZ	2-0523-0546	C141082	JNAPA20HXSG50133
19-000910-0899-TR	JORGE EVELIO MORA CORTES	5-0239-0945	812928	JS3JB43V4A4100823
19-000921-0899-TR	SHIRLEY TATIANA GARRO CARRANZA	2-0516-0160	BCY180	3GNAL7EK1CS608175

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.LIC.WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 177302.—(IN2019420470).